FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13783

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Sábado 27 de agosto de 2016

597683

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30500.- Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 10 al 22 de setiembre de 2016 **597686**

R. Leg. N° 30501.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de una unidad naval y de personal militar de los Estados Unidos de América al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras, correspondiente al mes de setiembre de 2016 **597687**

Ley N° 30502.- Ley que autoriza la prórroga extraordinaria a los procesos concursales que se encuentren en etapa de disolución y liquidación en marcha **597687**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 066-2016-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en la Provincia Constitucional del Callao **597688**

D.S. N° 067-2016-PCM.- Fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2017 **597688**

D.S. N° 068-2016-PCM.- Declaran Estado de Emergencia por desastre por inundaciones, en diversas localidades de comunidades de los distritos de Putumayo, Teniente Manuel Clavero, Yaguas y Rosa Panduro, de la provincia del Putumayo, y del distrito del Napo, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto **597689**

Fe de Erratas D.S. N° 062-2016-PCM **597690**

AMBIENTE

R.M. Nº 232-2016-MINAM.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Marina de Guerra del Perú, para financiar el desarrollo de propuesta técnica de apoyo a la DICAPI para realizar acciones de soporte para la interdicción de minería ilegal **597691**

CULTURA

R.M. Nº 313-2016-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones del Día Mundial de la Fotografía **597692**

Fe de Erratas R.M. Nº 306-2016-MC **597693**

DEFENSA

R.S. N° 266-2016-DE/EP.- Autorizan viaje de Oficial del Ejército Peruano a España, en misión de estudios **597693**

R.S. N° 267-2016-DE/FAP.- Disponen nombramiento de oficiales de la FAP en la Dirección General de Logística y el Servicio de Mantenimiento **597694**

R.D. Nº 0535-2016 MGP/DGCG.- Aprueban la incorporación a las normas nacionales de las enmiendas adoptadas a la regla 2, del Capítulo VI, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, Convenio SOLAS 1974 **597695**

R.D. Nº 728-2016 MGP/DGCG.- Aprueban las "Directrices para el Registro y Habilitación de las Organizaciones de Protección Reconocidas", que prestan servicios de asesoría en el desarrollo de las evaluaciones, así como en la elaboración de los planes de protección marítima a los buques y dejan sin efecto la R.D. N° 111-2004/DCG **597696**

R.D. Nº 0781-2016 MGP/DGCG.- Aprueban las Normas para la formación, titulación y actualización del personal de la Marina Mercante, personal ribereño y personal de pesca que desarrolla sus actividades en el ámbito fluvial del Estado peruano y aprueban el modelo de certificado **597697**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 285-2016-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de julio de 2016 **597698**

R.M. Nº 286-2016-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero correspondientes al Primer Semestre del año 2016 **597700**

R.J. Nº 060-2016-PERÚ COMPRAS.- Modifican la R.J. N° 024-2016-PERÚ COMPRAS, que delegó en la Secretaría General y Oficina de Administración de PERÚ COMPRAS, diversas facultades en materia de contratación pública **597708**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0256-2016-JUS.- Aceptan renuncia y designan miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales **597710**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 240-2016-MIMP.- Designan Secretaria General del Ministerio **597710**

PRODUCE

RR.SS. N°s. 013 y 014-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncias y designan miembros del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **597711**

R.M. N° 0329-2016-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo **597711**

SALUD

R.S. N° 016-2016-SA.- Aceptan renuncia de Viceministro de Salud Pública **597712**

R.S. N° 017-2016-SA.- Designan Viceministra de Salud Pública **597713**

R.S. N° 018-2016-SA.- Aceptan renuncia de Jefe del Instituto Nacional de Salud **597713**

R.S. N° 019-2016-SA.- Designan Jefe del Instituto Nacional de Salud **597713**

R.M. Nº 638-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Jefe de Equipo de la Dirección de Educación para la Salud de la ex Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio **597713**

R.M. Nº 639-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y dan por concluida designación, y designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio **597714**

R.M. Nº 640-2016/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Educación y Participación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio **597714**

R.M. Nº 646-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio **597715**

R.M. Nº 647-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **597715**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 188-2016-TR.- Aceptan renuncia de Jefe de Oficina de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio **597715**

R.M. Nº 189-2016-TR.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral **597716**

Fe de Erratas R.M. Nº 170-2016-TR **597716**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 017-2016-MTC.- Decreto Supremo que aprueba el Texto de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani **597716**

RR.MM. Nºs. 645 y 646-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota" **597719**

RR.MM. Nºs. 650, 652, 653, 654, 655, 656 y 657-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo **597721**

R.M. Nº 670-2016 MTC/01.02.- Designan Directora de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio **597735**

R.VM. Nº 1163-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en la localidad de Cabana - Cabanilla - Deustua, departamento de Puno **597736**

R.D. Nº 3529-2016-MTC/15.- Autorizan ampliación de local ubicado en el departamento de Piura a la Escuela de Conductores Integrales Multiservicios Global Car S.A.C. **597738**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 287-2016-VIVIENDA.- Reconforman el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS **597740**

R.D. Nº 008-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU.- Aprueban contenido básico de la Malla Curricular del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario **597740**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 108-2016-DV-PE.- Autorizan efectuar depósito a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, para la ejecución de actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos **597741**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 587-2016/IGSS.- Aceptan renuncias y designan profesionales en diversos cargos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud **597743**

R.J. N° 589-2016/IGSS.- Dan por concluida designación y designan Director Adjunto de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana del IGSS **597744**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 206-2016/SIS.- Aprueban Directiva Administrativa N° 003-2016-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa Marco que Regula el Proceso de Pago de las Prestaciones de Salud, Administrativas y Económicas del Seguro Integral de Salud-SIS", y su anexo **597744**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 207-2016-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que modifica el "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural" en la página web de OSINERGMIN **597745**

Res. Nº 208-2016-OS/CD.- Modifican la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" **597746**

Res. Nº 209-2016-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba propuesta del nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 25 "Determinación de los Factores de Indisponibilidad, Presencia e Incentivos a la disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación" en la página web de OSINERGMIN **597747**

Res. Nº 210-2016-OS/CD.- Modifican la Norma "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" **597748**

Res. Nº 211-2016-OS/CD.- Aprueban modificaciones contractuales sobre contratos de suministro suscritos por Electroperú S.A. en el marco de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" **597749**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. Nº 098-2016-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de julio del año 2016 por la formulación de petitorios **597751**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 508-2016-P-CSJLE/PJ.- Conforman el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 003-2016-CSJLE/PJ - Adquisición e Instalación de Equipos de Seguridad Electrónica, Sistema de Circuito Cerrado de Televisión en las Sedes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **597766**

Res. Adm. Nº 510-2016-P-CSJLE/PJ.- Establecen disposiciones para la redistribución de expedientes al Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y dictan otras disposiciones **597767**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 044-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **597768**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 04308-R-16.- Autorizan viaje de Vicerrector de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en simposio internacional a realizarse en Argentina **597768**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. Nº 000195-2016-J/ONPE.- Designan responsables de ingresar y publicar información del TUPA de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización del Portal de Transparencia **597769**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 4443-2016.- Autorizan a la CMAC Piura S.A.C. el traslado de oficina especial, ubicada en el departamento de Ayacucho **597769**

Res. Nº 4455-2016.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. para operar con Establecimientos de Operaciones Básicas **597770**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza Nº 013-2015-GRA/CR.- Aprueban la implementación de Sistema de Cloración por Goteo en las Comunidades Rurales de la Región de Ayacucho **597770**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza Nº 055 2016-CR-GRH.- Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP - P) de diversas unidades ejecutoras **597771**

Acuerdo Nº 095-2016-CR-GRH.- Autorizan viaje del Gobernador Regional a México, en comisión de servicios **597773**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza Nº 471-MDB.- Modifican la Estructura Orgánica, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **597774**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 482/MC.- Aprueban Conformación de la Comisión Interinstitucional y el Procedimiento para el Monitoreo del Año Escolar **597775**

Ordenanza Nº 483/MC.- Formalizan la creación del Voluntariado Juvenil del Distrito de Comas y aprueban su Reglamento **597776**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza Nº 501-MDJM.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **597777**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

R.A. Nº 461-2016-ALC/MLV.- Rotan a Auxiliar Coactiva a la Gerencia de Fiscalización y Control y prorrogan encargatura de profesional como Ejecutor Coactivo **597778**

R.A. Nº 543-2016-A/MLV.- Modifican la R.A. N° 461-2016-ALC-MLV **597779**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza Nº 323-2016-ML.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lurín **597780**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 467/MM.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad **597783**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza Nº 487-MDR.- Aprueban el Diagnóstico, Plan de Acción y Agenda Ambiental Local del distrito del Rímac del año 2016 **597784**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 336/MSJM.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **597785**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza Nº 215-MDSL.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **597786**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza Nº 00203/MDSA.- Aprueban procedimiento de regularización de edificaciones sin Licencia de Obra **597787**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza Nº 366-MDS.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **597790**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza Nº 221-2016/MVMT.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **597791**

Acuerdo Nº 028-2016-MVMT.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **597792**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza Nº 031-2016-MPC.- Convocan a elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Pueblo Nuevo de Conta, para el día domingo 11 de diciembre de 2016 **597794**

Ordenanza Nº 032-2016-MPC.- Convocan a elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Cerro Alegre, para el día domingo 18 de diciembre de 2016 **597795**

D.A. Nº 03-2016-MPC.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la ciudad de San Vicente de Cañete **597796**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Acuerdo Nº 010-2016-MDLL/A.- Autorizan viaje de Alcalde a Alemania, en comisión de servicios **597797**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1982.- Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza Nº 812 **597672**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 30500

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DEL 10 AL 22 DE SETIEMBRE DE 2016

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 10 al 22 de setiembre de 2016, con el objeto de realizar una visita de Estado a la República Popular China, así como participar en el 71 Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en una actividad organizada con medios de prensa en los Estados Unidos de América.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de agosto de 2016.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1421935-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 30501

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNA UNIDAD NAVAL Y DE PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2016

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa
Autorízase el ingreso al territorio de la República de una unidad naval y de personal militar de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras, correspondiente al mes de setiembre de 2016, en el marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones que se señalan en el cuadro siguiente:

Visita de cooperación en seguridad del buque de carga Pililaau de la Marina de los Estados Unidos de América y entrenamiento conjunto con personal de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú	
Objetivo	Visita de cooperación en seguridad y entrenamiento conjunto con personal de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú
Lugar	Callao y Ancón
Fecha de inicio	2 de setiembre de 2016
Tiempo de permanencia	7 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de buque	Buque de carga
Cantidad de personal	43 tripulantes civiles 136 militares del destacamento de Infantería de Marina y del Cuerpo de Guardacostas
Desplazamiento	62,444 toneladas
Eslora	290 metros
Manga	32.3 metros
Calado	10.6 metros
Tipo y cantidad de armas	• 18 fusiles M-4 (5.56mm) • 51 fusiles M16A4 (5.56mm) • 6 pistolas M-9 (9mm) • 1 lanzagranadas (40mm) • 6 escopetas M-500 Mossberg (12mm)

Artículo 2. Autorización para modificación de plazo
Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por Resolución Suprema, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad operacional considerada en el artículo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado.

El Ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de expedida la citada Resolución Suprema.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de agosto de 2016.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1421935-2

LEY Nº 30502

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA A LOS PROCESOS CONCURSALES QUE SE ENCUENTREN EN ETAPA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN EN MARCHA

Artículo único. Prórroga extraordinaria
La Junta de Acreedores puede acordar una prórroga extraordinaria por el plazo de un año, adicional a la prevista en el párrafo 74.2 del artículo 74 de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, a los procesos concursales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en etapa de disolución y liquidación en marcha, incluso si el plazo de la prórroga ordinaria hubiese vencido.

Por única vez, el Poder Ejecutivo, a pedido de la Junta de Acreedores y previo informe del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), puede ampliar dicha prórroga extraordinaria por el plazo de un año adicional, mediante decreto supremo autoritativo, debidamente fundamentado que señale expresamente la obligación de respetar la legislación nacional vigente, con especial énfasis en las normas ambientales y laborales, según corresponda.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1421935-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO
Nº 066-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública y a la seguridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2015-PCM, publicado el 4 de diciembre de 2015, se declara por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, computado a partir de la fecha de publicación del acotado dispositivo, el Estado de Emergencia en la Provincia Constitucional del Callao, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N°s 004-2016-PCM, 013-2016-PCM y 024-2016-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la Provincia Constitucional del Callao, por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, del 18 de enero al 2 de marzo de 2016, del 3 de marzo al 16 de abril de 2016 y del 17 de abril al 31 de mayo de 2016, respectivamente;

Que, con Decreto Supremo N° 036-2016-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la Provincia Constitucional del Callao, por sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de junio de 2016;

Que, con Decreto Supremo N° 056-2016-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la Provincia Constitucional del Callao, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 31 de julio de 2016;

Que, mediante Oficio N° 576-2016-DGPNP/SA, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en la Provincia Constitucional del Callao por Decreto Supremo N° 083-2015-PCM, sustentando dicha petición en el Oficio N° 92-2016-DIRNOP-REGPOL CALLAO/JEM-UNIPLO y en el Informe N° 096-2016-REGPOL CALLAO/JEM-UNIPLO, emitidos por la Región Policial Callao, a fin de consolidar la lucha contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado en todas sus modalidades;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia
Prorrogar el Estado de Emergencia por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 30 de agosto de 2016, en la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales
Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales y la inviolabilidad de domicilio, comprendidos en los incisos 9) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1421935-4

Fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2017

DECRETO SUPREMO
Nº 067-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28212, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006, se regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y se crea la Unidad de Ingreso del Sector Público como valor de referencia para fijar los ingresos de dichos funcionarios y autoridades;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece que mediante Decreto Supremo se fijará la compensación económica para los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, de designación o remoción regulada, y de libre designación y remoción;

Que, la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE y la presentación del Plan de Implementación, al que hace referencia la Directiva 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", en las entidades que correspondan. Para efectos de la

aprobación del referido decreto supremo, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente Ley y las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2014-EF se establece los montos mínimos y máximos correspondientes a la compensación económica de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, conforme al literal c) del artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el mencionado Decreto Supremo, únicamente, regula las compensaciones económicas de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, encontrándose pendiente aprobar la compensación económica de los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, así como para los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, previstos en los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil;

Que, en tanto se apruebe la compensación económica de los funcionarios públicos señalados en los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, es necesario fijar el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2017;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

DECRETA:

Artículo 1.- Del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al Año 2017

Fíjese en S/ 2 600, 00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2017.

Artículo 2.- Alcance del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al Año 2017

2.1 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público solo servirá como cálculo para fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 28212, que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

2.2 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, correspondiente al Año 2017, no se aplica a los funcionarios públicos de libre designación y remoción previstos en el literal c) del artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, cuya compensación económica se rige por lo establecido en el Decreto Supremo Nº 023-2014-EF.

2.3 Cuando se aprueben las compensaciones económicas para los funcionarios públicos comprendidos en los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, y la de los funcionarios que faltan del literal c) del artículo 52 de la citada Ley, se regirán por lo previsto en dicha normativa, y no les será de aplicación el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1421935-5

Declaran Estado de Emergencia por desastre por inundaciones, en diversas localidades de comunidades de los distritos de Putumayo, Teniente Manuel Clavero, Yaguas y Rosa Panduro, de la provincia del Putumayo, y del distrito del Napo, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
Nº 068-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 568-2016-GRL-P de fecha 12 de agosto de 2016, el Gobierno Regional de Loreto, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el inicio del trámite para la Declaratoria de Estado de Emergencia por desastre por inundación, originado por el desborde de los ríos Putumayo y Napo, en diversas localidades de comunidades, ubicadas en los distritos de Putumayo, Teniente Manuel Clavero, Yaguas y Rosa Panduro, de la provincia del Putumayo, y del distrito del Napo, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto; adjuntando el Informe Técnico correspondiente;

Que, el Gobierno Regional de Loreto sustenta la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por desastre por inundación en (i) el Informe Técnico Consolidado Nº 005-2016-GORELOR-ORDN de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto; (ii) el Oficio N° 027-2016-SENAMHI-DZ8, a través del cual la Dirección Zonal 8 - Loreto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), remite el "Informe Técnico N° 18 del Comportamiento Hidrológico del Río Putumayo"; (iii) el Oficio N° 306-2016-GRL/DRSL/30.09.02 a través del cual la Dirección del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Dirección Regional de Salud de Loreto, remite el "Informe Técnico de Daños por Inundación en la Provincia de Putumayo - Región Loreto – año 2016"; (iv) el Oficio N° 684-2016-GRL-DRA-L/DEIA-114, por medio del cual la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto remite el "Informe Técnico del Estado Situacional afectados por las inundaciones en la Provincia del Putumayo Sector Agrario - Junio 2016"; (v) el Oficio N° 385-2016-DREL-UGEL-P-D, a través del cual la Unidad de Gestión Educativa Local Putumayo de la Dirección Regional de Educación de Loreto, remite el Informe N° 008-2016-UGEL-P-AGP-CL/PREVAED-068;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 3317-2016-INDECI/5.0 de fecha 16 de agosto de 2016, la Secretaría General del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, remite el Informe Técnico N° 00018-2016-INDECI/11.0 de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, el que teniendo en consideración la solicitud y sustento presentado por el Gobierno Regional de Loreto, incluyendo la información sobre no disponibilidad presupuestal contenida en el Oficio N° 1285-2016-GRL-GRPPAT de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

del Gobierno Regional de Loreto, así como los Informes de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN); señala que el desborde de los ríos Putumayo y Napo, ocurrido en el mes de junio del presente año por el incremento de su caudal por intensas precipitaciones fluviales de la época, ha ocasionado daños en viviendas e infraestructura agropecuaria, pérdidas de cultivos y afectación de terrenos agrícolas y servicios básicos, en localidades de sesentaitrés (63) comunidades ubicadas en los distritos de Putumayo, Teniente Manuel Clavero, Yaguas y Rosa Panduro, de la provincia de Putumayo, y en localidades de seis (06) comunidades ubicadas en el distrito de Napo, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Loreto, por lo que concluye emitiendo opinión favorable de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por un plazo de sesenta (60) días calendario, en las mencionadas localidades, las mismas que se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo;

Que, la magnitud de la situación descrita precedentemente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto y a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la participación del Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión de Riesgos de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Memorándum Nº 484-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia, por desastre por inundación, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en localidades de sesentaitrés (63) comunidades ubicadas en los distritos de Putumayo, Teniente Manuel Clavero, Yaguas y Rosa Panduro, de la provincia de Putumayo, y en localidades de seis (06) comunidades ubicadas en el distrito de Napo, de la provincia de Maynas, en el departamento de Loreto, que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, las municipalidades de las Provincias de Putumayo y Maynas, así como las municipalidades distritales involucradas, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y la participación del Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Interior, Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Educación, la Ministra de Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1421937-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
Nº 062-2016-PCM

Mediante Oficio Nº 868-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 062-2016-PCM, publicado en la edición del 16 de agosto de 2016.

- En el Tercer Considerando;

DICE:

"Que, mediante Oficio N° 3302-2016-INDECI/5.0, (…); señala que como consecuencia del indicado movimiento sísmico, los Gobiernos locales de los distritos de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca, Madrigal y Coporaque de la provincia de Caylloma, Arequipa,

con el asesoramiento técnico del Gobierno Regional de Arequipa y de la Dirección Desconcentrada INDECI-Arequipa, (…);"

DEBE DECIR:

"Que, mediante Oficio N° 3302-2016-INDECI/5.0, (…); señala que como consecuencia del indicado movimiento sísmico, los Gobiernos locales de los distritos de Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca, Madrigal y Coporaque de la provincia de Caylloma, Arequipa, con el asesoramiento técnico del Gobierno Regional de Arequipa y de la Dirección Desconcentrada INDECI-Arequipa, (…);"

- En el Cuarto Considerando;

DICE:

"Que, la magnitud de la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Arequipa, a la Municipalidad Distrital de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca, Madrigal y Coporaque y a la Municipalidad provincial de Caylloma; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), (…);"

DEBE DECIR:

"Que, la magnitud de la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Arequipa, a la Municipalidad Provincial de Caylloma y a las Municipalidades Distritales de Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca, Madrigal y Coporaque; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), (…);"

1421936-1

AMBIENTE

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Marina de Guerra del Perú, para financiar el desarrollo de propuesta técnica de apoyo a la DICAPI para realizar acciones de soporte para la interdicción de minería ilegal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 232-2016-MINAM

Lima, 25 de agosto de 2016

Visto; El Memorando N° 710-2016-MINAM/SG/OPP y el Informe Técnico Nº 009-2016-MINAM/SG/OPP, ambos documentos de fecha 23 de agosto 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 174-2016-MINAM/SG-OAJ de fecha 24 de agosto de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; y constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 361-2015-MINAM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - MINAM, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Producto, Actividad, Categoría Presupuestal, Proyecto, Genérica del Gasto y Fuente de Financiamiento;

Que, el numeral 75.1 del artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece que son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios los traspasos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino;

Que, el inciso viii), literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que el Ministerio del Ambiente se encuentra autorizado en el presente año fiscal para realizar, de manera excepcional, las transferencias financieras entre entidades, para el financiamiento de las acciones para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, el artículo 21 de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece con relación al régimen de sanciones por infracciones a las normas ambientales, que lo recaudado por concepto de multas deberá ser destinado a las actividades de gestión ambiental de la población y/o áreas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, se autorizó la constitución de un fideicomiso por parte del Ministerio del Ambiente en calidad de fideicomitente, el cual está constituido por los recursos provenientes del pago de multas por concepto de infracción a normas ambientales impuestas y hechas efectivas por las entidades con facultades para la fiscalización ambiental, asimismo, se constituyó el Comité de Administración del Fideicomiso, quien actúa en representación del Fideicomitente y está encargado de definir las actividades de gestión ambiental a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, mediante Acta N° 001-2016-MINAM-CAF de fecha 23 de junio 2016, el Comité de Administración del Fideicomiso en mención, acordó aprobar la propuesta técnica de "Apoyo a la Marina de Guerra del Perú - Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI para la realización de las acciones de soporte para la interdicción de la minería ilegal", por un monto que asciende a Ochocientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Dos y 00/100 Soles (S/ 883,582.00);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2016-MINAM, de fecha 16 de agosto de 2016, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Ambiente - Administración General del Pliego 005: Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2016, hasta por el suma de Ochocientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Dos con 00/100 Soles (S/ 883,582.00), por los recursos provenientes del Fideicomiso constituido mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM;

Que, mediante el Memorando N° 746-2016-MINAM/SG/OGA, la Oficina General de Administración, comunica que se está procediendo a realizar la transferencia de recursos del Fideicomiso, a la Cuenta Única del Tesoro Público del Ministerio del Ambiente, por el importe de S/ 883,582.00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y en la Partida Presupuestal 1.9.1.1.1.1 Saldo de Balance;

Que, mediante Informe técnico N° 009-2016-MINAM/SG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda efectuar las gestiones necesarias a fin de autorizar la transferencia financiera antes mencionada;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 005: Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2016, hasta por un monto de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 883, 582.00), a favor de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para financiar el desarrollo de la propuesta técnica de "Apoyo a la Marina de Guerra del Perú - Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI

para la realización de las acciones de soporte para la interdicción de la minería ilegal", por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada por Resoluciones Directorales Nº 022-2011-EF/50.01, Nº 025-2013-EF/50.01 y N° 027-2014-EF/50.01; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 005: Ministerio del Ambiente hasta por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 883, 582.00), a favor de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú del Pliego 026: Ministerio de Defensa, cargo a la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, para financiar el desarrollo de la propuesta técnica de "Apoyo a la Marina de Guerra del Perú - Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI para la realización de las acciones de soporte para la interdicción de la minería ilegal".

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración efectué las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1421898-1

CULTURA

Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones del Día Mundial de la Fotografía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 313-2016-MC

Lima, 25 de agosto de 2016

VISTO, el Informe N° 000254-2016/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, de conformidad con el numeral 78.14 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, asimismo, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma antes referida, establece que la Dirección de Artes tiene entre sus funciones, la de emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que "Personalidad Meritoria de la Cultura, es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país", asimismo, la citada Directiva dispone que los reconocimientos se formalizaran mediante Resolución Ministerial y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el 19 de agosto de cada año, se celebra el Día Mundial de la Fotografía, y en el marco de dicho acontecimiento el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura, a quienes han brindado gran parte de su vida al desarrollo de la fotografía a nivel regional, nacional e internacional;

Que, con Informe N° 000254-2016/DGIA/VMPCIC/MC fecha 19 de agosto de 2016, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes manifiesta su conformidad a la opinión técnica contenida en el Informe N° 000645-2016/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, respecto al reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a las siguientes personas e instituciones:

- Pontificia Universidad Católica del Perú;
- Maximiliano Telésforo Vargas Galdós;
- María De Los Milagros De la Torre Salcedo;
- Víctor Guillermo Joo Muñoz;
- Carlos Domínguez Hernández

Que, la presente declaración es un reconocimiento a la labor y compromiso con la difusión y promoción de la fotografía a nivel regional, nacional e internacional;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC que aprueba la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones del Día Mundial de la Fotografía, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, a las siguientes personas e instituciones:

- PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, en reconocimiento a su destacado trabajo de conservación y difusión del Archivo Fotográfico del Taller de Fotografía Social TAFOS – PUCP, proyecto que permitió registrar la realidad desde la propia mirada de comunidades de diversas zonas del país a través de la fotografía.

- MAXIMILIANO TELÉSFORO VARGAS GALDÓS (c. 1873-1959) Reconocimiento póstumo por el papel que desempeñó en la historia de la fotografía documental peruana y por la influencia en el trabajo de destacados fotógrafos peruanos.

- MARÍA DE LOS MILAGROS DE LA TORRE SALCEDO (1965), en reconocimiento a su destacada

trayectoria en la fotografía contemporánea cuyo trabajo es reconocido y difundido internacionalmente.

- VÍCTOR GUILLERMO JOO MUÑOZ (1945), en reconocimiento a su destacada trayectoria como fotoperiodista en la región Junín, cuyo archivo fotográfico ha contribuido con la historia visual de esta zona del país.

- CARLOS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ (1933-2011), en reconocimiento póstumo a su destacada trayectoria en el periodismo nacional siendo uno de los principales íconos para las nuevas generaciones de fotoperiodistas y testigo gráfico de importantes acontecimientos de la historia nacional e internacional.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que proceda a la custodia del expediente en el archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1421894-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 306-2016-MC

Mediante Oficio Nº 000519-2016/SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 306-2016-MC, publicada en la edición del 25 de agosto de 2016.

DICE:

"(...)
Artículo 2.- Designar al señor Alejandro Lorenzo Gonzales Gonzales en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura.
(...)"

DEBE DECIR:

"(...)
Artículo 2.- Designar al señor Alejandro Lorenzo Gonzales Gonzalez en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura.
(...)"

1421030-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficial del Ejército Peruano a España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 266-2016-DE/EP

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 1510/DIEDOCE/C-5.b, del 01 de agosto de 2016, del Sub Director de Asuntos Estratégicos de Instrucción y Entrenamiento de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 113-2014-MINDEF/VPD/B/01/.a, del 22 de enero de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa comunica al Secretario de la Comandancia General del Ejército, que el Agregado de Defensa de la Embajada de España en el Perú hace conocer el Programa de Cooperación Internacional en Materia de Enseñanza Militar (PCIMEN) ciclo 2016-2017, Curso de Estado Mayor (ESFAS) Fase Correspondencia de abril 2016 a julio 2016, y Fase de Presente de setiembre 2016 a julio 2017;

Que, mediante el Oficio Nº 196-2016-MINDEF/VPD/B/01/.a, del 05 de febrero de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa comunica al Secretario de la Comandancia General del Ejército, que el Agregado Militar de la Embajada de España en el Perú, informa que el Ministro de Defensa del Reino de España, ha asignado una vacante para el Curso de Estado Mayor (ESFAS), para Oficiales de nuestro país para el año 2016;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Teniente Coronel EP Jorge Clemente RAMIREZ CABRERA, para realizar el Curso de Estado Mayor (ESFAS), en la Escuela Superior de las FAS (ESFAS) CESEDEN, en la ciudad de Madrid, Reino de España, en el periodo comprendido del 01 de setiembre de 2016 al 31 de julio de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Oficial Superior antes mencionado, para que participe en el Curso de Estado Mayor; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirá contar con personal idóneo para la capacitación de los Oficiales Superiores que laboran en los Estados Mayores de las diferentes reparticiones y dependencias del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios en el exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios en el Exterior, del 01 de enero al 31 de julio de 2017, se abonará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar, es necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) ó c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132 del 08 de diciembre de 2012, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú; asimismo con Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG, del 06 de noviembre de 2015, se dispone reajustar el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016, en un 10% de la escala base establecida, de acuerdo al Anexo 1 de la Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE), prevista en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143 del 10 de diciembre de 2012; el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido

en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias, el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, del 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, del 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, del 06 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Teniente Coronel EP Jorge Clemente RAMIREZ CABRERA, identificado con DNI Nº 43392511, para realizar el Curso de Estado Mayor ESFAS en la Escuela Superior de las FAS (ESFAS) CESEDEN, en la ciudad de Madrid, Reino de España, en el periodo comprendido del 01 de Setiembre de 2016 al 31 de julio de 2017; así como autorizar su salida el 30 de agosto de 2016 y su retorno el 01 de agosto de 2017.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos (ida):		
Lima – Madrid (Clase económica):		
U$ 2,000.00 x 01 persona		U$ 2,000.00
	Total...	U$ 2,000.00
Gastos de Traslado – Ida:		
€ 4,548.48 x 01 x 01 persona		€ 4,548.48
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
€ 4,548.48 x 04 meses x 01 persona (01 Set - 31 Dic 16)		€ 18,193.92
	Total...	€ 22,742.40

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, aplicando el reajuste dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG, del 06 de noviembre de 2015; con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El Oficial Superior designado revistará en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8°.- El Oficial Superior designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1421935-7

Disponen nombramiento de oficiales de la FAP en la Dirección General de Logística y el Servicio de Mantenimiento

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 267-2016-DE/FAP

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTO:

El artículo 14° de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de ios Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1143 de fecha 11 de diciembre de 2012, que establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad. No

existe empleo honorífico alguno, ni ejercicio del mismo por delegación;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del servicio, es necesario disponer el nombramiento de los Oficiales Generales de la Fuerza Aérea del Perú, que se indican en la parte resolutiva de la presente Resolución;

Que, el inciso A) del artículo 15° de la mencionada Ley N° 28359, dispone que el nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales se efectúa mediante Resolución Suprema a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" de fecha 21 de marzo de 2001, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015, establece en su artículo 1° inciso A), numeral 2, que por Resolución Suprema se aprobarán, entre otros los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales;

Que, en ese sentido, es necesario por razones del servicio efectuar la modificación de cargos de los Oficiales Generales de la Fuerza Aérea del Perú que se detallan en la parte resolutiva de la presente resolución; y,

Estando a lo informado por el Director General de Personal, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar a los empleos siguientes, a partir de la fecha que se indica, a los Oficiales Generales que se detallan a continuación:

DESTINO	NSA	ORIGEN
DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA		
SUBDIRECTOR		
MAG. FAP WOLFGANG CARLOS DOUGLAS DUPEYRAT LUQUE	93884	SEMAN
A PARTIR DEL 25 DE MAYO DE 2016		
SERVICIO DE MANTENIMIENTO		
COMANDANTE		
MAG. FAP CARLOS EDUARDO CASTRO RENWICK	94432	DIGLO
A PARTIR DEL 25 DE MAYO DE 2016		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1421935-8

Aprueban la incorporación a las normas nacionales de las enmiendas adoptadas a la regla 2, del Capítulo VI, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, Convenio SOLAS 1974

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0535-2016 MGP/DGCG

Callao, 20 de junio del 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en el que el Perú es parte en el ámbito de su competencia;

Que, los numerales (1) y (5), Artículo 5º, del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; asimismo, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático;

Que, con el Decreto Supremo Nº 015-2014-DE, de fecha 26 de noviembre del 2014, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo VI del Título Preliminar del citado Reglamento, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir la normativa interna nacional, en particular lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1147, el Reglamento, los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, Convenio SOLAS 1974, mediante Decreto Ley Nº 22681 de fecha 18 de septiembre de 1979, el mismo que entró en vigor el 25 de mayo de 1980;

Que, por Decreto Supremo Nº 021-2009-RE de fecha 09 de marzo de 2009, se aprobó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, el mismo que entró en vigor el 21 de noviembre del 2009;

Que, por Decreto Legislativo N° 24725 de fecha 12 de octubre de 1987, se adoptó el Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972, el mismo que entró en vigor el 6 de enero de 1989;

Que, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional – OMI, mediante la Resolución MSC.380(94) de fecha 21 de noviembre del 2014, adoptó enmiendas a la regla 2 del Capítulo VI del Convenio SOLAS 1974, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) de dicho Convenio, se considerarán aceptadas el 01 de enero de 2016; y, una vez aceptadas entrarán en vigor el 1º de julio del 2016;

Que, las enmiendas a la regla 2 del Capítulo VI del Convenio SOLAS, que figuran en el Anexo "A" de la presente resolución, introducen la prescripción de que el expedidor verifique la masa bruta de un contenedor lleno antes de que se cargue el buque;

Que, conformidad con el nuevo párrafo 6 de la regla 2 del Capítulo VI del Convenio SOLAS, si en el documento de expedición del contenedor lleno no se indica la masa bruta verificada y el capitán o su representante y el representante de la terminal no han obtenido la masa bruta verificada del contenedor lleno, éste no se embarcará en el buque.

Que, en el 93º periodo de sesiones, el Comité de Seguridad Marítima, aprobó la Circular MSC.1/Circ.1475 "Directrices relativas a la Masa Bruta Verificada de los Contenedores con Carga", de fecha 09 de junio del 2014, las cuales tienen el propósito establecer un enfoque común para implantar y hacer cumplir las prescripciones del Convenio SOLAS relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores llenos;

Que, mediante Circular Nº 3624 de fecha 10 de febrero del 2016 las enmiendas adoptadas mediante la resolución MSC.380(94), fueron consideradas aceptadas;

por consiguiente, entrarán en vigor el 1 de julio del 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS, lo que se pone en conocimiento de la comunidad marítima;

De conformidad a lo propuesto por la Dirección de Control y Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y por el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la incorporación a las normas nacionales de las enmiendas adoptadas a la regla 2, del Capítulo VI, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, Convenio SOLAS 1974, que entrarán en vigor el 1º de julio del 2016, aprobadas mediante la Resolución MSC.380(94) de fecha 21 de noviembre del 2014 del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional – OMI, que como Anexo "A" forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Hacer de conocimiento de la comunidad marítima nacional las "Directrices relativas a la Masa Bruta Verificada de los Contenedores con Carga" aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional – OMI mediante Circular MSC.1/Circ.1475 de fecha 9 de junio del 2014, que como Anexo "B" forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º.- Las prescripciones relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores llenos se aplican a todos los contenedores que se rigen por el "Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972" (Convenio CSC 1972) estibados en un buque y a todas las personas naturales y jurídicas que desarrollan sus actividades o tengan alcance en el medio acuático.

Artículo 4º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional https://www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral y anexos, en la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

VÍCTOR POMAR CALDERÓN
Director General de Capitanías y Guardacostas

1420748-1

Aprueban las "Directrices para el Registro y Habilitación de las Organizaciones de Protección Reconocidas", que prestan servicios de asesoría en el desarrollo de las evaluaciones, así como en la elaboración de los planes de protección marítima a los buques y dejan sin efecto la R.D. N° 111-2004/DCG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 728-2016 MGP/DGCG

Callao, 2 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en el numeral (3), artículo 2, establece como uno de los ámbitos de aplicación a las naves que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas;

Que, el citado Decreto Legislativo señala en su artículo 3° que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74 enmendado, adoptó el 12 de diciembre del 2002, el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), así como las enmiendas al referido convenio internacional, relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítima, que entraron en vigor internacional el 1 de julio del 2004;

Que, el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), establece en la sección 4.3 y 4.4 de la Parte A que los Gobiernos Contratantes o las autoridades designadas podrán autorizar a una Organización de Protección Reconocida (OPR) a realizar ciertas actividades relacionadas con la protección, dentro de las cuales se encuentran asesorar a las compañías en relación con las evaluaciones de protección y los planes de protección del buque, lo cual puede incluir la realización de una evaluación o plan de protección del mismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.16, del capítulo XI-2 "Medidas especiales para incrementar la protección marítima", del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74 enmendado, las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR) son organizaciones debidamente especializadas en cuestiones de protección y con un conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y de los puertos, autorizadas para realizar una actividad de evaluación, verificación, aprobación o de certificación prescrita en dicho capítulo o en la Parte "A" del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Que, el Comité de Seguridad Marítima, en su 77º periodo de sesiones realizado del 28 de mayo al 6 de junio del 2003, teniendo en cuenta la disposiciones de la sección 4.3 de la Parte "A" y las secciones 4.3 a 4.7 de la parte B del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), relativas a las organizaciones de protección reconocidas, elaboró las Directrices provisionales para la autorización de organizaciones de protección reconocidas que actúan en nombre de la administración y/o autoridad designada de un Gobierno Contratante;

Que, mediante Resolución Directoral N° 111-2004/DCG de fecha 9 de marzo del 2004, se resuelve aprobar las normas para el registro y habilitación de las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR), con la finalidad que puedan prestar servicios de asesoría a las compañías operadoras de buques, en el desarrollo de las evaluaciones de protección marítima, así como en la elaboración de sus correspondientes planes de protección marítima;

Que, mediante el Decreto Supremo Nro. 019-2004-MTC de fecha 22 de abril del 2004, se dictaron medidas para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), estableciéndose en el artículo 2° de la mencionada norma que la Autoridad Marítima, Ministerio de Defensa - Dirección General de Capitanías y Guardacostas es la autoridad competente para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) en lo que se refiera a buques;

Que, es necesario actualizar los lineamientos y procedimientos para el registro y habilitación de las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR), para que puedan prestar servicios de asesoría en el desarrollo de las evaluaciones, así como en la elaboración de los planes de protección marítima a los buques, conforme a lo dispuesto en la regla 1.16 del capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74 enmendado;

De conformidad a lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa y a lo recomendado por el

Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "DIRECTRICES PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS", que prestan servicios de asesoría en el desarrollo de las evaluaciones, así como en la elaboración de los planes de protección marítima a los buques, conforme a lo dispuesto en la regla 1.16 del capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74 enmendado, la misma que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 111-2004/DCG de fecha 9 de marzo del 2004, mediante la cual se aprobaron las normas para el registro y habilitación de las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR).

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional, https: www.dicapi.mil.pe, el anexo de la presente Resolución Directoral en la fecha de su publicación oficial.

Regístrese y Publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

VÍCTOR POMAR CALDERÓN
Director General de Capitanías y Guardacostas

1420745-1

Aprueban las Normas para la formación, titulación y actualización del personal de la Marina Mercante, personal ribereño y personal de pesca que desarrolla sus actividades en el ámbito fluvial del Estado peruano y aprueban el modelo de certificado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0781-2016 MGP/DGCG

Callao, 12 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5), artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece como uno de los ámbitos de aplicación las personas naturales y jurídicas cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, correspondiéndole a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la citada norma;

Que, los numerales (1) y (15) del artículo 5º, del citado Decreto Legislativo, establecen que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional está facultada para que mediante Resolución Directoral, expida las normas complementarias que requieran la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, los numerales (33) y (34) del artículo 12, del referido Reglamento, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ejerce funciones en el ámbito de su competencia tales como: normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar, personal de pesca, náutica recreativa, practicaje, buceo u otras actividades acuáticas y supervisar el desempeño de la gente de mar, personal de pesca, personal de náutica recreativa, prácticos, buzos y otros dedicados a las actividades acuáticas;

Que, en el ejercicio de sus facultades la Autoridad Marítima Nacional mediante Resolución Directoral Nº 078-2003/DCG de fecha 21 de febrero del 2003 aprobó las normas y requisitos mínimos para el funcionamiento de los centros de instrucción fluvial; asimismo, mediante Resolución Directoral Nº 0832-2012 MGP/DCG de fecha 20 de agosto del 2012, aprueba Directrices para el otorgamiento de títulos, libretas de embarco y carnés para el personal Mercante Fluvial y su proceso de ascenso; y, mediante Resolución Directoral Nº 360-2015 MGP/DGCG de fecha 17 de abril del 2015, estableció un periodo de transición de UN (1) año calendario, para la adecuación y aprobación de la currícula de los cursos de formación del personal de la Marina Mercante Fluvial;

Que, los artículos 352 y 458 del citado Reglamento, establecen que el personal mercante fluvial y lacustre se rige por el Reglamento y las normas complementarias; asimismo establece que el personal de pesca está constituido por los pescadores matriculados ante la Autoridad Marítima Nacional, que cuenten con el título, libreta de embarco y carné de pescador vigentes según su categoría;

Que, es necesario contar con las normas que permitan realizar una adecuada formación, titulación y actualización del personal de la Marina Mercante, personal ribereño y personal de pesca que desarrolla sus actividades en el ámbito fluvial del Estado peruano, así como contar con la estructura curricular para los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional en el ámbito fluvial a ser desarrollados por los Centros de Formación Acuática autorizados y reconocidos por la Autoridad Marítima Nacional;

Que, de conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Normas para la formación, titulación y actualización del personal de la Marina Mercante, personal ribereño y personal de pesca que desarrolla sus actividades en el ámbito fluvial del Estado peruano, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- Aprobar el modelo de certificado del personal de la Marina Mercante, personal ribereño y personal de pesca que desarrolla sus actividades en el ámbito fluvial del Estado peruano, que como Apéndice forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 3°.- Los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional para el Personal de la Marina Mercante Nacional en el ámbito fluvial, personal ribereño y personal de pesca fluvial – Curso MAF, son dictados por los Centros de Formación Acuática en base a los sílabos desarrollados de acuerdo a la estructura curricular indicada en la presente resolución directoral, previa aprobación de la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 4°.- Los Centros de Formación Acuática otorgan los certificados al personal que ha culminado y aprobado satisfactoriamente los Cursos MAF de acuerdo al modelo de certificado que como apéndice 1, forma parte de la presente resolución directoral.

Artículo 5°.- Otorgar un periodo de transición de UN (1) año calendario, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución directoral, para que el personal de la Marina Mercante Nacional en el ámbito fluvial, realice los Cursos MAF correspondientes a su categoría; los mismos que posteriormente deben ser aplicables como parte de

los requisitos para el ascenso, refrenda y revalidación del título de embarco y carné, respectivos.

Artículo 6º.- Los propietarios y armadores de naves que se dediquen al transporte de hidrocarburos y otras mercancías peligrosas deben contar con personal calificado que haya cumplido satisfactoriamente el Curso de formación especial, establecido por la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 7º.- Disponer el cambio de denominación de la clasificación del personal de la Marina Mercante Fluvial que cuente con título, libreta y carné vigente, los que asumen las facultades y responsabilidades conforme al siguiente detalle:

Patrón fluvial	a	Patrón fluvial de segunda
Practico fluvial	a	Patrón fluvial de tercera
Contramaestre fluvial	a	Contramaestre fluvial (sin variación)
Motorista fluvial	a	Motorista fluvial (sin variación)
Marinero fluvial	a	Marinero fluvial (sin variación)

Artículo 8º.- Establecer como vía alternativa de formación la obtención directa de la clasificación de Contramaestre Fluvial al personal que complete una formación básica de DOCE (12) meses de teoría y SEIS (6) meses de práctica conforme al contenido del Curso MAF-020.

Artículo 9º.- Establecer como vía alternativa de formación la obtención directa de la clasificación de motorista fluvial o electricista fluvial al personal que posea una formación superior mínima de SEIS (6) meses acreditada por una universidad o posea una formación técnica básica de más de UN (1) año acreditada por un instituto de educación superior; lo que debe complementarse con una formación básica de UN (1) mes de teoría y UN (1) mes de practica conforme el contenido en el Curso MAF-021.

Artículo 10º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Directorales Nº 078-2003/DCG de fecha 21 de febrero del 2003, Nº 0832-2012 MGP/DCG de fecha 20 de agosto del 2012 y Nº 360-2015 MGP/DGCG de fecha 17 de abril del 2015.

Artículo 11º.- La presente resolución directoral, será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional https://www.dicapi.mil.pe.

Artículo 12°.- La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

VÍCTOR POMAR CALDERÓN
Director General de Capitanías y Guardacostas

1420745-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de julio de 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 285-2016-EF/50

Lima, 24 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s 372, 1803 y 2022-2016-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 65-2016-SUNAT/5A0000; y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante el Oficio N° 48-2015-SUNEDU-15-15.01, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de julio de 2016;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de julio de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de julio de 2016, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de julio de 2016 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
JULIO DE 2016

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
TOTAL			1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES			
AREQUIPA			
	AREQUIPA		
		AREQUIPA	0.0033526912
		ALTO SELVA ALEGRE	0.0102844067
		CAYMA	0.0125282167
		CERRO COLORADO	0.0444805104
		CHARACATO	0.0036855497
		CHIGUATA	0.0014580124
		JACOBO HUNTER	0.0053966108
		LA JOYA	0.0142428039
		MARIANO MELGAR	0.0079005396
		MIRAFLORES	0.0055110131
		MOLLEBAYA	0.0010366328
		PAUCARPATA	0.0159328873
		POCSI	0.0002699373
		POLOBAYA	0.0007373313
		QUEQUEÑA	0.0005938509
		SABANDIA	0.0018189516
		SACHACA	0.0062530577
		SAN JUAN DE SIGUAS	0.0009074791
		SAN JUAN DE TARUCANI	0.0012027063
		SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0007539233
		SANTA RITA DE SIGUAS	0.0031940210
		SOCABAYA	0.0132658584
		TIABAYA	0.0116293533
		UCHUMAYO	0.0132605777
		VITOR	0.0013711403
		YANAHUARA	0.0016569479
		YARABAMBA	0.0675997462
		YURA	0.0159289130
		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0055061353
	CAMANA		
		CAMANA	0.0016276312
		JOSE MARIA QUIMPER	0.0011644036
		MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0024142927
		MARISCAL CACERES	0.0018722533
		NICOLAS DE PIEROLA	0.0011808549
		OCOÑA	0.0012293216
		QUILCA	0.0002137335
		SAMUEL PASTOR	0.0031516206
	CARAVELI		
		CARAVELI	0.0004124197
		ACARI	0.0009558442
		ATICO	0.0010328566
		ATIQUIPA	0.0003053376
		BELLA UNION	0.0022714892
		CAHUACHO	0.0002603633
		CHALA	0.0021821727
		CHAPARRA	0.0014821990
		HUANUHUANU	0.0010512700
		JAQUI	0.0003040560
		LOMAS	0.0004426609
		QUICACHA	0.0004264811
		YAUCA	0.0002854624
	CASTILLA		
		APLAO	0.0016627095
		ANDAGUA	0.0003450492
		AYO	0.0001323408
		CHACHAS	0.0005345309
		CHILCAYMARCA	0.0003760174
		CHOCO	0.0003312722
		HUANCARQUI	0.0002789093
		MACHAGUAY	0.0001280873
		ORCOPAMPA	0.0010723712
		PAMPACOLCA	0.0004808309
		TIPAN	0.0000618936
		UÑON	0.0001474653
		URACA	0.0013239042
		VIRACO	0.0002723026
	CAYLLOMA		
		CHIVAY	0.0013527069
		ACHOMA	0.0002055197
		CABANACONDE	0.0005570758
		CALLALLI	0.0007048474
		CAYLLOMA	0.0031668601
		COPORAQUE	0.0004126302
		HUAMBO	0.0001469110
		HUANCA	0.0004563191
		ICHUPAMPA	0.0001565623
		LARI	0.0003082965
		LLUTA	0.0004137093
		MACA	0.0001992382
		MADRIGAL	0.0001380945
		SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0005600224
		SIBAYO	0.0001671737
		TAPAY	0.0001864317
		TISCO	0.0004863041
		TUTI	0.0001625721
		YANQUE	0.0005335366
		MAJES	0.0199026885
	CONDESUYOS		
		CHUQUIBAMBA	0.0011523226
		ANDARAY	0.0003333575
		CAYARANI	0.0063659958
		CHICHAS	0.0004167575
		IRAY	0.0002071879
		RIO GRANDE	0.0011301316
		SALAMANCA	0.0005527752
		YANAQUIHUA	0.0034521752
	ISLAY		
		MOLLENDO	0.0024012677
		COCACHACRA	0.0020561737
		DEAN VALDIVIA	0.0015290122
		ISLAY	0.0014272380
		MEJIA	0.0002630574
		PUNTA DE BOMBON	0.0013129247
	LA UNION		
		COTAHUASI	0.0005864102
		ALCA	0.0006652880
		CHARCANA	0.0001374684
		HUAYNACOTAS	0.0005847270
		PAMPAMARCA	0.0003895152
		PUYCA	0.0009150416
		QUECHUALLA	0.0000649972
		SAYLA	0.0001837770
		TAURIA	0.0001069698
		TOMEPAMPA	0.0001033602
		TORO	0.0002172233
CUSCO			
	CUSCO		
		CUSCO	0.0080861952
		CCORCA	0.0006594794
		POROY	0.0019713534
		SAN JERONIMO	0.0046138737
		SAN SEBASTIAN	0.0089958472
		SANTIAGO	0.0075740697
		SAYLLA	0.0007588084
		WANCHAQ	0.0017918367
	ACOMAYO		
		ACOMAYO	0.0012078855
		ACOPIA	0.0003416543
		ACOS	0.0005115392
		MOSOC LLACTA	0.0005936354
		POMACANCHI	0.0019527252

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		RONDOCAN	0.0005176255
		SANGARARA	0.0007472937
	ANTA		
		ANTA	0.0033270155
		ANCAHUASI	0.0016610495
		CACHIMAYO	0.0004069389
		CHINCHAYPUJIO	0.0010345774
		HUAROCONDO	0.0013324495
		LIMATAMBO	0.0027697927
		MOLLEPATA	0.0005637658
		PUCYURA	0.0007839129
		ZURITE	0.0006792854
	CALCA		
		CALCA	0.0036769274
		COYA	0.0008689152
		LAMAY	0.0010927954
		LARES	0.0019090494
		PISAC	0.0020121999
		SAN SALVADOR	0.0013779616
		TARAY	0.0012940967
		YANATILE	0.0030856831
	CANAS		
		YANAOCA	0.0022787556
		CHECCA	0.0017645655
		KUNTURKANKI	0.0015464609
		LANGUI	0.0005479894
		LAYO	0.0014517457
		PAMPAMARCA	0.0005040038
		QUEHUE	0.0009550253
		TUPAC AMARU	0.0008300605
	CANCHIS		
		SICUANI	0.0073691525
		CHECACUPE	0.0010109773
		COMBAPATA	0.0008822931
		MARANGANI	0.0021455151
		PITUMARCA	0.0016908639
		SAN PABLO	0.0009646285
		SAN PEDRO	0.0005270061
		TINTA	0.0008619054
	CHUMBIVILCAS		
		SANTO TOMAS	0.0060437219
		CAPACMARCA	0.0013180469
		CHAMACA	0.0022933566
		COLQUEMARCA	0.0017457633
		LIVITACA	0.0037070503
		LLUSCO	0.0020086869
		QUIÑOTA	0.0011093853
		VELILLE	0.0022602889
	ESPINAR		
		ESPINAR	0.1525219196
		CONDOROMA	0.0033794499
		COPORAQUE	0.0412058054
		OCORURO	0.0037940484
		PALLPATA	0.0122749227
		PICHIGUA	0.0086548529
		SUYCKUTAMBO	0.0055231080
		ALTO PICHIGUA	0.0075268331
	LA CONVENCION		
		SANTA ANA	0.0040352047
		ECHARATE	0.0098148608
		HUAYOPATA	0.0008625707
		MARANURA	0.0017197678
		OCOBAMBA	0.0018812423
		QUELLOUNO	0.0048264733
		KIMBIRI	0.0041922948
		SANTA TERESA	0.0018257033
		VILCABAMBA	0.0038650776
		PICHARI	0.0050281134
		INKAWASI	0.0008075672
		VILLA VIRGEN	0.0003617328
		VILLA KINTIARINA	0.0006131606
		MEGANTONI	0.0023769974
	PARURO		
		PARURO	0.0005855258
		ACCHA	0.0009810628
		CCAPI	0.0008830410
		COLCHA	0.0003032216
		HUANOQUITE	0.0012847459
		OMACHA	0.0019538923
		PACCARITAMBO	0.0004354784
		PILLPINTO	0.0002504571
		YAURISQUE	0.0005245041
	PAUCARTAMBO		
		PAUCARTAMBO	0.0030380919
		CAICAY	0.0006378761
		CHALLABAMBA	0.0029059758
		COLQUEPATA	0.0024540303
		HUANCARANI	0.0013958558
		KOSÑIPATA	0.0012728797
	QUISPICANCHI		
		URCOS	0.0013817588
		ANDAHUAYLILLAS	0.0009334029
		CAMANTI	0.0005807237
		CCARHUAYO	0.0008877856
		CCATCA	0.0036692028
		CUSIPATA	0.0011852387
		HUARO	0.0007907159
		LUCRE	0.0009167946
		MARCAPATA	0.0012422053
		OCONGATE	0.0036948287
		OROPESA	0.0010494129
		QUIQUIJANA	0.0023710912
	URUBAMBA		
		URUBAMBA	0.0035634822
		CHINCHERO	0.0021616988
		HUAYLLABAMBA	0.0008760303
		MACHUPICCHU	0.0006572834
		MARAS	0.0013876074
		OLLANTAYTAMBO	0.0024436322
		YUCAY	0.0002444031
GOBIERNOS REGIONALES			
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA			0.0674900379
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO			0.0825099621
UNIVERSIDADES NACIONALES			
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN			0.0224966792
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO			0.0137516604
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA			0.0137516604

1421055-1

Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero correspondientes al Primer Semestre del año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 286-2016-EF/50

Lima, 24 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, creó el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, y normas modificatorias, establece los criterios de distribución del Canon;

Que, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 7 del citado Reglamento dispone que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca será determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, debiendo el Ministerio de la Producción informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos, así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 6 del Reglamento en mención, señala que el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción, mediante Oficios N° 486-2016-PRODUCE/DVPA y N° 543-2016-PRODUCE/DGP-Dedepa, y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a través de los Oficios N°241-2016-INEI/DTDIS-DED y N° 372-2016-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los respectivos cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2016;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2016, a ser aplicados a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

CANON PESQUERO PROVENIENTE DE LOS DERECHOS DE PESCA
I SEMESTRE 2016

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
TOTAL			1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES			
ANCASH			
	HUARAZ	HUARAZ	0.0041392567
		COCHABAMBA	0.0004022086
		COLCABAMBA	0.0001200592
		HUANCHAY	0.0003522118
		INDEPENDENCIA	0.0056519660
		JANGAS	0.0004726876
		LA LIBERTAD	0.0001620957
		OLLEROS	0.0002753850
		PAMPAS	0.0002372190
		PARIACOTO	0.0006193870
		PIRA	0.0007462410
		TARICA	0.0006542087
	AIJA	AIJA	0.0002354969
		CORIS	0.0004281847
		HUACLLAN	0.0001260424
		LA MERCED	0.0003984054
		SUCCHA	0.0001312096
	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	0.0004722341
		ACZO	0.0003237867
		CHACCHO	0.0002986624
		CHINGAS	0.0002889128
		MIRGAS	0.0009995345
		SAN JUAN DE RONTOY	0.0002845334
	ASUNCION	CHACAS	0.0007299917
		ACOCHACA	0.0005937342
	BOLOGNESI	CHIQUIAN	0.0003217521
		ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0002557795
		ANTONIO RAYMONDI	0.0001741327
		AQUIA	0.0004113560
		CAJACAY	0.0002644494
		CANIS	0.0002627838
		COLQUIOC	0.0005465348
		HUALLANCA	0.0011343987
		HUASTA	0.0005309529

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		HUAYLLACAYAN	0.0002157732
		LA PRIMAVERA	0.0001406456
		MANGAS	0.0001172064
		PACLLON	0.0003276550
		SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0002033163
		TICLLOS	0.0002205454
	CARHUAZ	CARHUAZ	0.0019125556
		ACOPAMPA	0.0002993514
		AMASHCA	0.0002698304
		ANTA	0.0003611975
		ATAQUERO	0.0002436948
		MARCARA	0.0013899351
		PARIAHUANCA	0.0002174290
		SAN MIGUEL DE ACO	0.0002837478
		SHILLA	0.0004402075
		TINCO	0.0003286577
		YUNGAR	0.0004328951
	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	0.0025855722
		SAN NICOLAS	0.0007585807
		YAUYA	0.0011086038
	CASMA	CASMA	0.0032589828
		BUENA VISTA ALTA	0.0006883555
		COMANDANTE NOEL	0.0004240125
		YAUTAN	0.0009542383
	CORONGO	CORONGO	0.0001678923
		ACO	0.0000931423
		BAMBAS	0.0001120197
		CUSCA	0.0004709851
		LA PAMPA	0.0001057229
		YANAC	0.0000901268
		YUPAN	0.0000765892
	HUARI	HUARI	0.0012120763
		ANRA	0.0002656180
		CAJAY	0.0004511062
		CHAVIN DE HUANTAR	0.0014709895
		HUACACHI	0.0003081375
		HUACCHIS	0.0003185511
		HUACHIS	0.0006416249
		HUANTAR	0.0004201995
		MASIN	0.0002783419
		PAUCAS	0.0003177080
		PONTO	0.0006181152
		RAHUAPAMPA	0.0000914062
		RAPAYAN	0.0003173868
		SAN MARCOS	0.0020585919
		SAN PEDRO DE CHANA	0.0005023747
		UCO	0.0002596359
	HUARMEY	HUARMEY	0.0024888469
		COCHAPETI	0.0001388519
		CULEBRAS	0.0005886137

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		HUAYAN	0.0001708275
		MALVAS	0.0001446051
	HUAYLAS	CARAZ	0.0025030866
		HUALLANCA	0.0001147748
		HUATA	0.0002205693
		HUAYLAS	0.0002987199
		MATO	0.0002293846
		PAMPAROMAS	0.0014858043
		PUEBLO LIBRE	0.0010881802
		SANTA CRUZ	0.0009970865
		SANTO TORIBIO	0.0002092094
		YURACMARCA	0.0003096718
	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	0.0006043714
		CASCA	0.0009281787
		ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0002852365
		FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0004419393
		LLAMA	0.0002561940
		LLUMPA	0.0012780446
		LUCMA	0.0006735722
		MUSGA	0.0002104052
	OCROS	OCROS	0.0001283775
		ACAS	0.0002086397
		CAJAMARQUILLA	0.0000512881
		CARHUAPAMPA	0.0001698400
		COCHAS	0.0002167226
		CONGAS	0.0002249856
		LLIPA	0.0003047997
		SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0001058846
		SAN PEDRO	0.0003421660
		SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000781018
	PALLASCA	CABANA	0.0005458046
		BOLOGNESI	0.0002676624
		CONCHUCOS	0.0017358805
		HUACASCHUQUE	0.0001186583
		HUANDOVAL	0.0001969728
		LACABAMBA	0.0001165185
		LLAPO	0.0001494869
		PALLASCA	0.0005009468
		PAMPAS	0.0017845796
		SANTA ROSA	0.0000947222
		TAUCA	0.0003536246
	POMABAMBA	POMABAMBA	0.0024229676
		HUAYLLAN	0.0005842755
		PAROBAMBA	0.0014470784
		QUINUABAMBA	0.0004780122
	RECUAY	RECUAY	0.0005749708
		CATAC	0.0004599172
		COTAPARACO	0.0001009224
		HUAYLLAPAMPA	0.0002736195
		LLACLLIN	0.0003575743
		MARCA	0.0001464877

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		PAMPAS CHICO	0.0003584251
		PARARIN	0.0002871029
		TAPACOCHA	0.0000843292
		TICAPAMPA	0.0002757235
	SANTA	CHIMBOTE	0.0666390958
		CACERES DEL PERU	0.0029238872
		COISHCO	0.0144597450
		MACATE	0.0017868789
		MORO	0.0040742444
		NEPEÑA	0.0107530317
		SAMANCO	0.0050243996
		SANTA	0.0058081598
		NUEVO CHIMBOTE	0.0374432869
	SIHUAS	SIHUAS	0.0005808998
		ACOBAMBA	0.0004563157
		ALFONSO UGARTE	0.0001542494
		CASHAPAMPA	0.0005886517
		CHINGALPO	0.0000974111
		HUAYLLABAMBA	0.0007781645
		QUICHES	0.0005641405
		RAGASH	0.0005435161
		SAN JUAN	0.0013529095
		SICSIBAMBA	0.0003756824
	YUNGAY	YUNGAY	0.0023854939
		CASCAPARA	0.0003382325
		MANCOS	0.0006830831
		MATACOTO	0.0002025003
		QUILLO	0.0026424496
		RANRAHIRCA	0.0002765211
		SHUPLUY	0.0003548171
		YANAMA	0.0010885068
AREQUIPA			
	AREQUIPA	AREQUIPA	0.0004797820
		ALTO SELVA ALEGRE	0.0014717360
		CAYMA	0.0017928339
		CERRO COLORADO	0.0063653242
		CHARACATO	0.0005274155
		CHIGUATA	0.0002086473
		JACOBO HUNTER	0.0007722746
		LA JOYA	0.0020381975
		MARIANO MELGAR	0.0011305965
		MIRAFLORES	0.0007886465
		MOLLEBAYA	0.0001483465
		PAUCARPATA	0.0022800542
		POCSI	0.0000386294
		POLOBAYA	0.0001055146
		QUEQUEÑA	0.0000849824
		SABANDIA	0.0002602989
		SACHACA	0.0008948359
		SAN JUAN DE SIGUAS	0.0001298641
		SAN JUAN DE TARUCANI	0.0001721122
		SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0001078887
		SANTA RITA DE SIGUAS	0.0004570764

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		SOCABAYA	0.0018983929
		TIABAYA	0.0007184930
		UCHUMAYO	0.0004980908
		VITOR	0.0001962154
		YANAHUARA	0.0002371148
		YARABAMBA	0.0000944998
		YURA	0.0022794856
		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0007879477
	CAMANA	CAMANA	0.0019210334
		JOSE MARIA QUIMPER	0.0013743033
		MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0028495018
		MARISCAL CACERES	0.0022097520
		NICOLAS DE PIEROLA	0.0013937199
		OCOÑA	0.0062002879
		QUILCA	0.0002522616
		SAMUEL PASTOR	0.0037197431
	CARAVELI	CARAVELI	0.0002112678
		ACARI	0.0004896444
		ATICO	0.0016964005
		ATIQUIPA	0.0001564131
		BELLA UNION	0.0011636008
		CAHUACHO	0.0001333744
		CHALA	0.0011178467
		CHAPARRA	0.0007592762
		HUANUHUANU	0.0005385268
		JAQUI	0.0001557566
		LOMAS	0.0002267586
		QUICACHA	0.0002184707
		YAUCA	0.0001462316
	CASTILLA	APLAO	0.0004265820
		ANDAGUA	0.0000885252
		AYO	0.0000339526
		CHACHAS	0.0001371385
		CHILCAYMARCA	0.0000964703
		CHOCO	0.0000849911
		HUANCARQUI	0.0000715565
		MACHAGUAY	0.0000328621
		ORCOPAMPA	0.0002751256
		PAMPACOLCA	0.0001233611
		TIPAN	0.0000158793
		UÑON	0.0000378329
		URACA	0.0003396584
		VIRACO	0.0000698616
	CAYLLOMA	CHIVAY	0.0003195288
		ACHOMA	0.0000485471
		CABANACONDE	0.0001315894
		CALLALLI	0.0001664947
		CAYLLOMA	0.0002236433
		COPORAQUE	0.0000974686
		HUAMBO	0.0000347024
		HUANCA	0.0001077889
		ICHUPAMPA	0.0000369822

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		LARI	0.0000728239
		LLUTA	0.0000977236
		MACA	0.0000470627
		MADRIGAL	0.0000326201
		SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0001322849
		SIBAYO	0.0000394887
		TAPAY	0.0000440375
		TISCO	0.0001148724
		TUTI	0.0000384015
		YANQUE	0.0001260293
		MAJES	0.0047012976
	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	0.0001525653
		ANDARAY	0.0000441362
		CAYARANI	0.0002551653
		CHICHAS	0.0000551781
		IRAY	0.0000274312
		RIO GRANDE	0.0001496269
		SALAMANCA	0.0000731863
		YANAQUIHUA	0.0004570612
	ISLAY	MOLLENDO	0.0043735210
		COCACHACRA	0.0037449889
		DEAN VALDIVIA	0.0027848487
		ISLAY	0.0082262293
		MEJIA	0.0004791168
		PUNTA DE BOMBON	0.0023912807
	LA UNION	COTAHUASI	0.0001504483
		ALCA	0.0001706853
		CHARCANA	0.0000352688
		HUAYNACOTAS	0.0001500164
		PAMPAMARCA	0.0000999328
		PUYCA	0.0002347612
		QUECHUALLA	0.0000166757
		SAYLA	0.0000471495
		TAURIA	0.0000274442
		TOMEPAMPA	0.0000265175
		TORO	0.0000557304
CALLAO			
	CALLAO	CALLAO	0.0206827060
		BELLAVISTA	0.0009106078
		CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0005923095
		LA PERLA	0.0008283913
		LA PUNTA	0.0000267823
		VENTANILLA	0.0379331429
		MI PERÚ	0.0045547013
ICA			
	ICA	ICA	0.0045959425
		LA TINGUIÑA	0.0013622848
		LOS AQUIJES	0.0021052813
		OCUCAJE	0.0004373418
		PACHACUTEC	0.0006303518
		PARCONA	0.0026045245
		PUEBLO NUEVO	0.0003925838
		SALAS	0.0022699324
		SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0006611436

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		SAN JUAN BAUTISTA	0.0009681058
		SANTIAGO	0.0025352890
		SUBTANJALLA	0.0019112958
		TATE	0.0005080563
		YAUCA DEL ROSARIO	0.0001068362
	CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0049278869
		ALTO LARAN	0.0010018469
		CHAVIN	0.0002459051
		CHINCHA BAJA	0.0015607745
		EL CARMEN	0.0019302838
		GROCIO PRADO	0.0030023070
		PUEBLO NUEVO	0.0050868793
		SAN JUAN DE YANAC	0.0000497971
		SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0002142258
		SUNAMPE	0.0031169396
		TAMBO DE MORA	0.0032747579
	NAZCA	NAZCA	0.0017072894
		CHANGUILLO	0.0001198736
		EL INGENIO	0.0001625493
		MARCONA	0.0003475730
		VISTA ALEGRE	0.0008122961
		PALPA	0.0003271190
		LLIPATA	0.0001089011
		RIO GRANDE	0.0001516267
		SANTA CRUZ	0.0000511275
		TIBILLO	0.0000322685
	PISCO	PISCO	0.0099395822
		HUANCANO	0.0006541555
		HUMAY	0.0022411351
		INDEPENDENCIA	0.0051441820
		PARACAS	0.0124120876
		SAN ANDRES	0.0027545322
		SAN CLEMENTE	0.0067502310
		TUPAC AMARU INCA	0.0051314962
LA LIBERTAD			
	TRUJILLO	TRUJILLO	0.0011634456
		EL PORVENIR	0.0021785013
		FLORENCIA DE MORA	0.0002062970
		HUANCHACO	0.0011685911
		LA ESPERANZA	0.0014976872
		LAREDO	0.0002415854
		MOCHE	0.0003933380
		POROTO	0.0000342423
		SALAVERRY	0.0002625223
		SIMBAL	0.0000536905
		VICTOR LARCO HERRERA	0.0003542279
	ASCOPE	ASCOPE	0.0006819904
		CHICAMA	0.0013582352
		CHOCOPE	0.0008923326
		MAGDALENA DE CAO	0.0002405209

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		PAIJAN	0.0035092988
		RAZURI	0.0073771431
		SANTIAGO DE CAO	0.0039735607
		CASA GRANDE	0.0053488058
	BOLIVAR	BOLIVAR	0.0001139023
		BAMBAMARCA	0.0000932411
		CONDORMARCA	0.0000486393
		LONGOTEA	0.0000512544
		UCHUMARCA	0.0000655028
		UCUNCHA	0.0000125339
	CHEPEN	CHEPEN	0.0005281208
		PACANGA	0.0004236566
		PUEBLO NUEVO	0.0002232863
	JULCAN	JULCAN	0.0002477791
		CALAMARCA	0.0001247750
		CARABAMBA	0.0001291316
		HUASO	0.0001651763
	OTUZCO	OTUZCO	0.0004458544
		AGALLPAMPA	0.0001830218
		CHARAT	0.0000589814
		HUARANCHAL	0.0000861521
		LA CUESTA	0.0000125871
		MACHE	0.0000653823
		PARANDAY	0.0000105135
		SALPO	0.0001101468
		SINSICAP	0.0001834493
		USQUIL	0.0004803169
	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0002389182
		GUADALUPE	0.0008375158
		JEQUETEPEQUE	0.0000519348
		PACASMAYO	0.0003350532
		SAN JOSE	0.0002722382
	PATAZ	TAYABAMBA	0.0003121827
		BULDIBUYO	0.0000899945
		CHILLIA	0.0003255858
		HUANCASPATA	0.0001527672
		HUAYLILLAS	0.0000855174
		HUAYO	0.0001054299
		ONGON	0.0000424435
		PARCOY	0.0004703753
		PATAZ	0.0002031253
		PIAS	0.0000303902
		SANTIAGO DE CHALLAS	0.0000599406
		TAURIJA	0.0000719244
		URPAY	0.0000544728
	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0013829677
		CHUGAY	0.0004513569
		COCHORCO	0.0002221730
		CURGOS	0.0002043807
		MARCABAL	0.0004002565
		SANAGORAN	0.0003572152
		SARIN	0.0002363129

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		SARTIMBAMBA	0.0002867893
	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0003864661
		ANGASMARCA	0.0001383452
		CACHICADAN	0.0001602684
		MOLLEBAMBA	0.0000535190
		MOLLEPATA	0.0000628714
		QUIRUVILCA	0.0003259254
		SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0000628172
		SITABAMBA	0.0000804228
	GRAN CHIMU	CASCAS	0.0001870225
		LUCMA	0.0001500327
		MARMOT	0.0000352417
		SAYAPULLO	0.0001537112
	VIRU	VIRU	0.0013186965
		CHAO	0.0006700164
		GUADALUPITO	0.0001465865
LIMA METROPOLITANA			
	LIMA METROPOLITANA	LIMA	0.0000043415
		ANCON	0.0000019629
		ATE	0.0000256581
		BARRANCO	0.0000003114
		BREÑA	0.0000007389
		CARABAYLLO	0.0000172411
		CHACLACAYO	0.0000011209
		CHORRILLOS	0.0000517991
		CIENEGUILLA	0.0000044337
		COMAS	0.0000112796
		EL AGUSTINO	0.0000032618
		INDEPENDENCIA	0.0000044912
		JESUS MARIA	0.0000006011
		LA MOLINA	0.0000016689
		LA VICTORIA	0.0000021886
		LINCE	0.0000005122
		LOS OLIVOS	0.0000044749
		LURIGANCHO	0.0000165423
		LURIN	0.0000056023
		MAGDALENA DEL MAR	0.0000004753
		PUEBLO LIBRE	0.0000005903
		MIRAFLORES	0.0000007303
		PACHACAMAC	0.0000132067
		PUCUSANA	0.0000012099
		PUENTE PIEDRA	0.0000296621
		PUNTA HERMOSA	0.0000008106
		PUNTA NEGRA	0.0000008626
		RIMAC	0.0000032802
		SAN BARTOLO	0.0000008171
		SAN BORJA	0.0000008594
		SAN ISIDRO	0.0000004091
		SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000338745
		SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000087111
		SAN LUIS	0.0000006413
		SAN MARTIN DE PORRES	0.0000174451

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		SAN MIGUEL	0.0000011697
		SANTA ANITA	0.0000031891
		SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000922
		SANTA ROSA	0.0000012999
		SANTIAGO DE SURCO	0.0000037902
		SURQUILLO	0.0000009278
		VILLA EL SALVADOR	0.0000138773
		VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0000160876
LIMA			
	BARRANCA	BARRANCA	0.0060244810
		PARAMONGA	0.0020972549
		PATIVILCA	0.0024718044
		SUPE	0.0036538333
		SUPE PUERTO	0.0049810262
	CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0001419499
		COPA	0.0000791359
		GORGOR	0.0002430394
		HUANCAPON	0.0000884601
		MANAS	0.0000726460
	CANTA	CANTA	0.0001220807
		ARAHUAY	0.0000539921
		HUAMANTANGA	0.0001002736
		HUAROS	0.0000525088
		LACHAQUI	0.0000702447
		SAN BUENAVENTURA	0.0000368281
		SANTA ROSA DE QUIVES	0.0005730068
	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0030003158
		ASIA	0.0005729558
		CALANGO	0.0001381520
		CERRO AZUL	0.0004545123
		CHILCA	0.0009612036
		COAYLLO	0.0000915917
		IMPERIAL	0.0016204015
		LUNAHUANA	0.0004017019
		MALA	0.0018477201
		NUEVO IMPERIAL	0.0021047561
		PACARAN	0.0001054495
		QUILMANA	0.0011577228
		SAN ANTONIO	0.0001946051
		SAN LUIS	0.0008538411
		SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001306280
		ZUÑIGA	0.0001790210
	HUARAL	HUARAL	0.0089737616
		ATAVILLOS ALTO	0.0001098343
		ATAVILLOS BAJO	0.0001686649
		AUCALLAMA	0.0034670290
		CHANCAY	0.0108823196
		IHUARI	0.0004387459
		LAMPIAN	0.0000555275
		PACARAOS	0.0000799986

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000857561
		SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0002304252
		SUMBILCA	0.0001798587
		VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000615162
	HUAROCHIRI	MATUCANA	0.0001827516
		ANTIOQUIA	0.0000900216
		CALLAHUANCA	0.0001683524
		CARAMPOMA	0.0001338930
		CHICLA	0.0004646992
		CUENCA	0.0000377038
		HUACHUPAMPA	0.0002248196
		HUANZA	0.0001418858
		HUAROCHIRI	0.0001220525
		LAHUAYTAMBO	0.0000653672
		LANGA	0.0000667821
		LARAOS	0.0002328417
		MARIATANA	0.0001294930
		RICARDO PALMA	0.0002571749
		SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0001112656
		SAN ANTONIO	0.0005456776
		SAN BARTOLOME	0.0001553226
		SAN DAMIAN	0.0000932128
		SAN JUAN DE IRIS	0.0001746676
		SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000444183
		SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000913606
		SAN MATEO	0.0002134489
		SAN MATEO DE OTAO	0.0001158316
		SAN PEDRO DE CASTA	0.0001219494
		SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000243756
		SANGALLAYA	0.0000554288
		SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000966602
		SANTA EULALIA	0.0005990338
		SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000445377
		SANTIAGO DE TUNA	0.0000709717
		SANTO DOMINGO DE LOS OLLERO	0.0004138094
		SURCO	0.0001133131
	HUAURA	HUACHO	0.0034075886
		AMBAR	0.0005665570
		CALETA DE CARQUIN	0.0025939014
		CHECRAS	0.0004075245
		HUALMAY	0.0013710046
		HUAURA	0.0035405235
		LEONCIO PRADO	0.0004275662
		PACCHO	0.0004311285
		SANTA LEONOR	0.0003015368
		SANTA MARIA	0.0045700988
		SAYAN	0.0036998034
		VEGUETA	0.0078930468
	OYON	OYON	0.0009012206

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		ANDAJES	0.0000797230
		CAUJUL	0.0000634476
		COCHAMARCA	0.0001607806
		NAVAN	0.0001024329
		PACHANGARA	0.0002066844
	YAUYOS	YAUYOS	0.0002757680
		ALIS	0.0001202870
		AYAUCA	0.0002221665
		AYAVIRI	0.0000488444
		AZANGARO	0.0000425053
		CACRA	0.0000336325
		CARANIA	0.0000367131
		CATAHUASI	0.0000847686
		CHOCOS	0.0001114240
		COCHAS	0.0000393520
		COLONIA	0.0001284448
		HONGOS	0.0000387031
		HUAMPARA	0.0000085571
		HUANCAYA	0.0001277047
		HUANGASCAR	0.0000552183
		HUANTAN	0.0000930251
		HUAÑEC	0.0000311813
		LARAOS	0.0000726254
		LINCHA	0.0000928266
		MADEAN	0.0000733969
		MIRAFLORES	0.0000323206
		OMAS	0.0000449272
		PUTINZA	0.0000477561
		QUINCHES	0.0000690652
		QUINOCAY	0.0000445822
		SAN JOAQUIN	0.0000226904
		SAN PEDRO DE PILAS	0.0000252371
		TANTA	0.0000350616
		TAURIPAMPA	0.0000405131
		TOMAS	0.0001111440
		TUPE	0.0000640737
		VIÑAC	0.0001586538
		VITIS	0.0000638741
MOQUEGUA			
	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	0.0084931202
		CARUMAS	0.0021799032
		CUCHUMBAYA	0.0007046135
		SAMEGUA	0.0009144479
		SAN CRISTOBAL	0.0013634122
		TORATA	0.0012805924
	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	0.0017862962
		CHOJATA	0.0010302188
		COALAQUE	0.0004402900
		ICHUÑA	0.0017735539
		LA CAPILLA	0.0008931345
		LLOQUE	0.0008019703
		MATALAQUE	0.0003786838
		PUQUINA	0.0009278792
		QUINISTAQUILLAS	0.0002886741
		UBINAS	0.0010860968
		YUNGA	0.0009659378

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
	ILO	ILO	0.0364865094
		EL ALGARROBAL	0.0004587735
		PACOCHA	0.0004759288
PIURA			
	PIURA	PIURA	0.0010536417
		CASTILLA	0.0014266569
		CATACAOS	0.0012099072
		CURA MORI	0.0004003943
		EL TALLAN	0.0001127858
		LA ARENA	0.0007491545
		LA UNION	0.0007326578
		LAS LOMAS	0.0005793741
		TAMBO GRANDE	0.0024128089
		VEINTISÉIS DE OCTUBRE	0.0015920437
	AYABACA	AYABACA	0.0007774147
		FRIAS	0.0004984977
		JILILI	0.0000608087
		LAGUNAS	0.0001625005
		MONTERO	0.0001447689
		PACAIPAMPA	0.0005395110
		PAIMAS	0.0002243562
		SAPILLICA	0.0002641542
		SICCHEZ	0.0000413540
		SUYO	0.0002126633
	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0.0005761047
		CANCHAQUE	0.0001249909
		EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0002937426
		HUARMACA	0.0008876212
		LALAQUIZ	0.0001031751
		SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0001923058
		SONDOR	0.0001629551
		SONDORILLO	0.0002396778
	MORROPON	CHULUCANAS	0.0012530711
		BUENOS AIRES	0.0001242086
		CHALACO	0.0001560734
		LA MATANZA	0.0002604291
		MORROPON	0.0001939769
		SALITRAL	0.0001774216
		SAN JUAN DE BIGOTE	0.0001317988
		SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000732439
		SANTO DOMINGO	0.0000992666
		YAMANGO	0.0001997159
	PAITA	PAITA	0.0148021172
		AMOTAPE	0.0004003205
		ARENAL	0.0001299140
		COLAN	0.0016306112
		LA HUACA	0.0018095595
		TAMARINDO	0.0005987582
		VICHAYAL	0.0007699015
	SULLANA	SULLANA	0.0018727608

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		BELLAVISTA	0.0003865778
		IGNACIO ESCUDERO	0.0003980755
		LANCONES	0.0002884278
		MARCAVELICA	0.0005523281
		MIGUEL CHECA	0.0001846885
		QUERECOTILLO	0.0004346638
		SALITRAL	0.0001041387
	TALARA	PARIÑAS	0.0010112828
		EL ALTO	0.0001925369
		LA BREA	0.0001164805
		LOBITOS	0.0000271773
		LOS ORGANOS	0.0001069935
		MANCORA	0.0001907140
	SECHURA	SECHURA	0.0042809820
		BELLAVISTA DE LA UNION	0.0002146338
		BERNAL	0.0004913263
		CRISTO NOS VALGA	0.0002762867
		VICE	0.0010689534
		RINCONADA LLICUAR	0.0001689068
TACNA			
	TACNA	TACNA	0.0001556340
		ALTO DE LA ALIANZA	0.0000403319
		CALANA	0.0000071367
		CIUDAD NUEVA	0.0000510396
		INCLAN	0.0000388735
		PACHIA	0.0000071681
		PALCA	0.0000074513
		POCOLLAY	0.0000407431
		SAMA	0.0000126565
		CRNEL.GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0002647120
		LA YARADA LOS PALOS	0.0000243712
	CANDARAVE	CANDARAVE	0.0000080362
		CAIRANI	0.0000037154
		CAMILACA	0.0000034712
		CURIBAYA	0.0000001226
		HUANUARA	0.0000025565
		QUILAHUANI	0.0000026411
	JORGE BASADRE	LOCUMBA	0.0000053018
		ILABAYA	0.0000028820
		ITE	0.0000070878
	TARATA	TARATA	0.0000044207
		HÉROES ALBARRACÍN	0.0000019011
		ESTIQUE	0.0000012717
		ESTIQUE-PAMPA	0.0000009896
		SITAJARA	0.0000013737
		SUSAPAYA	0.0000015029
		TARUCACHI	0.0000011762
		TICACO	0.0000016168
TUMBES			

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
	TUMBES	TUMBES	0.0001324140
		CORRALES	0.0000413768
		LA CRUZ	0.0000579158
		PAMPAS DE HOSPITAL	0.0000133152
		SAN JACINTO	0.0000193830
		SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0000078148
	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	0.0000111710
		CASITAS	0.0000021984
		CANOAS DE PUNTA SAL	0.0000067862
	ZARUMILLA	ZARUMILLA	0.0000151447
		AGUAS VERDES	0.0000201144
		MATAPALO	0.0000027116
		PAPAYAL	0.0000053832
GOBIERNOS REGIONALES			
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH			0.0814888760
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA			0.0288585402
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO			0.0218428800
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA			0.0314495347
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD			0.0153375417
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA			0.0326784375
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (REGIMEN ESPECIAL)			0.0001040923
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA			0.0209100126
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA			0.0169847820
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA			0.0002333940
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES			0.0001119090

1421055-2

Modifican la R.J. Nº 024-2016-PERÚ COMPRAS, que delegó en la Secretaría General y Oficina de Administración de PERÚ COMPRAS, diversas facultades en materia de contratación pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 060-2016-PERÚ COMPRAS

Lima, 23 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe Nº 065-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 364-2015-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el cual dispone que el Jefe de PERÚ COMPRAS es la máxima autoridad ejecutiva, Titular del Pliego y ejerce la representación legal;

Que, de acuerdo a los literales c) y s) del artículo 8 del citado Reglamento de Organización y Funciones, son

funciones del Jefe de PERÚ COMPRAS emitir Resoluciones Jefaturales sobre asuntos de su competencia, así como delegar total o parcialmente las atribuciones y funciones no privativas de su cargo, en el marco de la normativa vigente;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 024-2016-PERÚ COMPRAS, de fecha 04 de mayo de 2016, se delegó en la Secretaría General y Oficina de Administración, diversas facultades en materia de contratación pública, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de la revisión de la delegación de facultades efectuada mediante dicha Resolución Jefatural, se aprecia que diversas facultades que son delegables de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, no han sido consideradas en la citada resolución, en tal sentido resulta procedente y conveniente modificarla con la finalidad de desconcentrar las competencias y el ejercicio de funciones conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por otra parte, mediante la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen las normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Ley, establece que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, y que éste puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente la Ley General, las leyes de presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad; siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, por su parte el numeral 40.2 del artículo 40 de la referida Ley, prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; siendo que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a fin de facilitar la ejecución del proceso presupuestario en el Pliego 096 : Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, resulta pertinente delegar en la Secretaría General de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, las facultades para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, incluyendo sus anexos;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Legislativo Nº 1018; el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones; y, en uso de la atribución conferida en los literales c) y s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo Nº 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Jefatural Nº 024-2016-PERÚ COMPRAS, delegando en materia de contratación pública, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los términos siguientes:

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación del Plan Anual de Contrataciones.	Secretario General, o quien haga sus veces.
Modificación de Plan Anual de Contrataciones.	
Supervisar y realizar el seguimiento al Plan Anual de Contrataciones, adopción de medidas correctivas y deslinde de responsabilidades, cuando corresponda.	

APROBACION DE BASES	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de Bases	Oficina de Administración, o quien haga sus veces
CANCELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Cancelación del Procedimiento de Selección.	Secretario General, o quien haga sus veces.
REMOCIÓN Y REMPLAZO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	
Remover y/o remplazar a los miembros de los Comités de Selección.	Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces.
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A PROPUESTAS QUE EXCEDAN EL VALOR REFERENCIAL EN CONTRATACIONES DE CONSULTORÍAS DE OBRA Y EJECUCIÓN DE OBRA	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de otorgamiento de la Buena Pro a propuestas que excedan hasta en 10% el Valor Referencial.	Secretario General, o quien haga sus veces.
MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTRATOS	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Modificar y resolver contratos relativos a la contratación de servicios, consultorías, ejecución de obras y adquisición de bienes. Para el caso de resoluciones de contrato, necesariamente se requerirá un informe de la Oficina de Asesoría Jurídica.	Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces.
SUBCONTRATACIÓN	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobar las subcontrataciones.	Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces.
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES (con excepción de los Contratos de Ejecución de Obras), REDUCCIÓN DE PRESTACIONES Y RESOLVER SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO (PARA BIENES, SERVICIOS Y OBRAS)	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Suscripción de contratos complementarios, aprobación de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, resolver solicitudes de ampliaciones de plazo (solo para bienes y servicios).	Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces.
EJECUCIÓN DE GARANTÍAS QUE PRESENTEN LOS PARTICIPANTES Y/O POSTORES Y/O CONTRATISTAS	
Ejercer representación legal de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, para hacer efectiva la ejecución de las garantías ante las empresas bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones autorizadas para emitir garantías; o las consideradas en la lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.	Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces.
RECURSOS DE APELACIÓN EN PROCESO DE SELECCIÓN	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Resolver Recursos de Apelación presentados en procesos selección que correspondan a ser resueltos por PERÚ COMPRAS.	Secretario General, o quien haga sus veces.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES SOBRE SUPUESTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A ELLOS	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Informar al tribunal de contrataciones sobre supuestas infracciones a la normativa de contratación estatal y suscripción de documentos relacionados a ellos para cualquier tipo de procesos de selección o modalidad de selección.	Secretario General, a solicitud del Jefe de la Oficina de Administración acompañando el respectivo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.
COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Designación de Comités de Recepción de Obras.	Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces.
APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRAS	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras.	Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces.
APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobar contrataciones directas salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.	Secretario General, o quien haga sus veces.
APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA DE OBRA Y DE EJECUCIÓN DE OBRA	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de consultorías de obras y ejecución de obras	Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces.

Artículo Segundo.- Delegar en la Secretaría General de PERÚ COMPRAS, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, que incluye sus anexos.

Artículo Tercero.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprende las facultades de decidir dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para tal caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA
Jefe de la Central de Compras
Públicas – PERÚ COMPRAS

1421424-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia y designan miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0256-2016-JUS

Lima, 25 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) son designados por Resolución Ministerial del Ministro de Justicia, actual Ministro de Justicia y Derechos Humanos y uno (1) en representación del Despacho Presidencial, designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0224-2015-JUS se designó al señor Juan José Álvarez Vita, como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales;

Que, el referido profesional ha formulado renuncia al cargo para el que fue designado, siendo necesario aceptarla y designar a quien lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS; y, el Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan José Álvarez Vita como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Luis Alejandro Yshii Meza como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1421329-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 240-2016-MIMP

Lima, 26 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo № 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo № 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO, en el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1421932-1

PRODUCE

Aceptan renuncias y designan miembros del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 013-2016-PRODUCE

Lima, 26 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2015-PRODUCE, se designó al señor Marco Antonio Espino Sánchez, en el citado cargo, al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y, la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Marco Antonio Espino Sánchez, como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Alfredo García Mesinas, como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1421935-9

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 014-2016-PRODUCE

Lima, 26 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2012-PRODUCE se designó, entre otros, al señor Gabriel Quijandría Acosta como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y, la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Gabriel Quijandría Acosta como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Arturo Sarmiento Madueño como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1421935-10

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0329-2016-PRODUCE

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTOS: El Oficio N° 745-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 289-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y el Informe Nº 095-2016-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios; asimismo que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas artesanales, de menor y/o de mayor escala del citado recurso por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 242-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) del año 2016, en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período julio - diciembre 2016, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 382,000 (Trescientos ochenta y dos mil) toneladas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial dispone que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (03) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo establece que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 745-2016-IMARPE/DEC remite el "Reporte N° 23-2016 sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Sur del mar peruano, Segunda Temporada de Pesca del 2016", correspondiente al día 24 de agosto de 2016, en la cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso de anchoveta alcanzó el 22% en el área comprendida entre los 16°00' y 16°30'S de las 05 hasta las 20 millas marinas; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un período no menor a cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 289-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) por un período de cinco (05) días calendario en el área comprendida entre los 16°00' y 16°30'S, de las 05 a 20 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 16°00' y 16°30'S, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1421934-1

SALUD

Aceptan renuncia de Viceministro de Salud Pública

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 016-2016-SA

Lima, 26 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 072-2014-SA, se designó al médico cirujano Percy Luis Minaya León como Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Percy Luis Minaya León, como Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1421935-11

Designan Viceministra de Salud Pública

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 017-2016-SA

Lima, 26 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud;
Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la médico cirujano Silvia Ester Pessah Eljay, en el cargo de Viceministra de Salud Pública del Ministerio de Salud.
Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1421935-12

Aceptan renuncia de Jefe del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 018-2016-SA

Lima, 26 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2015-SA, se designó al médico cirujano Ernesto Eugenio Gozzer Infante en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud;
Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Ernesto Eugenio Gozzer Infante, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.
Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1421935-13

Designan Jefe del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 019-2016-SA

Lima, 26 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud;
Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al médico cirujano Luis Antonio Nicolás Suárez Ognio, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud.
Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1421935-14

Aceptan renuncia de Jefe de Equipo de la Dirección de Educación para la Salud de la ex Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 638-2016/MINSA

Lima, 25 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP-P Nº 889), Nivel F-3, de la Dirección de Educación y Participación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;
Que, por Resolución Ministerial Nº 238-2015/MINSA de fecha 15 de abril del 2015, se designó a la licenciada en enfermería Mary Victoria López Quispe, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Educación para la Salud de la ex Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;
Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, contemplándose a la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio de Salud, como órgano equivalente a la ex Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;
Que, la licenciada en enfermería Mary Victoria López Quispe ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en ese sentido, corresponde aceptar la renuncia formulada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la licenciada en enfermería Mary Victoria López Quispe, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 238-2015/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1421351-1

Aceptan renuncia y dan por concluida designación, y designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 639-2016/MINSA

Lima, 25 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP-P Nº 876), Nivel F-4, de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 494-2016/MINSA de fecha 13 de julio del 2016, se designó a la licenciada en enfermería Rosa María Pretell Aguilar, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 494-2016/MINSA de fecha 13 de julio del 2016, se designó a la médico cirujano Milagritos Francisca Araujo Zapata, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio de Salud;

Que, la licenciada en enfermería Rosa María Pretell Aguilar y la médico cirujano Milagritos Francisca Araujo Zapata han formulado renuncia a los cargos que venían desempeñando;

Que, en ese sentido, corresponde aceptar las renuncias formuladas, así como designar a quien desempeñará el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la licenciada en enfermería Rosa María Pretell Aguilar, a la designación efectuada mediante artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 494-2016/MINSA, respectivamente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de la médico cirujano Milagritos Francisca Araujo Zapata, efectuada mediante artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 494-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar a la médico cirujano Milagritos Francisca Araujo Zapata, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP-P Nº 876), Nivel F-4, de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1421351-2

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Educación y Participación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 640-2016/MINSA

Lima, 25 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P Nº 888), Nivel F-4, de la Dirección de Educación y Participación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, según Resolución Ministerial Nº 097-2016/MINSA de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente a la bachiller en psicología Deborah Ella Laporta Velásquez, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, correspondientes al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Educación y Participación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio de Salud;

Que, la bachiller en psicología Deborah Ella Laporta Velásquez ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluida la asignación de funciones conferida a la citada profesional, así como designar a quien desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la asignación de funciones a la bachiller en psicología Deborah Ella Laporta

Velásquez, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 097-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano Eva Natalia Estrella Sinche, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP-P Nº 888), Nivel F-4, de la Dirección de Educación y Participación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1421351-3

Aceptan renuncia y designan Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 646-2016/MINSA

Lima, 26 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General (CAP-P Nº 927) de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, se encuentra calificado como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial Nº 691-2011/MINSA de fecha 16 de septiembre de 2011, se designó a la licenciada en nutrición Mónica Patricia Saavedra Chumbe, en el cargo de Directora General de la ex Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

Que, según Resolución Ministerial Nº 097-2016/MINSA de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente a la licenciada en nutrición Mónica Patricia Saavedra Chumbe las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud correspondientes al cargo de Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, contemplándose a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria como órgano equivalente a la ex Dirección General Salud Ambiental;

Que, la licenciada en nutrición Mónica Patricia Saavedra Chumbe ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en ese sentido, corresponde aceptar la renuncia formulada, así como designar a la profesional que desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la licenciada en nutrición Mónica Patricia Saavedra Chumbe, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 691-2011/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora Mirtha Rosario Trujillo Almandoz, en el cargo de Directora General (CAP-P Nº 927), Nivel F-5, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1421901-1

Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 647-2016/MINSA

Lima, 26 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 571-2016/MINSA de fecha 5 de agosto de 2016, se designó a la maestra en salud pública Silvia Ester Pessah Eljay, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud; y se le encargó las funciones de Director General de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud, en adición a sus funciones;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la maestra en salud pública Silvia Ester Pessah Eljay, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, y dar por concluido el encargo de funciones conferido a su favor mediante Resolución Ministerial Nº 571-2016/MINSA; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1421914-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Jefe de Oficina de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 188-2016-TR

Lima, 25 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 197-2015-TR de fecha 14 de octubre de 2015, se designa al señor Walter Erasmo Benavides Román en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor WALTER ERASMO BENAVIDES ROMAN, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1421443-1

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 189-2016-TR

Lima, 25 de agosto de 2016

VISTO: La carta s/n, de fecha 25 de agosto del 2016, del señor Ricardo Enrique Pajuelo Bustamante; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 109-2016-TR se designó al señor Ricardo Enrique Pajuelo Bustamante en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante documento de visto, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor RICARDO ENRIQUE PAJUELO BUSTAMANTE, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1421443-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 170-2016-TR

Mediante Oficio Nº 5280-2016-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 170-2016-TR, publicada en la edición del día 18 de agosto de 2016.

Artículo 6, primer párrafo:

DICE:

"(...) En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución ministerial (...)".

DEBE DECIR:

"(...) En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución ministerial (...)".

1421444-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el Texto de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2016-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 1999 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), y la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR (en adelante, el Concesionario);

Que, el artículo 22 numeral 22.1 del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, señala que el Estado Peruano, de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece que las partes pueden convenir en modificar el contrato de Asociación Público Privada, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto;

Que, el numeral 24.8 de la cláusula 24 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani establece que toda enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión será obligatoria para las partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes;

Que, mediante Carta Nº 215-2015-TISUR/GG, el Concesionario solicita la modificación del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en

adelante, Contrato de Concesión), referido a su Anexo E denominado Contrato de Fideicomiso Irrevocable;

Que, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) remite a través del Oficio N° 388-2016-APN/GG/UAJ, su opinión técnica contenida en el Informe Técnico – Legal N° 025-2016-APN/DIPLA/UAJ, en el cual considera técnica y legalmente viable la solicitud de suscripción del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, presentada por el Concesionario, asimismo, informa que en su Sesión N° 396 del 24 de mayo de 2016, el Directorio de la APN aprobó el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN emite opinión sobre la propuesta de Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión, mediante el Oficio Circular N° 023-16-SCD-OSITRAN, el cual remite el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1948-585-16-CD-OSITRAN que aprueba la opinión técnica contenida en el Informe Nº 018-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante Informes Nº 0323-2016-MTC/25 y N° 0475-2016-MTC/25, emite opinión legal, técnica y económica sobre la propuesta de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión;

Que, la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, dispone que la Autoridad Portuaria Nacional es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, establece que los contratos de concesión requieren aprobación por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia, por lo que resulta necesario aprobar el texto de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27943, Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, Decreto Legislativo N° 1224, y, el Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani.

Aprobar el Texto de la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, que celebran las siguientes partes:

- EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante se denominará el CONCEDENTE), con Registro Único de Contribuyente Nº 20131379944, quien actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional, debidamente representada por el Presidente del Directorio, , identificado con Documento Nacional de Identidad N° , autorizado mediante Acuerdo de Directorio N° , con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao; y de la otra parte,

- TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A., (en adelante se denominará el CONCESIONARIO), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente Nº 20428500475, con domicilio en Av. Saénz Peña N° 177, piso 6, Callao, Lima, Perú, debidamente representada por identificado con , según poderes inscritos en el asiento de la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº - Oficina Registral de ; y con la intervención de,

- SCOTIABANK PERU S.A.A. (en adelante se denominará el FIDUCIARIO), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente Nº 20100043140, con domicilio en , Perú, debidamente representada por identificado con , según poderes inscritos en el asiento de la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº - Oficina Registral de ,en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 17 de agosto de 1999, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, Contrato de Concesión).

1.2 El Contrato de Concesión, en su Anexo E, contiene el Contrato de Fideicomiso Irrevocable suscrito el 17 de agosto de 1999, entre el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO y el Banco Wiese Ltdo. (actualmente, Scotiabank S.A.A.) en calidad de Fiduciario.

1.3 El 26 de julio de 2001, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.

1.4 El 24 de julio de 2006, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.

1.5 El 28 de octubre de 2013, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.

1.6 Mediante Carta N° 215-2015 TISUR/GG del 01 de octubre de 2015, el CONCESIONARIO solicita al CONCEDENTE, la suscripción de la Adenda N° 4, referida a la modificación del Anexo E del Contrato de Concesión, a efectos de reajustar el Honorario Fiduciario establecido en la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable (en adelante, Adenda N° 4 al Contrato de Concesión).

El referido reajuste tiene por objeto reflejar el valor de mercado de los honorarios del FIDUCIARIO, el mismo que se encuentra de acuerdo con el reajuste de los indicados honorarios según consta en su Carta N° PSF-0855/2015 del 10 de junio de 2015.

1.7 Por medio del Oficio N° 3794-2015-MTC/25 del 06 de noviembre de 2015, el CONCEDENTE solicita al CONCESIONARIO, información adicional.

1.8 A través del Oficio N° 004-2016 TISUR/GG de fecha 12 de enero de 2016, el CONCESIONARIO presentó al CONCEDENTE, la información adicional requerida.

1.9 La Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante, DGCT) por medio del Oficio

N° 0253-2016-MTC/25 de fecha 21 de enero de 2016, comunicó al CONCESIONARIO que su solicitud de modificación del Anexo E del Contrato de Concesión, se encauzará conforme al procedimiento señalado en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Decreto Legislativo N° 1224), y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

1.10 Por medio de los Oficios N° 0436-2016-MTC/25, N° 0437-2016-MTC/25 y N° 0438-2016-MTC/25, todos con fecha 01 de febrero de 2016, la DGCT convoca a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, al Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente, a la reunión de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, a llevarse a cabo el día 22 de febrero del 2016.

1.11 Mediante Oficio N° 0649-2016-MTC/25 de fecha 15 de febrero de 2016, la DGCT solicita a PROINVERSIÓN, la remisión de documentación referida al Concurso por invitación para la selección del Banco Fiduciario que suscribió el Contrato de Fideicomiso Irrevocable que fue convocado por el Comité de Puertos para la concesión del Contrato de Concesión.

1.12 Por medio del Oficio N° 058-2016-EF/68.01 del 19 de febrero de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas comunica al CONCEDENTE que del análisis realizado al texto de la propuesta de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, se desprende que esta no contiene temas de competencia del citado Ministerio, por lo que no corresponde asistir al proceso de evaluación conjunta.

1.13 Con Oficio N° 051-2016/PROINVERSION/SDGP/DE de fecha 19 de febrero de 2016, PROINVERSIÓN indica al CONCEDENTE que carece legitimidad para participar en la reunión de evaluación conjunta, dado que solamente deben participar aquellas entidades que deberán emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión y el sector convocante, igualmente, señala que le corresponde brindar información respecto al diseño del proyecto y el contrato de concesión, por lo que remite en versión digital las Bases del Concurso para la selección de un Banco Fiduciario para los procesos de promoción de la inversión privada en los puertos.

1.14 El 22 de febrero de 2016, previa convocatoria del CONCEDENTE, se llevó a cabo la Primera Reunión de Evaluación Conjunta del proyecto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, con la participación de representantes del CONCEDENTE y del OSITRAN.

1.15 Mediante Oficio N° 819-2016-MTC/25 del 29 de febrero de 2016, el CONCEDENTE comunica al CONCESIONARIO con copia al OSITRAN, MEF y PROINVERSIÓN, la finalización de la evaluación conjunta del proyecto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.

1.16 A través del Oficio N° 1424-2016-MTC/25 del 20 de abril de 2016, la DGCT solicitó opinión técnica al OSITRAN en relación al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, adjuntando el Informe N° 0323-2016-MTC/25 que contiene el sustento legal, técnico y económico respectivo.

1.17 Mediante el Oficio Circular N° 023-16-SCD-OSITRAN de fecha 05 de mayo de 2016, el OSITRAN remitió a la DGCT, el Acuerdo N° 1948-585-16-CD-OSITRAN, y, el Informe N° 018-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a través del cual emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.

1.18 Por medio del Oficio N° 1677-2016-MTC/25 de fecha 06 de mayo de 2016, la DGCT solicitó opinión técnica a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN) en relación al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.

1.19 Con Oficio N° 388-2016-APN/GG/UAJ del 27 de mayo de 2016, la APN comunicó a la DGCT, que a través del Acuerdo adoptado en la Sesión N° 396 del 24 de mayo de 2016, aprobó el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, basado en la opinión técnica contenida en el Informe Técnico – Legal N° 025-2016-APN/DIPLA/UAJ, que considera técnica y legalmente viable la solicitud de suscripción del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, presentada por el CONCESIONARIO.

1.20 La DGCT a través de los Informes N° 0323-2016-MTC/25, N° 0475-2016-MTC/25 y N° 545-2016-MTC/25, sustenta técnica, económica - financiera y legalmente la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, indicando que mantiene el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, sin alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto modificar la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable contenido en el Anexo E del Contrato de Concesión, modificando el Honorario Fiduciario de tal manera que éste refleje el valor de mercado.

TERCERA: MODIFICACION

El CONCEDENTE, el CONCESIONARIO y el FIDUCIARIO acuerdan modificar la Cláusula XIII del Anexo E del Contrato de Concesión, denominado "Contrato de Fideicomiso Irrevocable", a efectos de reajustar el Honorario Fiduciario, de tal manera que la citada Cláusula quedará con el tenor literal siguiente:

"CLAUSULA XIII DEL HONORARIO FIDUCIARIO

El honorario que el FIDUCIARIO tendrá derecho a percibir por su intervención como Fiduciario en el presente Fideicomiso será el siguiente:

Por el manejo y administración del Fideicomiso, el Fideicomitente pagará al FIDUCICIARIO la suma MENSUAL que se señala en el cuadro siguiente:

AÑO	IMPORTE EN US$ MENSUALES (MAS IGV)
1	21,500.00
2	16,900.00
3	12,300.00
4	7,600.00
5 y en adelante	3,000.00

El pago se realizará a más tardar el quinto día útil de cada mes, manteniéndose la obligación de pago hasta el quinto día útil del mes inmediatamente siguiente al final de la Vigencia de la Concesión."

CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

4.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1, la Adenda N° 2, la Adenda N° 3, y la presente Adenda se interpretan y ejecutarán como un solo instrumento.

4.2 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponde a los términos definidos en el Contrato de Concesión, en la Adenda N° 1, en la Adenda N° 2, en la Adenda N° 3, o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

4.3 Las partes declaran que la presente Adenda no modifica la naturaleza de la Concesión, ni establece nuevos derechos y/u obligaciones económicos, financieros o técnicos para cualquiera de las Partes, distintos a los asumidos por cada una de ellas conforme al Contrato de Concesión, a la Adenda N° 1, a la Adenda N° 2, y, a la Adenda N° 3. Esta Adenda tampoco puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción.

4.4 Las partes declaran que la presente adenda a la fecha de su suscripción, respeta la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

QUINTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Todas las disposiciones contenidas en el Anexo E del Contrato de Fideicomiso Irrevocable como en el Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena

eficacia, salvo aquellas que resulten modificadas o sean contradictorias con lo estipulado en este documento. Todos los términos empleados en este documento tienen el mismo significado con el que fueron definidos en el Contrato de Concesión.

SEXTA: VIGENCIA DE LA ADENDA

Lo previsto en este documento entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea suscrito por las Partes.

El pago reajustado según lo estipulado en la presente Adenda se empezará a efectuar en el mes calendario siguiente de suscrita la misma y en cada caso previsto en el cuadro correspondiente se mantendrá vigente por plazo de un año calendario computados de mes a mes según la vigencia de la Adenda hasta el quinto año en el cual el monto establecido se mantendrá vigente hasta la finalización del Contrato de Concesión.

En señal de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares con el mismo contenido e igual valor, a los ….días del mes ……. de 2016.

1421935-6

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 645-2016 MTC/01.02

Lima, 23 de agosto de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 394-2016-MTC/20 de fecha 12 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 562-2014/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos CHO-T-053, CHO-T-080-A, CHO-T-093, CHO-T-094, CHO-T-196 y CHO-T-218, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación 22, 27 y 28 de setiembre de 2014, respectivamente;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 5514-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 032-2016. HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que las transferencias no se encuentran afectas al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, v) determina los valores totales de las Tasaciones, e, vi) informa que los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 398-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que

apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada una de las áreas de los seis (06) inmuebles afectados por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de los seis (06) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota", ubicados en la provincia de Chota y departamento de Cajamarca.

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHO-T-053	83,813.64	8,381.36	92,195.00
2	CHO-T-080-A	20,689.13	2,068.91	22,758.04
3	CHO-T-093	10,228.77	1,022.88	11,251.65
4	CHO-T-094	3,706.94	370.69	4,077.63
5	CHO-T-196	52,673.86	5,267.39	57,941.25
6	CHO-T-218	6,328.88	632.89	6,961.77

1421881-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 646-2016 MTC/01.02

Lima, 23 de agosto de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 398-2016-MTC/20 de fecha 15 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 760-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos CHO-T-146 y CHO-T-160, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación 06 de abril de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 5618-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 034-2016. HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que las transferencias no se encuentran afectas al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, v) determina los valores totales de las Tasaciones, e, vi) informa que los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 407-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada una de las áreas de los dos (02) inmuebles afectados por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota", ubicados en el distrito de Lajas, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHO-T-146	8,010.87	801.09	8,811.96
2	CHO-T-160	12,045.75	1,204.58	13,250.33

1421882-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 650-2016 MTC/01.02

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 377-2016-MTC/20 de fecha 05 de agosto de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para

Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorándum N° 2590-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con código PAS-EV02-CHI-002, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 03 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum N° 4567-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 035-2016-MTC/GYRD, el mismo que fue complementado con Informe N° 053-2016-MTC/GYRD, y que cuentan con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala: i) que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del bien inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiesta que no existen cargas ni gravámenes, vi) indica que no es posible cuantificar el resarcimiento del Impuesto a la Renta, al no contar con la documentación sustentatoria correspondiente pese a haberla requerido al Sujeto Pasivo y que no corresponden otros gastos tributarios, e vii) informa que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición se considera rechazada, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catrastal, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 299-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución. Asimismo, PROVIAS NACIONAL realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del

Impuesto a la Renta del período correspondiente a la transferencia del área expropiada, siempre que esté debidamente acreditado por el Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

VALOR TOTAL DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AUTOPISTA DEL SOL, SUB TRAMO TRUJILLO - CHICLAYO

<table>
<tr><th>No.</th><th>SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO</th><th>SUJETO PASIVO</th><th colspan="6">IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE</th><th>VALOR DE LA TASACIÓN (S/)</th></tr>
<tr><td rowspan="15">1</td><td rowspan="15">MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</td><td rowspan="15">• CASA GRANDE S.A.A.</td><td colspan="3">CÓDIGO: PAS-EV02-CHI-002</td><td colspan="2">AREA AFECTADA: 7.5677 Has.</td><td>AFECTACIÓN: Parcial del inmueble</td><td rowspan="15">824,481.69</td></tr>
<tr><td colspan="3" rowspan="4">LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:
• Por el Norte: Colinda el Fundo Sausal Grande, propiedad de la empresa Agroindustrial CASA GRANDE S.A.A con 106.99 ml.
• Por el Sur: Colinda con canal de regadío con 56.17 ml.
• Por el Este: Colinda con la misma propiedad (predio Santa Rosa) 1,157.41 ml, 53.08 ml, 77.45 ml, 62.36 ml, 82.36ml.
• Por el Oeste: Colinda con la misma propiedad (predio Santa Rosa) 117.36 ml, 71.27 ml, 82.56 ml, 58.94 ml, 614.10 ml, 447.62 ml.</td><td colspan="4">COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA</td></tr>
<tr><td>VERTICES</td><td>LADO</td><td>DISTANCIA (m)</td><td colspan="2">WGS84</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>ESTE (X)</td><td>NORTE (Y)</td></tr>
<tr><td>A</td><td>A-B</td><td>993.67</td><td>704202.9617</td><td>9131533.3042</td></tr>
<tr><td colspan="3">Partida Registral N° 04008104 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. V Sede Trujillo, Oficina Registral de Trujillo.</td><td>B</td><td>B-C</td><td>211.37</td><td>704751.7039</td><td>9130704.9233</td></tr>
<tr><td colspan="3" rowspan="2">Certificado de Busqueda Catastral: Expedido el 15.06.2016 (Informe Técnico N° 4539-2016-Z R-V-ST/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. V Sede Trujillo).</td><td>C</td><td>C-D</td><td>71.55</td><td>704932.2366</td><td>9130611.4346</td></tr>
<tr><td>D</td><td>D-E</td><td>65.91</td><td>704985.2711</td><td>9130654.3595</td></tr>
<tr><td>E</td><td>E-F</td><td>240.94</td><td>704989.7994</td><td>9130719.8500</td></tr>
<tr><td>F</td><td>F-G</td><td>10.53</td><td>705088.6466</td><td>9130500.2810</td></tr>
<tr><td>G</td><td>G-H</td><td>54.45</td><td>705080.2497</td><td>9130493.9280</td></tr>
<tr><td>H</td><td>H-I</td><td>45.20</td><td>705028.5786</td><td>9130508.0609</td></tr>
<tr><td>I</td><td>I-J</td><td>48.68</td><td>704983.6088</td><td>9130508.5850</td></tr>
<tr><td>J</td><td>J-K</td><td>208.99</td><td>704941.3252</td><td>9130532.2279</td></tr>
<tr><td>K</td><td>K-L</td><td>519.79</td><td>704756.0054</td><td>9130626.5167</td></tr>
<tr><td>L</td><td>L-M</td><td>447.62</td><td>704462.0494</td><td>9131054.2231</td></tr>
<tr><td>M</td><td>M-A</td><td>106.99</td><td>704214.0975</td><td>9131426.8982</td></tr>
</table>

1421883-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 652-2016 MTC/01.02

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 378-2016-MTC/20 de fecha 05 de agosto de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del

Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorándum N° 2590-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con código PAS-TC02-CAS-001, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 03 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum N° 4565-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 033-2016-MTC/GYRD complementado con el Informe Nº 048-2016-MTC/GYRD, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala: i) que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes, ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiesta que existen cargas y gravámenes, respecto de las cuales se debe ordenar su levantamiento conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, vi) indica que no es posible cuantificar el resarcimiento del Impuesto a la Renta, al no contar con la documentación sustentatoria correspondiente pese a haberla requerido al Sujeto Pasivo y que no corresponden otros gastos tributarios, e vii) informa que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición se considera rechazada, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 290-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución. Asimismo, PROVIAS NACIONAL realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del Impuesto a la Renta del período correspondiente a la transferencia del área expropiada, siempre que esté debidamente acreditado por el Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada

en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

VALOR TOTAL DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AUTOPISTA DEL SOL, SUB TRAMO TRUJILLO - CHICLAYO, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHOCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	• CASA GRANDE S.A.A.	CÓDIGO: PAS-TC02-CAS-001 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA: • Por el Norte: Punto de Interseccion Norte - Oeste. • Por el Sur: Colinda con Panamericana Norte con 48.66 ml. • Por el Este: Colinda con la misma propiedad (predio Mocollope) con 89.30 ml, 113.89 ml, 106.90 ml, 86.46 ml, 171.18 ml, 346.66 ml, 164.63 ml, 358.51 ml, 45.01 ml, 6.01 ml, 39.88 ml, 998.11 ml. • Por el Oeste: Colinda con la misma propiedad y la Carretera Panamericana Norte (predio Mocollope) con 1,244.05 ml, 31.26 ml, 772.87 ml, 376.18 ml, 1.28 ml, 137.96 ml, 94.40 ml, 185.34 ml. Partida Registral N° 03096185 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. V Sede Trujillo, Oficina Registral de Trujillo. Certificado de Busqueda Catastral: Expedido el 01.03.2016 (Informe Técnico N° 1630-2016-ZR-V-ST/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. V Sede Trujillo).	AREA AFECTADA: 11.1054 Has.		AFECTACIÓN: Parcial del inmueble			1,068,803.99
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA						
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84			
						ESTE (X)	NORTE (Y)		
			A	A-B	89.30	696896.749	9138516.237		
			B	B-C	113.89	696978.739	9138485.750		
			C	C-D	106.90	697037.001	9138388.307		
			D	D-E	86.46	697110.285	9138315.555		
			E	E-F	171.18	697170.910	9138257.673		
			F	F-G	346.66	697311.494	9138164.382		
			G	G-H	164.63	697600.223	9137972.526		
			H	H-I	358.51	697732.915	9137875.092		
			I	I-J	45.01	698030.405	9137675.013		
			J	J-K	6.01	698068.126	9137680.071		
			K	K-L	39.88	698073.461	9137677.311		
			L	L-M	998.11	698079.330	9137642.282		
			M	M-N	48.66	698907.852	9137085.713		
			N	N-O	1,244.05	698874.901	9137049.913		
			O	O-P	31.26	697842.249	9137743.668		
			P	P-Q	772.87	697849.205	9137774.146		
			Q	Q-R	376.18	697203.606	9138198.524		
			R	R-S	1.28	696835.688	9138225.019		
			S	S-T	137.96	696835.513	9138226.288		
			T	T-U	94.40	697110.285	9138315.555		
			U	U-A	185.34	696987.683	9138357.312		

1421884-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 653-2016 MTC/01.02

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 380-2016-MTC/20 de fecha 05 de agosto de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los

procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorándum N° 2590-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con código PAS-TC03-CAS-002, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 03 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum N° 4570-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 032-2016-MTC/GYRD, el mismo que fue complementado con el Informe N° 047-2016-MTC/GYRD, y que cuentan con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala: i) que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiesta que existen cargas y gravámenes, respecto de las cuales se debe ordenar su levantamiento conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192; vi) indica que no es posible cuantificar el resarcimiento del Impuesto a la renta, al no contar con la documentación sustentatoria correspondiente pese a haberla requerido al Sujeto Pasivo y que no corresponden otros gastos tributarios, e; vii) informa que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición se considera rechazada, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 297-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución. Asimismo, PROVIAS NACIONAL realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del Impuesto a la Renta del período correspondiente a la transferencia del área expropiada, siempre que esté debidamente acreditado por el Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral

correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (1) INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA EJECUCIÓN DE LA AUTOPISTA DEL SOL SUB TRAMO TRUJILLO- CHICLAYO, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHOCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CASA GRANDE S.A.A.	CÓDIGO: PAS-TC03-CAS-002	ÁREA AFECTADA: 2.8649 Has.			AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		279,638.89
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Punto de Intersección Este - Oeste • Por el Sur: Fundo Roma, propiedad de la E.A. Casa Grande S.A.A., con 22.98 ml. • Por el Este: Con la misma propiedad (predio el Palmillo) con 1130.15 ml y 180.38 ml. • Por el Oeste: Panamericana Norte con 63.97 ml., 52.46 ml., 60.02 ml., 183.73 ml., 252.84 ml., 568.19 ml. y 141.64 ml.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	1130.15	692838.0161	9140031.7070	
				B	B-C	180.38	693629.7685	9139225.2480	
				C	C-D	22.98	693767.2850	9139108.5158	
				D	D-E	63.97	693759.1213	9139087.0332	
			PARTIDA REGISTRAL: 04008119 que viene de la Ficha PR037997 perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V Sede Trujillo.	E	E-F	52.46	693707.7131	9139125.0974	
				F	F-G	60.02	693667.3072	9139158.5512	
				G	G-H	183.73	693623.4142	9139199.4881	
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 01.03.2016 (Informe Técnico Nº 1618-2016-ZR-V-ST/OC, expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo).	H	H-I	252.84	693494.6342	9139330.5301	
				I	I-J	568.19	693317.5361	9139510.9860	
				J	J-A	141.64	692918.4224	9139915.3929	

1421885-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 654-2016 MTC/01.02

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 376-2016-MTC/20 de fecha 05 de agosto de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará

a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorándum N° 2590-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con código PAS-EV03-CAS-003-TC03-CAS-004, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente a las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 03 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum N° 4566-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 034-2016-MTC/GYRD, el mismo que fue complementado con Informe N° 051-2016-MTC/GYRD, y que cuentan con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala: i) que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa las áreas del bien inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiesta que no existen cargas ni gravámenes que afecten la libre disponibilidad de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, vi) indica que no es posible cuantificar el resarcimiento del Impuesto a la Renta, al no contar con la documentación sustentatoria correspondiente pese a haberla requerido al Sujeto Pasivo y que no corresponden otros gastos tributarios, e vii) informa que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición se considera rechazada, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catrastal, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 291-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución. Asimismo, PROVIAS NACIONAL realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del Impuesto a la Renta del período correspondiente a la transferencia de las áreas expropiadas, siempre que esté debidamente acreditado por el Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir las áreas expropiadas del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas del inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo

previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

VALOR TOTAL DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AUTOPISTA DEL SOL, SUB TRAMO TRUJILLO - CHICLAYO, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHOCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	• CASA GRANDE S.A.A.	CÓDIGO: PAS-EV03-CAS-003-TC03-CAS-004	AREA AFECTADA 1: 5.3308 Has. AREA AFECTADA 2: 2.1158 Has.		AFECTACIÓN: Parcial del inmueble			729,329.40
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA 1: • Por el Norte: Área remanente propiedad de CASA GRANDE S.A.A con 224.94 ml, 269.68, 87.29 ml, 319.63 ml, 87.29 ml, 70.02 ml, 108.89 ml, 25.57 ml. • Por el Sur: Área remanente propiedad de CASA GRANDE S.A.A con 26.55 ml, 62.79 ml, 46.25 ml, 16.44, 77.80 ml, 82.54 ml, 287.26 ml, 82.71 ml, 269.68 ml, 128.92 ml. • Por el Este: Punto de interseccion Norte - Sur. • Por el Oeste: Predio Virgen de la Consolacion con 99.39 ml. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA 2: • Por el Norte: Predio el Palmillo con 23.53 ml. • Por el Sur: Predio Virgen de la Consolacion con 20.85 ml. • Por el Este: Área remanente Fundo Roma con 229.55 ml, 741.62 ml. • Por el Oeste: Panamericana Norte con 661.53 ml, 60.02 ml, 62.01 ml, 92.01 ml, 93.72 ml.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA 1					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	224.94	696020.6179	9139036.8431	
				B	B-C	269.68	696020.6179	9139014.4992	
				C	C-D	87.29	696506.9850	9138955.2617	
				D	D-E	319.63	696591.4322	9138933.3969	
				E	E-F	87.29	696840.5071	9138742.8388	
				F	F-G	70.02	696883.6997	9138667.0510	
				G	G-H	108.89	696915.9285	9138604.8836	
				H	H-I	25.57	696966.5454	9138508.4733	
				I	I-J	26.55	696978.7881	9138486.0281	
				J	J-K	62.79	696952.2564	9138486.8841	
			Partida Registral N° 03056247 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. V Sede Trujillo, Oficina Registral de Trujillo.	K	K-L	46.25	696896.7491	9138516.2372	
			Certificado de Busqueda Catastral: Expedido el 16.06.2016 (Informe Técnico N° 4533-2016-Z R-V-ST/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. V Sede Trujillo).	L	L-M	16.44	696882.7033	9138560.3079	
				M	M-N	77.80	696876.9788	9138575.7325	
				N	N-O	82.54	696841.1725	9138644.7918	
				O	O-P	287.26	696800.3717	9138716.5111	
				P	P-Q	82.71	696576.5195	9138887.7723	
				Q	Q-R	269.68	696496.4414	9138908.4340	
				R	R-S	128.92	696233.3478	9138967.6716	
				S	S-A	99.39	696105.9461	9138986.6500	
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA 2					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	23.53	693759.1410	9139087.0048	
				B	B-C	229.55	693767.5004	9139109.0025	
				C	C-D	741.62	693969.0493	9139000.2061	
				D	D-E	20.85	694657.8675	9138725.3794	
				E	E-F	661.53	694648.9701	9138706.5182	
				F	F-G	60.02	694033.9139	9138950.1029	
				G	G-H	62.01	693978.1587	9138972.3121	
				H	H-I	92.01	693920.9838	9138996.3205	
				I	I-A	93.72	693838.6394	9139037.3669	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 655-2016 MTC/01.02

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 379-2016-MTC/20 de fecha 05 de agosto de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá:a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorándum N° 2590-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con código PAS-EV02-CHI-001, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 06 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum N° 4569-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 037-2016-MTC/GYRD, el mismo que fue complementado con Informe N° 049-2016-MTC/GYRD, y que cuentan con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala: i) que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del bien inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiesta que no existen cargas ni gravámenes que afecten la libre disponibilidad del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, vi) indica que no es posible cuantificar el resarcimiento del Impuesto a la Renta, al no contar con la documentación sustentatoria correspondiente pese a haberla requerido al Sujeto Pasivo y que no corresponden otros gastos tributarios, e vii) informa que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición se considera rechazada, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catrastal, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 292-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra: Autopista del Sol, Sub

Tramo Trujillo – Chiclayo, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución. Asimismo, PROVIAS NACIONAL realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del Impuesto a la Renta del período correspondiente a la transferencia del área expropiada, siempre que esté debidamente acreditado por el Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

VALOR TOTAL DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AUTOPISTA DEL SOL, SUB TRAMO TRUJILLO - CHICLAYO, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACION (S/.)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	• CASA GRANDE S.A.A.	CÓDIGO: PAS-EV02-CHI-001	AREA AFECTADA: 12.0165 Has.	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble	2,029,835.59

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:
• Por el Norte: Colinda con la U.C 13940 con 49.65 ml. • Por el Sur: Colinda con el Fundo Santa Rosa con 107.00 ml.
• Por el Este: Colinda con la misma propiedad (Fundo Sausal Grande) con 853.78 ml, 89.74 ml, 38.91 ml, 26.24 ml, 35.33 ml, 94.55 ml, 110.04 ml, 760.60 ml, 275.03 ml, 107.02 ml. • Por el Oeste: Colinda con la misma propiedad (Fundo Sausal Grande) con 201.94, 291.53 ml, 760.62 ml, 131.49 ml, 86.43 ml, 76.89 ml, 45.03, 749.35 ml.

Partida Registral N° 04056532 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. V Sede Trujillo, Oficina Registral de Trujillo.

Certificado de Búsqueda Catastral: Expedido el 10.12.2015 (Informe Técnico N° 8325-2015-ZR-V-ST/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. V Sede Trujillo).

COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA

VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	49.65	703231.7444	9133444.6770
B	B-C	853.78	703255.8573	9133488.0604
C	C-D	89.74	703876.9929	9132904.1397
D	D-E	38.91	703914.4215	9132832.0526
E	E-F	26.24	703928.5893	9132797.7468
F	F-G	35.33	703909.1558	9132780.1081
G	G-H	94.35	703878.4222	9132793.6123
H	H-I	110.04	703837.7031	9132717.9671
I	I-J	760.60	703841.6134	9132608.3107
J	J-K	275.03	704032.8015	9131872.1267
K	K-L	107.02	704143.9482	9131622.5972
L	L-M	107.00	704202.9504	9131533.3150
M	M-N	201.94	704214.0975	9131426.8982
N	N-O	291.53	704102.2350	9131595.0290
O	O-P	760.62	703984.4069	9131859.5585
P	P-Q	131.49	703795.1545	9132596.2452
Q	Q-R	86.43	703788.4750	9132726.6647
R	R-S	76.89	703801.8167	9132812.0539
S	S-T	45.03	703795.5743	9132888.2829
T	T-A	749.35	703773.2555	9132926.7120

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 656-2016 MTC/01.02

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 383-2016-MTC/20 de fecha 05 de agosto de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorándum N° 2590-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con código PAS-TC03-CAS-001, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 03 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum N° 4571-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 031-2016-MTC/GYRD complementado con el Informe Nº 050-2016-MTC/GYRD, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala: i) que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes, ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiesta que no existen cargas ni gravámenes, que afecten la libre disponibilidad del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, vi) indica que no es posible cuantificar el resarcimiento del Impuesto a la Renta, al no contar con la documentación sustentatoria correspondiente pese a haberla requerido al Sujeto Pasivo y que no corresponden otros gastos tributarios, e vii) informa que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición se considera rechazada, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 292-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución. Asimismo, PROVIAS NACIONAL realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del Impuesto a la Renta del período correspondiente a la transferencia del área expropiada, siempre que esté debidamente acreditado por el Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA EJECUCIÓN DE LA AUTOPISTA DEL SOL SUB TRAMO TRUJILLO- CHICLAYO, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHOCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y EL VALOR DE LA TASACIÓN

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CASA GRANDE S.A.A.	CÓDIGO: PAS-TC03-CAS-001	ÁREA AFECTADA: 24.3435 Has		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		2,350,727.21
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Fundo Granja Chuin de la E.A. Casa Grande con 86.34 ml. • Por el Sur: Punto de Intersección Este- Oeste. • Por el Este: Colinda con la misma propiedad (Predio La Fortuna) con 336.13 ml., 150.85 ml., 557.36 ml., 152.95 ml., 102.61 ml., 2341.00, 147.09 ml., 66.86 ml., 67.90 ml., 71.04 ml., 66.11 ml., 36.98 ml., 236.45 ml., 53.31 ml. • Por el Oeste: Colinda con la misma propiedad (predio La Fortuna) con 466.67 ml., 36.92 ml., 23.34 ml., 162.75 ml., 73.27 ml., 64.70 ml., 59.20 ml., 64.32 ml., 39.33 ml., 2090.19 ml., 58.43 ml., 46.70 ml., 131.30 ml., 78.07 ml., 56.04 ml., 66.08 ml., 63.86 ml., 22.67 ml., 337.00 ml., 157.12 ml. y 264.43 ml.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE (Y)
				A	A-B	86.34	690485.7532	9143238.2283
				B	B-C	1045.328	690524.8845	9143315.1860
				C	C-D	33.11	690728.6224	9142291.7494
				D	D-E	76.48	690742.4620	9142261.8807
				E	E-F	76.65	690791.9653	9142205.2418
				F	F-G	69.33	690784.4350	9142130.2266
				G	G-H	864.31	690810.1019	9142067.6972
				H	H-I	1053.29	691415.2384	9141450.6201
				I	I-J	959.12	692154.5985	9140700.4424
				J	J-K	138.66	692839.5953	9140029.4225
				K	K-L	46.64	692918.4421	9139915.3644
				L	L-M	1136.55	692929.4600	9139870.0483
				M	M-N	1829.24	692111.7350	9140659.1329
				N	N-O	106.99	690829.3735	9141963.5961
				O	O-P	95.23	690756.3761	9142041.7304
				P	P-Q	54.22	690706.9993	9142122.9824
				Q	Q-R	56.91	690663.3311	9142154.5078
				R	R-S	104.16	690605.2953	9142156.3293
				S	S-T	27.00	690514.0592	9142208.1828
				T	T-U	68.99	690528.5662	9142230.9544
				U	U-V	51.94	690587.2865	9142193.5455
				V	V-W	52.65	690638.4799	9142186.4702
				W	W-X	33.24	690677.2496	9142220.6422
				X	X-A	1007.57	690685.8056	9142252.5516
			PARTIDA REGISTRAL: 04008122 perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V Sede Trujillo.					
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 01.03.2016 (Informe Técnico Nº 1621-2016-Z.R-V-ST/OC de fecha 29.02.2016) expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.					

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 657-2016 MTC/01.02

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 381-2016-MTC/20 de fecha 05 de agosto de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorándum N° 2590-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con código PAS-EV04-CAS-001, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 03 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum N° 4568-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 036-2016-MTC/GYRD complementado con el Informe Nº 054-2016-MTC/GYRD, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala: i) que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes, ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiesta que no existen cargas ni gravámenes, vi) indica que no es posible cuantificar el resarcimiento del Impuesto a la Renta, al no contar con la documentación sustentatoria correspondiente pese a haberla requerido al Sujeto Pasivo y que no corresponden otros gastos tributarios, e vii) informa que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición se considera rechazada, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 293-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra: Autopista del Sol, Sub

Tramo Trujillo – Chiclayo, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación
Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución. Asimismo, PROVIAS NACIONAL realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del Impuesto a la Renta del período correspondiente a la transferencia del área expropiada, siempre que esté debidamente acreditado por el Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario
Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral
Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario del área expropiada del inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo
Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (1) INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA EJECUCIÓN DE LA AUTOPISTA DEL SOL SUB TRAMO TRUJILLO- CHICLAYO, UBICADO EN EL DISTRITO DE PAIJAN, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CASA GRANDE S.A.A.	CÓDIGO: PAS-EV04-CAS-001	ÁREA AFECTADA: 1.8958 Ha.		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			266,099.66
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic con 50.70 ml. • Por el Sur: Con el predio La Fortuna, propiedad de la E.A. CASA GRANDE S.A.A. con 86.28 ml. • Por el Este: Con el área remanente (predio de Chuín) con 365.93 ml. • Por el Oeste: Con el área remanente (Predio de Chuín) con 429.14 ml.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	50.7	690434.5836	9143664.3039	
				B	B-C	365.93	690481.2289	9143678.4561	
				C	C-D	86.28	690524.8614	9143315.1406	
				D	D-A	429.14	690485.7532	9143238.2283	
			PARTIDA REGISTRAL: 04008103 que viene de la Ficha PR037981 perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V Sede Trujillo.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 11.07.2016 (Informe Técnico Nº 5195-2016-ZR-V-ST/OC de fecha 08.07.2016) expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.						

1421889-1

Designan Directora de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 670-2016 MTC/01.02

Lima, 25 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al Director de la Dirección de Regulación y Normatividad de

la Dirección General de Transporte Terrestre, cuyo cargo es considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 29158 y 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Scelza Gisella Lamarca Sanchez en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1421880-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en la localidad de Cabana - Cabanilla - Deustua, departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1163-2016-MTC/03

Lima, 15 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº T-132845-2016, presentado por la señora GEMEI MINELLY ORTIZ MALDONADO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cabana - Cabanilla -Deustua, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Cabana - Cabanilla - Deustua, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 249-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p., se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora GEMEI MINELLY ORTIZ MALDONADO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2334-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cabana - Cabanilla - Deustua, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 2334-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora GEMEI MINELLY ORTIZ MALDONADO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cabana - Cabanilla - Deustua, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cabana - Cabanilla - Deustua, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 249-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó

los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora GEMEI MINELLY ORTIZ MALDONADO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cabana - Cabanilla - Deustua, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:94.1 MHz.
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OBJ-7X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	:74 W.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:Sector Cequia Casa S/N, distrito de Cabana, provincia de San Román, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste 70° 19' 20.00" Latitud Sur 15° 39´ 22.00"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cabana - Cabanilla - Deustua, departamento de Puno, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 249-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,

se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1420737-1

Autorizan ampliación de local ubicado en el departamento de Piura a la Escuela de Conductores Integrales Multiservicios Global Car S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 3529-2016-MTC/15

Lima, 22 de julio de 2016

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-181384, así como el escrito relacionado con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1757-2016-MTC/15 de fecha 12 de abril de 2016, se otorgó autorización a la empresa denominada MULTISERVICIOS GLOBAL CAR S.A.C., con RUC N° 20539808487, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con domicilio fiscal y procesal sito en Av. América Oeste N° 578, Urb. Los Cedros, distrito, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, con Hoja de Ruta N° E-149927-2016 de fecha 31 de mayo de 2016, La Escuela solicita ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores en la ciudad de Piura;

Que, mediante Oficio N° 3709-2016-MTC/15.03 de fecha 13 de junio de 2016, notificado el 17 de junio de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones respecto de la plana docente, de la memoria descriptiva, de la declaración jurada, de la flota vehicular y del libro de registro de alumnos y reclamos, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Hoja de Ruta N° E-181384-2016 de fecha 04 de julio de 2016, La Escuela presenta documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas con el Oficio mencionado en el considerando precedente;

Que, mediante Oficio N° 4187-2016-MTC/15.03 de fecha 05 de julio de 2016, se puso de conocimiento de La Escuela que la diligencia de inspección ocular al local propuesto sito en: Mz. A Lote 2 Urbanización Lourdes (1er y 2do piso), distrito, provincia y departamento de Piura y circuito de manejo alterno ubicado en Lote N° 02, MZ N de la Zona Industrial I1-I2, distrito, provincia y departamento de Piura; se programó para el día 14 de julio de 2016;

Que, con Informe N° 009-2016-MTC/15.03.AA.EC/jrp de fecha 19 de julio de 2016, señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicadas en: Mz. A Lote 2 Urbanización Lourdes (1er y 2do piso), distrito, provincia y departamento de Piura y en Lote N° 02, MZ N de la Zona Industrial I1-I2, distrito, provincia y departamento de Piura; adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva.

Que, la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus objetivos, regular las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, dentro de los lineamientos establecidos en la Ley Nº 29005;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 7.2 del artículo 7º de El Reglamento, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, asimismo, el artículo 38° de El Reglamento establece que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, de igual forma el artículo 52º de El Reglamento dispone que si con posterioridad a la autorización como Escuela de Conductores se solicita la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, en virtud de lo indicado en el considerando precedente y previo análisis de los actuados presentados por La Escuela en el procedimiento administrativo, se advierte que ha cumplido con presentar los requisitos documentales exigidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 52° de El Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 009-2016-MTC/15.03.AA.EC/jrp de fecha 19 de julio, referido a la Inspección Ocular realizada a La Escuela, se advierte que la diligencia fue realizada en el local y circuito alterno propuesto, donde se constató que la empresa denominada MULTISERVICIOS GLOBAL CAR S.A.C., cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 0821-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la ampliación de local a la empresa denominada MULTISERVICIOS GLOBAL CAR S.A.C., autorizada como Escuela de Conductores Integrales mediante Resolución Directoral Nº 1757-2016-MTC/15, por el periodo indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II- C, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categoría II y III; y en consecuencia procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : MULTISERVICIOS GLOBAL CAR S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación de los Establecimientos : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA
Mz. A Lote 2 Urbanización Lourdes (1er y 2do piso), distrito, provincia y departamento de Piura.

CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE OBRA
Lote N° 02, MZ N de la Zona Industrial I1-I2, distrito, provincia y departamento de Piura.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula
Aula de Enseñanza N° 1	23.00 m2
Aula de Enseñanza N° 2	16.00 m2
Aula Taller Teórico - Práctico de Mecánica)	18.40 m2

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
f) Mecánica automotriz básica.
g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.
b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.
b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
f) Manejo correcto de la carga.
g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo 2°.- La Escuela denominada MULTISERVICIOS GLOBAL CAR S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo 3°.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1413392-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Reconforman el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 287-2016-VIVIENDA

Lima, 26 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, establece criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Nº 30137, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS, establece que cada Pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Que, el artículo 5 del citado Reglamento señala que dicho Comité, estará integrado por el o la titular de la Oficina General de Administración o quién haga sus veces, quien lo presidirá; por un representante de Secretaría General o la que haga sus veces; por el o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad; por el o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces; y por un representante designado por el Titular del Pliego;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 133-2014-VIVIENDA, modificada por las resoluciones Ministeriales Nº 309-2014-VIVIENDA, Nº 110-2015-VIVIENDA y Nº 194-2015-VIVIENDA, se designó a los integrantes del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, es necesario reconformar el citado Comité conforme a lo dispuesto en el proveído de la Hoja de Trámite Nº I-00139934-2016, de la Secretaría General, de fecha 22 de agosto de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

- El(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá.
- El(la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en representación de la Secretaría General.
- El(la) Procurador(a) Público(a) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- El(la)Director(a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Un(a) representante designado por el Titular del Pliego.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a las personas que ejercen los cargos señalados en el artículo 1, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1421739-1

Aprueban contenido básico de la Malla Curricular del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 008-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

Lima, 18 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29080 se crea el Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que desarrolla los servicios de intermediación, destinados a la adquisición, administración, arrendamiento, comercialización, asesoramiento, consultoría, transferencia, venta, cesión, uso, usufructo, permuta u otra operación inmobiliaria a título oneroso, de inmuebles o sobre los derechos que recaigan en ellos;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 010-2016-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29080, en cuyo artículo 42 se dispone que por Resolución Directoral, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, aprueba y establece el contenido básico de la malla curricular del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario, cuya duración es no menos de doscientas cuarenta (240) horas lectivas;

Que, el inciso g) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA, dispone que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo tiene entre sus funciones, conducir y supervisar el Registro del Agente Inmobiliario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; la Ley Nº 29080, Ley de creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2016-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Malla Curricular del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario

Apruébase el contenido básico de la Malla Curricular del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación
Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Artículo 3.- Difusión
Encárgase a la Dirección de Vivienda la difusión de la presente Resolución Directoral entre las universidades públicas, privadas y los institutos educativos de nivel superior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS O. TAGLE PIZARRRO
Director General
Dirección General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo

MALLA CURRICULAR DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DEL AGENTE INMOBILIARIO

MODULO I: ESTUDIOS GENERALES	
Relaciones interpersonales.	08 Horas
Liderazgo y desarrollo organizacional.	08 Horas
Ética en las actividades inmobiliarias.	08 Horas
Lenguaje y redacción.	09 Horas
Matemática Básica.	09 Horas
Herramientas informáticas para el desarrollo de operaciones inmobiliarias de intermediación.	08 Horas
TOTAL DE HORAS	50 Horas

MODULO II: TEMAS LEGALES APLICABLES A LA GESTIÓN INMOBILIARIA	
Análisis de la Ley 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento.	08 Horas
Temas de Derecho Inmobiliario.	08 Horas
Temas de Derecho Civil Patrimonial.	08 Horas
Temas de Derecho Penal.	08 Horas
Temas de Licenciamiento Urbano.	08 Horas
TOTAL DE HORAS	40 Horas

MODULO III: TEMAS FINANCIEROS, CONTABLES, TRIBUTARIOS, ESTADISTICOS Y DE AVALUO	
Aspectos tributarios y contables aplicables a la gestión inmobiliaria.	15 Horas
Técnicas de tasación de inmuebles: arancelaria y comercial.	15 Horas
Financiamiento inmobiliario.	07 Horas
Estadística inmobiliaria.	06 Horas
Técnicas de evaluación crediticia.	07 Horas
TOTAL DE HORAS	50 Horas

MODULO IV: TEMAS DE ADMINISTRACION Y MARKETING, COMERCIALIZACION, NEGOCIACION Y GESTION COMERCIAL	
Marketing inmobiliario.	09 Horas
Administración inmobiliaria.	09 Horas
El mercado inmobiliario actual.	09 Horas
Técnicas de investigación de mercado.	09 Horas
Gestión Comercial.	12 Horas
Gestión del Agente Inmobiliario.	12 Horas
TOTAL DE HORAS	60 Horas

MODULO V: TEMAS DE URBANISMO Y ARQUITECTURA	
Planificación y Desarrollo Urbano.	08 Horas
Catastro urbano.	08 Horas
Lectura, expresión gráfica e interpretación de planos.	06 Horas
Arquitectura de interiores.	08 Horas
TOTAL DE HORAS	30 Horas

CURSOS ELECTIVOS
Aplicación de tecnologías informáticas.
Taller de técnicas de venta y negociación.
Publicidad y fotografía.
Psicología del consumidor.
Captación y terminación de operaciones inmobiliarias.
Análisis corporativo del Mercado inmobiliario.
Derecho del Consumidor.
Usos del suelo.
Economía Urbana.

* Los participantes del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario son evaluados a través de un examen por cada módulo. Al finalizar el dictado del Curso de Especialización, las universidades públicas, privadas o institutos educativos de nivel superior deben realizar un taller integral que contenga la aplicación de todos los cursos desarrollados, dicho taller termina con la presentación de un trabajo final y el rendimiento de un examen final que abarque todos los módulos.

1421430-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan efectuar depósito a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, para la ejecución de actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 108-2016-DV-PE

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 400-2016-DV-PPCOD y el Memorándum N° 335-2016-DV-PPCOD, emitidos por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú" – GIECOD, que propone el desembolso de recursos a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América para la ejecución de la actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el literal c) del numeral VII del Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas, ratificado por el Decreto Supremo N° 031-96-RE; los Informes N° 272-2016-DV-DCG y N° 271-2016-DV-DCG de la Dirección de Compromiso Global; el Memorándum N° 116-2016-DAT-SDCOD de la Sub Dirección de Control de Oferta de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos, el Informe N° 059-2016-DV-OPP de

la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 277-2016-DV-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2015-DV-PE, de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondientes al Año Fiscal 2016 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, a partir de la vigencia de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el día 04 de diciembre de 2014, se autorizó a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA a otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el literal c) del numeral VII del Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto del Control de Drogas, ratificado con Decreto Supremo N° 031-96-RE, en el marco del citado acuerdo; precisando asimismo, que la aprobación del otorgamiento de dichos recursos se efectuará con Resolución del Titular de DEVIDA, de conformidad con lo establecido en la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la referida Ley;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 06 de diciembre de 2015, en su Anexo 8: "Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Programas Presupuestales y Pliegos", en relación al Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva de Control de Oferta de Drogas en el Perú", incorpora en el Producto: Unidades Especializadas en el Control de Drogas con Capacidades Operativas, y en la Actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, la asignación del monto consignado en dicha norma;

Que, mediante Memorándum N° 335-2016-DV-PPCOD y Memorándum N° 400-2016-DV-PPCOD, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú" – GIECOD, comunica que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal señalada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el otorgamiento de recursos que se hace efectivo por el presente acto resolutivo asciende a S/ 15 000 000,00 (Quince Millones y 00/100 Soles), correspondiendo depositar dicho monto toda vez que permitirá contribuir al logro de la meta anual de 30,000 hectáreas, prevista en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas;

Que, mediante Informes N° 272-2016-DV-DCG y N° 271-2016-DV-DCG, la Dirección de Compromiso Global hace suyo el Informe N° 02-2016-DV-DCG-WMA, en el cual señala que con el intercambio de la Nota Diplomática N° 1058 entre la Embajada de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, se ha concertado el acuerdo bilateral y el compromiso del Gobierno del Perú de proveer S/ 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 Soles), precisando que, como se ha pronunciado en anteriores oportunidades, las Notas Diplomáticas intercambiadas entre dichas Partes constituyen acuerdos intergubernamentales para el otorgamiento de recursos destinados a financiar acciones conjuntas establecidas por el Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el "Proyecto de Control de Drogas", ratificado con Decreto Supremo N° 031-96-RE;

Que, la Sub Dirección de Control de Oferta de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos, a través del Memorándum N° 116-2016-DAT-SDCOD, señala que la ejecución de la erradicación asciende a 17,933.51 Ha., según el Reporte: "Producción Acumulada por Eje Operacional – Año 2016", actualizado al 24 de agosto del presente año. Asimismo, señala que corresponde aunar esfuerzo y apoyar con las acciones correspondientes para el cumplimiento de la Meta Anual: 30,000 Ha, conforme se ha dispuesto por la Resolución Ministerial N° 052-2016-IN/DGCO, de fecha 27 de enero de 2016, que aprobó el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2016";

Que, mediante Informe N° 059-2016-DV-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que conforme se ha dispuesto por la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, DEVIDA se encuentra autorizado a otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el literal c) del numeral VII del Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto del Control de Drogas, incidiendo en que esta autorización se da con norma de rango de ley;

Que, asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que los depósitos de fondos otorgados en el marco de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, no se tratan de una transferencia financiera regulada en el artículo 15 de la Ley N° 30372, sino que dicho depósito representa un gasto para DEVIDA, concepto que no se encuentra comprendido en el artículo de la Ley N° 30372;

Que, en el Informe N° 059-2016-DV-OPP se ha recogido lo manifestado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Informe N° 0492-2016-EF/50.06, que fue remitido a DEVIDA mediante Oficio N° 2634-2016-EF/13.01, en el cual se señala que la Actividad "500566: Transferencia para las intervenciones de reducción de cultivos con fines ilícitos" por toda Fuente de Financiamiento, ha comprometido y devengado solo el 78.6% de sus recursos asignados (S/ 55 000 000,00), por lo que aún existen recursos por comprometer (S/ 15 000 000,00), es decir, no están devengados;

Que, en el marco del artículo 13 de la Directiva para Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF/7601, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestal N° 01415, de fecha 23 de junio de 2016, en la que acredita la disponibilidad de recursos por la suma de S/ 15 000 000,00 (Quince Millones y 00/100 Soles);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 277-2016-DV-OAJ, señala que, en armonía con el precitado Acuerdo Operativo, las acciones de reducción de cultivos de coca ilegal son llevadas a cabo por el Proyecto Especial de Control y Reducción de Cultivos Ilegales en el Alto Huallaga – CORAH, el cual cuenta con el apoyo financiero, otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley de su Embajada, y, desde el año 2013, el Estado Peruano cofinancia las acciones de apoyo;

Que, asimismo, para la ejecución del referido Convenio, anualmente se suscriben Enmiendas Operativas entre el Gobierno Peruano y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de sus respectivas instancias gubernamentales competentes; estableciéndose los fondos que serán proporcionados anualmente por ambos gobiernos; así como la meta de reducción (en hectáreas), de cultivos ilegales de coca;

Que, para la ejecución del Presupuesto Anual, el Gobierno Estadounidense desembolsa periódicamente dichos montos según el avance de las operaciones y resultados; por su parte, el Gobierno Peruano, a partir del año 2013, cofinancia dichas acciones, por lo que, para su ejecución, se dispone en las Leyes de Presupuesto Anual del Sector Público, la autorización a DEVIDA, en representación del Estado Peruano, para otorgar los recursos necesarios con cargo a su presupuesto institucional;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, los depósitos realizados con cargo a los recursos del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú" – GIECOD, tienen el carácter de una contrapartida del Gobierno Peruano en el marco del convenio bilateral precitado, por lo que su tratamiento está sujeto al procedimiento establecido en el Convenio y en las normas del derecho internacional, que es el mismo marco normativo a emplear y desde el que se deben interpretar todos aquellos instrumentos que se deriven, como los Acuerdos Operativos y las Notas Diplomáticas correspondientes;

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta necesario aprobar el otorgamiento de recursos en el marco de lo establecido en la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Gestión Integrada y Efectiva de Control de Oferta de Drogas en el Perú, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Dirección de Control de Oferta de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que autoriza a DEVIDA a otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional como apoyo a las actividades conjuntas para el Proyecto de Control de Drogas, ratificado por el Decreto Supremo N° 031-96-RE; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, a efectuar un depósito a favor de la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN EL PERÚ, por el monto de S/ 15 000 000.00 (Quince Millones y 00/100 Soles), a la cuenta del Banco Continental N° 0011-0306-01-00119114 (Código de Cuenta Interbancaria N° 011-306-000100119114-85) informada por dicha Embajada, para la ejecución de la actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el literal c) del numeral VII del Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas, ratificado por el Decreto Supremo N° 031-96-RE, de acuerdo a lo establecido en la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 2°.- DISPONER que el otorgamiento de recursos a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo 3°.- REMITIR copia del presente dispositivo a la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley – SAAL de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1421899-1

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Aceptan renuncias y designan profesionales en diversos cargos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 587-2016/IGSS

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTO:

Los Expedientes Nº 16-029535-001, 16-029624-001 y 16-029634-001 que contienen las cartas de renuncia presentadas por el médico cirujano Julio Eduardo Portella Mendoza, la economista Doris del Pilar Velásquez Alvarado y la médico cirujano Elizabeth Angélica Francisca Zevallos Sánchez, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 170-2015/IGSS de fecha 29 de mayo de 2015, se designó al médico cirujano Julio Eduardo Portella Mendoza en el cargo de Director General de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 330-2015/IGSS de fecha 14 de julio de 2015, se designó a la médico cirujano Elizabeth Angélica Francisca Zevallos Sánchez en el cargo de Asesora de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, con Resolución Jefatural Nº 023-2016/IGSS de fecha 11 de enero de 2016, se designó a la economista Doris del Pilar Velásquez Alvarado como Directora Ejecutiva de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, los mencionados funcionarios han formulado renuncia a los cargos a que hacen referencia los considerandos precedentes;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema Nº 032-2015-SA, el cargo de Director/a General de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, asimismo, los cargos de Asesor/a de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación y de Director/a Ejecutivo/a de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se encuentran clasificados dentro del citado Cuadro para Asignación de Personal, como Directivo Superior de libre designación;

Que, en ese sentido, resulta necesario adoptar las acciones de personal necesarias para el buen funcionamiento del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo Nº 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo.1.-. ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por los siguientes funcionarios, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano
M.C. Julio Eduardo Portella Mendoza	Director General	Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación
M.C. Elizabeth Angélica Francisca Zevallos Sánchez	Asesora	Dirección de Recursos Estratégicos en Salud
Eco. Doris del Pilar Velásquez Alvarado	Directora Ejecutiva	Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 2.- DESIGNAR a los siguientes profesionales en el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en los cargos que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano
M.C. Javier Rubén Tovar Brandan	Director General	Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación
Q.F. Mayela Olinda León Rivera	Asesora	Dirección de Recursos Estratégicos en Salud
M.C. Jony Alberto Laos Juárez	Director Ejecutivo	Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1421900-1

Dan por concluida designación y designan Director Adjunto de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 589-2016/IGSS

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-031925-001 que contiene el Oficio N° 887-2016-DE-DRS-LEM/IGSS emitido por el Director de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 258-2015/IGSS de fecha 22 de junio de 2015, se designó al médico cirujano Julio Alberto Martínez Apaza en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente, por lo que resulta necesario designar al profesional que ostentará el cargo de Director/a Adjunto/a de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Suprema Nº 032-2015-SA, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del médico cirujano Julio Alberto Martínez Apaza en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-3, de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al médico cirujano Luis Reynaldo Exebio Moya en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1421931-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Directiva Administrativa N° 003-2016-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa Marco que Regula el Proceso de Pago de las Prestaciones de Salud, Administrativas y Económicas del Seguro Integral de Salud-SIS", y su anexo

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 206-2016/SIS

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTOS: El Informe Nº 026-2016-SIS-GNF-SGF con Proveído Nº 605-2016-GNF-SIS y el Informe Nº 029-2016-SIS-GNF-SGF con Proveído Nº 727-2016-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe Nº 061-2016-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído Nº 084-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe Nº 014-2016-SIS/OGAJ/GCA con Proveído Nº 772-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud. Asimismo, se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, se establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, la única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 030-2014-SA, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1163 que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, otorga facultades para aprobar disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que el numeral 34.8 del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2011-SA y su modificatoria, establece como una de las funciones de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, en atención a lo anterior, y con la finalidad de dar continuidad al proceso de Aseguramiento en Salud, la Gerencia de Negocios y Financiamiento mediante los documentos de vistos propone aprobar la Directiva Marco que Regula el Proceso de Pago de las Prestaciones de Salud, Administrativas y Económicas del Seguro Integral de Salud, a efecto de contar con un marco normativo que regule el proceso de pago de las obligaciones contraídas con los asegurados y las IPRESS públicas y privadas;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de Directiva Administrativa propuesto por la Gerencia de Negocios y Financiamiento;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva Administrativa Nº 003-2016-SIS-GNF-V.01 "DIRECTIVA ADMINISTRATIVA MARCO QUE REGULA EL PROCESO DE PAGO DE LAS PRESTACIONES DE SALUD, ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD-SIS", y su Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Negocios y Financiamiento las acciones para la implementación y la aplicación de la Directiva Administrativa aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1421436-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen publicar proyecto de resolución que modifica el "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural" en la página web de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 207-2016-OS/CD

Lima, 25 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Regulares dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, dispone que dichas entidades permitan que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en los dispositivos mencionados precedentemente y sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica el "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural", aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 188-2012-OS/CD;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 0576-2016-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 0577-2016-GRT de la Coordinación Legal, de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 28-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en la página Web de Osinergmin: http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2016.aspx, del proyecto de resolución que modifica el "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural", aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 188-2012-OS/CD; conjuntamente con el proyecto normativo y los Informes Técnico N° 0576-2016-GRT y Legal N° 0577-2016-GRT.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número 2240491, o vía correo electrónico a la dirección:

normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe indicando en el asunto "Procedimiento VNRGN". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1421737-1

Modifican la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 208-2016-OS/CD

Lima, 25 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en el cual se establecieron los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural y el otorgamiento de concesiones para la prestación de dicho servicio;

Que, el numeral 2.36 del Reglamento de Distribución define el Derecho de Conexión como aquel bien intangible que adquiere el interesado para acceder al suministro de gas natural mediante el pago de un monto regulado por Osinergmin en función de la capacidad solicitada por el usuario. Este pago obliga al concesionario a efectuar la conexión dentro de un plazo determinado y le otorga al interesado un derecho sobre la capacidad de suministro solicitada, siempre que se encuentre vigente el contrato de suministro suscrito entre el usuario y el concesionario. Lo señalado es concordante con el Artículo 74° de la misma norma, donde se ha establecido que el concesionario no está obligado a garantizar el servicio al consumidor por los consumos mayores a la capacidad contratada, estando facultado, inclusive, a suspender el servicio solicitado;

Que, mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD, se aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante la "Norma de Condiciones del Servicio"), la cual tiene por objeto establecer las condiciones generales de aplicación de las tarifas del servicio de Gas Natural al Consumidor final y brindar información exhaustiva al Consumidor respecto a la prestación del servicio de distribución de gas natural, consolidando lo regulado en diversas normas y contratos de concesión;

Que, teniendo en consideración las disposiciones del numeral 2.36 y el Artículo 74° del Reglamento de Distribución, el Artículo 8° de la Norma Condiciones del Servicio ha recogido el mandato contenido en dicha norma, consistente en que las empresas concesionarias sólo están obligadas a suministrar el servicio hasta la capacidad contratada por cada consumidor. En tal sentido, se establece que cuando los volúmenes consumidos superen a la capacidad contratada, las concesionarias podrán evaluar la recategorización de los consumidores y solicitar el pago del Derecho de Conexión que corresponda a la capacidad adicional requerida por dicho consumidor;

Que, en tal sentido, el Artículo 8° de la Norma Condiciones del Servicio ha previsto la posibilidad de recategorizar a los consumidores cuando su consumo se encuentre por encima de la capacidad contratada por la que han pagado el Derecho de Conexión, correspondiendo en tales casos que la concesionaria pueda exigir el pago del Derecho de Conexión por la capacidad adicional requerida. Sin embargo, dado que el referido artículo 8° viene asociado a una recategorización por volumen de consumo, dicho dispositivo no resulta aplicable a los consumidores de categorías tarifarias especiales, establecidas en función a la naturaleza de las actividades que realizan los consumidores y/o el mercado en el que participan (como las categorías para Instituciones Públicas, GNV y Generación Eléctrica), lo que debe ser precisado en la norma;

Que, con la finalidad de regular el tratamiento que corresponde a los consumidores de las categorías tarifarias especiales cuando éstos consuman volúmenes que superan las capacidades contratadas, el numeral 46.10 de la mencionada norma ha establecido un pago por el uso en exceso de la capacidad asociada al Derecho de Conexión; pero no ha precisado que su aplicación se restringe únicamente a los consumidores de las categorías tarifarias especiales, precisión que igualmente resulta indispensable, pues de lo contrario, podría interpretarse que el referido pago es exigible también a los consumidores de las categorías tarifarias generales o volumétricas, quienes finalmente asumirían dicho pago además del correspondiente por el Derecho de Conexión adicional aplicable en los casos de recategorizaciones;

Que, asimismo, la propuesta normativa incorpora otras precisiones necesarias, como el establecimiento de condiciones similares para el cálculo del pago por el uso en exceso de la capacidad asociada al Derecho de Conexión de todas las categorías y la exclusión del uso del término "penalidad" para referirse a dicho pago;

Que, por otra parte, de acuerdo con el numeral 3.2 del Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, se exceptúa la difusión de los proyectos de normas de carácter general, cuando se considera que la pre publicación resulte impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, atendiendo lo señalado, resulta procedente aprobar la modificación propuesta sin publicar el proyecto respectivo, debido a que la aplicación del numeral 46.10 de la Norma Condiciones del Servicio, sin efectuar dichas modificaciones, podría ocasionar una incorrecta aplicación de la norma, en perjuicio de los consumidores que pertenecen a las categorías tarifarias generales o volumétricas, lo que resulta contrario al interés público dado que el uso en exceso de la capacidad contratada tendría un tratamiento diferenciado para el caso de los consumidores pertenecientes a categorías generales o volumétricas, y a categorías especiales, lo cual a su vez se traduciría en una señal económica inadecuada para el mercado;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 575-2016-GRT elaborado por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, el cual complementa la motivación de la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 28-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Modificar el Numeral 46.10 del Artículo 46° de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de

Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 054-2016-OS/CD, conforme al siguiente texto:

"46.10 Pago por el Uso en Exceso de la Capacidad asociada al Derecho de Conexión

A los Consumidores de las Categorías Tarifarias Especiales que requieran Gas Natural en exceso a la capacidad asociada al Derecho de Conexión ya contratada, la concesionaria podrá requerir el pago de un monto equivalente a la diferencia entre la capacidad que se determina a partir del Consumo Máximo Registrado y la capacidad utilizada para determinar el Derecho de Conexión multiplicado por el Costo Unitario del Derecho de Conexión.

Dicho pago procederá cuando el uso en exceso del Derecho de Conexión supere en más del 15% respecto al Derecho de Conexión asignado, para lo cual el Consumo Máximo Registrado deberá calcularse como el promedio móvil del consumo de los últimos seis (06) meses entre los que se incluirá el mes que se factura."

Artículo 2° .- Modificar la sumilla y el primer párrafo del Artículo 8° de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 054-2016-OS/CD, conforme al siguiente texto:

"Artículo 8°.- Recategorización de Consumidores de las Categorías Tarifarias Generales o Volumétricas

La recategorización de los consumidores de las categorías tarifarias generales o volumétricas procede en tres situaciones:

(…)"

Artículo 3° .- Incorporar el Informe Técnico Legal N° 575-2016-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes en la página Web de Osinergmin: http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2016.aspx.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1421737-2

Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba propuesta del nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 25 "Determinación de los Factores de Indisponibilidad, Presencia e Incentivos a la disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación" en la página web de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 209-2016-OS/CD

Lima, 25 de agosto de 2016

VISTOS

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ("COES"), mediante carta COES/D-403-2015, de la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 25 "Factores de Indisponibilidad de las Unidades de Generación" ("PR-25"), y la propuesta de un nuevo PR-25 a consecuencia de la subsanación de las observaciones, presentada mediante carta COES/D-692-2016.

CONSIDERANDO

Que, el literal c), del numeral 3.1, del artículo 3°, de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Osinergmin, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general, dictados por Osinergmin, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba la propuesta de nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 25 "Determinación de los Factores de Indisponibilidad, Presencia e Incentivos a la disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 578-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 580-2016-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 28-2016.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la propuesta del nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 25 "Determinación de los Factores de Indisponibilidad, Presencia e Incentivos a la disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación", conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 578-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 580-2016-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1421737-3

Modifican la Norma "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 210-2016-OS/CD

Lima, 25 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del Artículo 13 Ley N° 28832 "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica", determina como función de interés público del COES, la elaboración de los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, para su aprobación por Osinergmin;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), regulándose en su Artículo 5° la elaboración y aprobación de procedimientos técnicos de operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional y del Mercado de Corto Plazo;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento del COES, este debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por Osinergmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD, Osinergmin aprobó la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", la misma que fue modificada mediante la Resolución N° 088-2011-OS/CD y la Resolución N° 272-2014-OS/CD, a fin de adecuarla a los cambios normativos presentados en ese momento;

Que, sobre la base de la experiencia recabada en los procesos de aprobación, se ha observado que la Guía vigente presenta algunos aspectos que requieren adecuación, referidos a los periodos de presentación de las propuestas de los procedimientos técnicos durante el año, así como la ampliación de plazos a cargo de Osinergmin, para efectuar las observaciones al COES, evaluar la respuesta de las observaciones y publicar el Procedimiento Técnico, entre otros;

Que, de acuerdo con lo expuesto el considerando precedente, se elaboró el proyecto de resolución que modifica la Norma "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", el mismo que fue publicado según lo dispuesto en la Resolución N° 174-2016-OS/CD, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM,

Que, la citada Resolución N° 174-2016-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin.

Que, los comentarios y sugerencias presentados por ENGIE Energía Perú S.A han sido analizados en el Informe Técnico Legal N° 579-2016-GRT, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de la modificación de la Norma "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos";

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 579-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento COES aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 28-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 2.2 del artículo 2, el numeral 7.1 del artículo 7, y el artículo 8 de la Norma "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 2°.- Definiciones

…

2.2. GRT.- Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, o la que lo sustituya.

…"

"Artículo 7°.- Observaciones y Plazo para la Aprobación

7.1 Solo durante los meses de abril, agosto y diciembre se recibirán las propuestas de Procedimientos Técnicos que se encuentren previstas en el Plan Anual a que se refiere el numeral 24.3 del Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES). En los casos que se justifique de forma sustentada, se admitirán propuestas en periodo distinto; dicha admisión será comunicada por la GRT.

…"

"Artículo 8.- Plazos para la aprobación de los Procedimientos Técnicos

8.1. Osinergmin efectuará las Observaciones dentro de los 45 Días luego de la presentación de la propuesta del COES. De no encontrar Observaciones, emitirá la resolución que publica el proyecto de Procedimiento Técnico en el diario oficial El Peruano.

8.2. Se le otorgará al COES un plazo no menor de 10 Días para subsanar las Observaciones. El COES deberá absolver las observaciones y/o presentar una nueva propuesta, de ser necesario.

El referido plazo podrá ser ampliado por la GRT, y en ese caso, publicado en la página Web de Osinergmin, para tal efecto el COES deberá motivar su solicitud de ampliación.

8.3. Osinergmin evaluará la respuesta a las Observaciones, dentro de los 45 Días, y podrá efectuar modificaciones en la propuesta, únicamente con relación a los aspectos que fueron materia de Observación sin haber sido debidamente subsanados por el COES; y emitirá la resolución que publica el proyecto de Procedimiento Técnico.

En caso contrario, Osinergmin, luego de la evaluación de la respuesta de las Observaciones, podrá dar por concluido el proceso de aprobación y solicitar una nueva propuesta al COES, en los casos que justifique.

8.4. Luego de la publicación del proyecto, Osinergmin remitirá al COES, en un plazo máximo de 7 Días de vencido el plazo para su presentación, los comentarios para su opinión, para lo cual se le otorgará al COES, un plazo no mayor a 30 Días, para remitir dicha opinión.

El referido plazo podrá ser ampliado por la GRT, y en ese caso, publicado en la página Web de Osinergmin, para tal efecto el COES deberá motivar su solicitud de ampliación.

8.5. Osinergmin evaluará la opinión del COES, la misma que no tendrá carácter vinculante en la aprobación del Procedimiento Técnico.

8.6. Osinergmin aprobará el Procedimiento, dentro del plazo de 45 Días, luego: i) de publicada la resolución que publicó el proyecto de Procedimiento y no se recibieran comentarios, o (ii) de la evaluación efectuada por Osinergmin establecida en el numeral 8.5 previo.

8.7. La Resolución que aprueba el Procedimiento Técnico deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. La propuesta de Procedimiento Técnico presentada por el COES, las Observaciones y la respuesta de las Observaciones, deberán ser publicadas en la página Web de Osinergmin."

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 579-2016-GRT, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El literal b) del artículo 13 Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, determina como función de interés público del COES, la elaboración de los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo para su aprobación por Osinergmin.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), regulándose en su artículo 5, la elaboración y aprobación de procedimientos técnicos de operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional y del Mercado de Corto Plazo, señalándose que se debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por Osinergmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento.

En tal sentido, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD, se aprobó la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos".

En función de la experiencia recabada en los procesos de aprobación, se ha observado que la Guía vigente presenta algunos aspectos que requieren adecuación, referidos a los periodos de presentación de las propuestas de los procedimientos técnicos durante el año, así como la ampliación de plazos a cargo de Osinergmin, para efectuar las observaciones al COES, evaluar la respuesta de las observaciones y publicar el Procedimiento Técnico, entre otros;

Las principales modificaciones planteadas consisten en lo siguiente:

- En los meses de abril, agosto y diciembre se podrán presentar las propuestas de modificación y/o nuevos Procedimientos Técnicos previstos en el Plan Anual a que se refiere el numeral 24.3 del Reglamento del COES, sin perjuicio de las propuestas que se presenten por adecuaciones de mandatos normativos.
- Se amplía de 30 a 45 Días, el plazo máximo para que Osinergmin efectúe, de ser el caso, las observaciones a la propuesta elaborada por el COES, evalúe la subsanación de observaciones presentadas por el COES; y, apruebe la versión final del Procedimiento Técnico COES.
- Se establece la posibilidad de prorrogar el plazo para que el COES subsane las observaciones efectuadas por Osinergmin.

Se busca con estas modificaciones actualizar la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" y dar adecuado tratamiento a los procesos de aprobación y/o modificación de los Procedimientos Técnicos del COES, cumpliendo con dicho objetivo.

1421737-4

Aprueban modificaciones contractuales sobre contratos de suministro suscritos por Electroperú S.A. en el marco de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 211-2016-OS/CD

Lima, 25 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Licitación "Energía para Centrales Hidroeléctricas", llevada a cabo por ProInversión, con fechas 13 y 23 de mayo, y 01 de julio de 2011 se suscribieron los Contratos:

- De Compromiso de Inversión entre el Estado Peruano y la Empresa de Generación Huallaga S.A, la Empresa de Generación Hidroeléctrica del Cusco S.A. y Cerro del Águila S.A. (Adjudicatarios), cuyo objeto es establecer el compromiso de construir y poner en funcionamiento Centrales de Generación, a cambio del cumplimiento de otros compromisos a cargo del Estado.
- De Suministro entre la Empresa Electricidad del Perú S.A. ("Electroperú") y los Adjudicatarios, cuyo objeto es atender el Suministro en beneficio de los Distribuidores Designados, con quienes posteriormente suscribiría el respectivo contrato de suministro.
- De Garantía Inversión entre el Estado Peruano y los Adjudicatarios, cuyo objeto es garantizar las declaraciones, seguridades y obligaciones del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Compromiso de Inversión.

Que, el proceso de licitación del 2011 se llevó a cabo bajo el amparo de las normas que rigen los procesos de inversión privada, el Decreto de Urgencia N° 032-2010 y sus normas reglamentarias, como los Decretos N° 003-2011-EM y N° 010-2012-EM y la Resolución Ministerial N° 564-2010-MEM/DM, en los cuales, junto a los Contratos de Inversión suscritos, crean el marco legal que posibilita la inclusión de los resultados de dicha licitación en la regulación tarifaria, lo cual corresponde ser evaluado por Osinergmin;

Que, de conformidad con el Acuerdo de Directorio N° 011-2012/015-FONAFE, las empresas que suscribieron los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica ("Contratos de Suministro") con Electroperú son: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. -Hidrandina-, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (Grupo Distriluz); Electro Ucayali S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Electro Sur Este S.A,A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.;

Que, de conformidad con el Acuerdo de Directorio N° 004-2015/015-FONAFE, Electroperú solicita la aprobación de adendas: a) con Electro Sur Este, con la finalidad de reducir entre los meses de enero y setiembre de 2016 la potencia contratada de 26 MW a 0 MW; y b) con las empresas del Grupo Distriluz, con la finalidad de: i) reducir entre los meses de enero y setiembre la potencia contratada de 158 MW a 124 MW; ii) aumentar para el 2030 la potencia contratada de 260 MW a 544 MW; y iii) incorporar para los meses de enero y setiembre de 2031 la potencia contratada de 344 MW, para los meses de octubre y diciembre de 2031, la potencia contratada de 60 MW, y para el año 2032, la potencia de 60 MW;

Que, los respectivos Contratos de Suministro en su cláusula 11.1, establecen que los precios de la potencia y de la energía aplicables, no pueden ser variados por acuerdo de partes, salvo autorización previa de Osinergmin, a su vez se establece que dichos precios deben ser considerados Precios Firmes, conforme a los estipulado en la Ley N° 28832, según el Decreto de Urgencia N° 032-2010 y sus normas reglamentarias. El Decreto de Urgencia por su parte, considera que en caso, los Distribuidores se incorporen en la licitación, observarán las demás obligaciones y derechos establecidos en la Ley N° 28832;

Que, del mismo modo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, modificado con Decreto Supremo N° 010-2012-EM, para el cálculo de los Precios a Nivel Generación, Osinergmin deberá evaluar en su debida oportunidad, la inclusión de los precios de los contratos que resulten de las Licitaciones llevadas a cabo por ProInversión;

Que, en ese sentido, al igual que para el resto de Contratos de Suministro que son revisados para su incorporación en la regulación, resulta indispensable que Osinergmin, aplique de forma concordada la normativa sectorial relativa a los contratos derivados de licitaciones, y evalúe la solicitud de aprobación de propuestas de adenda, en el marco de la Ley N° 28832, el Reglamento de Licitaciones aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM y la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley Nº 28832", aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, y modificatorias;

Que, este marco normativo, considera obligatorio el requisito de aprobación previa debido a la necesidad de cautelar el interés de los Usuarios Regulados frente a pactos privados entre dos Agentes (Generador – Distribuidor) quienes podrían convenir obligaciones para dichos usuarios no intervinientes, y de prevenir posibles afectaciones al suministro de energía eléctrica, sujetándose a los aspectos relativos a la potencia, plazos, precios y fórmulas.

Que, un requisito adicional que debe observarse, es la conformidad de ambas partes según lo estipulado en la cláusula 21.2 de los Contratos de Suministro, que para el presente caso se cumple, además de la aprobación del solicitante Electroperú, con las comunicaciones de Electro Sur Este, según Oficio N° E-244-2016, y del Grupo Distriluz, según Carta N° G-447-2016, en donde se aprecia el consentimiento de las partes para efectuar la modificación contractual;

Que, atendiendo que la modificación implica la ampliación del plazo del respectivo contrato de suministro vigente, referida a los años 2031 y 2032, según se dispone en el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones, es necesaria la publicación previa en un diario de circulación nacional, la cual se verifica cumplida, según Aviso publicado en el diario Expreso, el 17 de agosto de 2016;

Que, de la evaluación técnica y el impacto que representa las modificaciones propuestas, se verifica que la reducción de potencia en los meses iniciales, procura que los Usuarios Regulados no se vean en el riesgo de que se les traslade el pago por una potencia no disponible, por lo cual propone reducir la potencia de 260 MW a 200 MW. Mientras que, incorporación de potencia para los años de 2030, 2031 y 2032, corresponde al traslado de las potencias establecidas en el Compromiso de Inversión entre el Estado Peruano y los Generadores Hidroeléctricos Adjudicatarios en la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" llevado a cabo por ProInversión, y las correspondientes Adendas a estos contratos suscritos por el Estado Peruano;

Que, es oportuno indicar que la modificación, en cuanto a la reducción de potencia en los meses iniciales, procura que los Usuarios Regulados no se vean en el riesgo de que se les traslade el pago por una potencia no disponible, y en cuanto a la incorporación de potencia para los meses finales, se trata de una potencia comprometida desde el diseño contractual del Compromiso de Inversión a cargo de los Distribuidores Designados, que no es adicional en el marco de ese contrato, sino que a la fecha se mantuvo pendiente de asignar, debido a las necesidades cubiertas de demanda de tales distribuidoras, en función de sus proyecciones;

Que, la propuesta de adenda pretende otorgar efectos a las modificaciones para los meses desde enero a setiembre 2016, no puede ser aprobada en los términos formulados, debido a que los efectos de la modificación deben originarse desde la aprobación de la adenda y su suscripción para el futuro y no de forma retroactiva, por lo que deben atenderse los textos que consideren su vigencia desde el presente mes. Sin perjuicio de lo señalado, sobre este punto Electroperú ha informado que mantener los valores sin la modificación entre los meses de enero a julio 2016, "no tiene implicancia práctica, debido a que, la central de Cerro del Águila S.A. entró en operación desde agosto de 2016";

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y que: i) no se afecta el abastecimiento seguro del suministro de energía eléctrica para los usuarios de la distribuidora, ii) no genera perjuicios económicos a dichos usuarios iii) no genera beneficios indebidos a las partes, y iv) no vulnera el marco legal aplicable; se recomienda la aprobación de las modificaciones contractuales, conforme se plantea en la presente decisión;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 581-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en las normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 28-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las modificaciones contractuales contenidas en la solicitud de Electroperú S.A. sobre los contratos de suministro suscritos en el marco de la Licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas", en lo relativo a las potencias contratadas y plazos, según el siguiente detalle:

- En el Contrato de Electroperú S.A. con Electro Sur Este S.A.A.:

Meses	Año	Potencia (MW)
Agosto - Setiembre	2016	0
…		

- En el Contrato de Electroperú S.A. con Electronoroeste S.A.:

Meses	Año	Potencia (MW)
Agosto - Setiembre	2016	38
Octubre - Diciembre		51
…		
Enero - Diciembre	2030	171
Enero - Setiembre	2031	108
Octubre - Diciembre		19
Enero - Diciembre	2032	19

- En el Contrato de Electroperú S.A. con Hidrandina S.A.:

Meses	Año	Potencia (MW)
Agosto - Setiembre	2016	57
Octubre - Diciembre		78
…		
Enero - Diciembre	2030	237
Enero - Setiembre	2031	150
Octubre - Diciembre		26
Enero - Diciembre	2032	26

- En el Contrato de Electroperú S.A. con Electronorte S.A.:

Meses	Año	Potencia (MW)
Enero - Diciembre	2030	57
Enero - Setiembre	2031	36
Octubre - Diciembre		6
Enero - Diciembre	2032	6

- En el Contrato de Electroperú S.A. con Electrocentro S.A.:

Meses	Año	Potencia (MW)
Enero - Diciembre	2030	79
Enero - Setiembre	2031	50
Octubre - Diciembre		9
Enero - Diciembre	2032	9

Artículo 2°.- Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el artículo precedente, no deberán exceder lo autorizado y deberán ser remitidas por Electroperú S.A. dentro de los 10 días posteriores a su suscripción.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto el Informe Técnico Legal N° 581-2016-GRT, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1421737-5

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de julio del año 2016 por la formulación de petitorios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 098-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTO; el Informe Nº 024-2016-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 19 de agosto de 2016, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de julio del año 2016 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, que precisa los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de julio de 2016, es de US $ 9,567,851.22 (Nueve Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Uno y 22/100 Dólares Americanos) y S/ 1,001,665.89 (Un Millón Un Mil Seiscientos Sesenta y Cinco y 89/100 Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US $ 15,822.73 (Quince Mil Ochocientos Veintidós y 73/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US $ 9,552,028.49 (Nueve Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Veintiocho y 49/100 Dólares Americanos) y S/ 1,001,665.89 (Un Millón Un Mil Seiscientos Sesenta y Cinco y 89/100 Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de julio de 2016, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de julio del año 2016 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de conformidad a los Anexos Nº 01 y Nº 02, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, según lo siguiente:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US$	S/	US$	S/	US$	S/
DISTRITOS	7,175,888.42	751,249.42	-14,162.73	0.00	7,161,725.69	751,249.42
INGEMMET	1,896,713.65	200,333.18	-1,308.00	0.00	1,895,405.65	200,333.18
MINEM	474,178.41	50,083.29	-327.00	0.00	473,851.41	50,083.29
GOBIERNOS REGIONALES	21,070.74	0.00	-25.00	0.00	21,045.74	0.00
TOTAL	9,567,851.22	1,001,665.89	-15,822.73	0.00	9,552,028.49	1,001,665.89

(*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

Articulo 2.- Los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad que son materia de la presente distribución a favor de las Municipalidades Distritales y Gobiernos Regionales, conforme lo dispone el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público, no sujetos a embargo o ejecución coactiva.

Artículo 3º.- Disponer, que la Oficina de Administración del INGEMMET, ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

ANEXO Nº 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Julio del 2016, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
AMAZONAS/BAGUA		
IMAZA	0.00	1,350.00
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	578.76
CHACHAPOYAS	0.00	1,312.50
CHUQUIBAMBA	0.00	403.73
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.00	750.00
SOLOCO	0.00	750.00
SONCHE	0.00	112.50
AMAZONAS/LUYA		
MARIA	0.00	337.50
SAN JERONIMO	0.00	337.50
SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.00	225.00
SANTA CATALINA	0.00	337.50
SANTO TOMAS	0.00	337.50
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA		
HUAMBO	0.00	150.00
LONGAR	0.00	150.00
SAN NICOLAS	0.00	150.00
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	90,390.52
HUACLLAN	0.00	143.93
LA MERCED	0.00	27,262.29
SUCCHA	0.00	2,846.75
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
CHACCHO	0.00	1,800.00
MIRGAS	0.00	1,575.00
ANCASH/ASUNCION		
CHACAS	0.00	3,838.95
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	10,289.98
CAJACAY	0.00	225.00
CHIQUIAN	0.00	225.00
COLQUIOC	0.00	1,800.00
HUALLANCA	0.00	9,548.75
HUASTA	0.00	2,485.70
HUAYLLACAYAN	0.00	225.00
TICLLOS	0.00	225.00
ANCASH/CARHUAZ		
ACOPAMPA	0.00	227.25
AMASHCA	0.00	337.50
ANTA	0.00	600.00
ATAQUERO	0.00	1,087.50
CARHUAZ	0.00	1,202.25
MARCARA	0.00	5,437.17
PARIAHUANCA	0.00	1,455.86
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	1,365.84
SHILLA	0.00	856.96
TINCO	0.00	1,298.68
YUNGAR	0.00	1,687.50
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	9,112.50
SAN NICOLAS	0.00	1,125.00
YAUYA	0.00	337.50
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	37,599.67
CASMA	0.00	7,177.10
COMANDANTE NOEL	0.00	787.50
YAUTAN	0.00	6,933.59
ANCASH/CORONGO		
BAMBAS	0.00	4,682.50
CORONGO	0.00	337.50
CUSCA	0.00	6,984.32
LA PAMPA	0.00	1,198.84
YUPAN	0.00	1,380.65
ANCASH/HUARAZ		
COLCABAMBA	0.00	6,198.11
HUANCHAY	0.00	562.50
HUARAZ	0.00	12,352.23
INDEPENDENCIA	0.00	540.75
JANGAS	0.00	2,073.15
LA LIBERTAD	0.00	385.60
PAMPAS	0.00	10,687.50
PIRA	0.00	1,932.00
TARICA	0.00	1,012.50
ANCASH/HUARI		
CAJAY	0.00	900.00
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	900.00
HUACACHI	0.00	1,350.00
HUACCHIS	0.00	1,350.00
HUANTAR	0.00	562.50
MASIN	0.00	4,050.00
PAUCAS	0.00	2,475.00
SAN MARCOS	0.00	59,240.44
SAN PEDRO DE CHANA	0.00	3,375.00
UCO	0.00	225.00
ANCASH/HUARMEY		
COCHAPETI	0.00	675.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
CULEBRAS	0.00	27,225.00
HUARMEY	0.00	18,967.77
HUAYAN	0.00	562.50
MALVAS	0.00	950.96
ANCASH/HUAYLAS		
HUALLANCA	0.00	10,449.95
MATO	0.00	225.00
PAMPAROMAS	0.00	6,196.30
PUEBLO LIBRE	0.00	1,714.50
SANTO TORIBIO	0.00	11,521.15
YURACMARCA	0.00	2,003.77
ANCASH/OCROS		
CARHUAPAMPA	0.00	3,577.47
CONGAS	0.00	675.00
LLIPA	0.00	750.00
OCROS	0.00	2,775.00
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	750.00
SAN PEDRO	0.00	7,087.50
ANCASH/PALLASCA		
BOLOGNESI	0.00	3,221.45
CABANA	0.00	5,927.54
CONCHUCOS	0.00	9,000.00
HUACASCHUQUE	0.00	675.00
HUANDOVAL	0.00	2,927.54
LACABAMBA	0.00	2,475.00
LLAPO	0.00	337.50
PALLASCA	0.00	3,292.25
PAMPAS	0.00	55,289.76
SANTA ROSA	0.00	7,650.00
TAUCA	0.00	6,353.12
ANCASH/POMABAMBA		
POMABAMBA	0.00	2,468.54
QUINUABAMBA	0.00	2,250.00
ANCASH/RECUAY		
CATAC	0.00	50,785.43
COTAPARACO	0.00	6,807.30
HUAYLLAPAMPA	0.00	2,212.50
LLACLLIN	0.00	337.50
MARCA	0.00	7,200.00
PAMPAS CHICO	0.00	2,250.00
PARARIN	0.00	675.00
RECUAY	0.00	46,199.01
TAPACOCHA	0.00	1,987.50
TICAPAMPA	0.00	55,744.62
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	13,363.06
CHIMBOTE	0.00	10,082.63
COISHCO	0.00	932.64
MACATE	0.00	23,786.95
MORO	0.00	29,505.10
NEPEÑA	0.00	9,258.43
NUEVO CHIMBOTE	0.00	5,921.25
SAMANCO	0.00	2,087.15
SANTA	0.00	225.00
ANCASH/SIHUAS		
CASHAPAMPA	0.00	450.00
HUAYLLABAMBA	0.00	450.00
RAGASH	0.00	10,125.00
SAN JUAN	0.00	1,328.75
SICSIBAMBA	0.00	450.00
SIHUAS	0.00	450.00
ANCASH/YUNGAY		
CASCAPARA	0.00	9,555.80
MANCOS	0.00	2,126.54
MATACOTO	0.00	1,875.00
QUILLO	0.00	32,733.71
RANRAHIRCA	0.00	171.84
SHUPLUY	0.00	2,196.63
YANAMA	0.00	900.00
YUNGAY	606.37	2,579.30
APURIMAC/ABANCAY		
ABANCAY	0.00	2,662.50
CHACOCHE	0.00	4,762.50
CIRCA	0.00	30,318.60
CURAHUASI	0.00	5,737.50
HUANIPACA	0.00	1,425.00
LAMBRAMA	0.00	3,112.50
PICHIRHUA	0.00	6,300.00
SAN PEDRO DE CACHORA	0.00	225.00
TAMBURCO	0.00	675.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
ANDAHUAYLAS	0.00	6,711.93
ANDARAPA	0.00	225.00
CHIARA	0.00	16,725.00
HUANCARAMA	0.00	337.50
HUANCARAY	0.00	300.00
HUAYANA	0.00	6,975.00
KISHUARA	0.00	450.00
PACOBAMBA	0.00	1,612.50
PAMPACHIRI	0.00	29,666.21
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	5,062.50
SAN JERONIMO	0.00	996.99
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	9,562.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	337.50
TALAVERA	0.00	1,012.50
TUMAY HUARACA	0.00	11,917.50
APURIMAC/ANTABAMBA		
ANTABAMBA	0.00	13,009.62
EL ORO	0.00	5,171.55
HUAQUIRCA	0.00	24,714.91
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	4,275.00
OROPESA	0.00	4,462.50
PACHACONAS	0.00	8,657.24
SABAINO	0.00	3,937.50
APURIMAC/AYMARAES		
CARAYBAMBA	0.00	2,812.50
CHALHUANCA	0.00	900.00
CHAPIMARCA	0.00	4,140.00
COLCABAMBA	0.00	2,565.00
COTARUSE	0.00	7,113.95
IHUAYLLO	0.00	90.00
JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	90.00
LUCRE	0.00	10,125.00
POCOHUANCA	0.00	787.50
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	6,487.50
SAÑAYCA	0.00	29,236.26
TAPAIRIHUA	0.00	2,340.00
TINTAY	0.00	6,862.50
TORAYA	0.00	3,937.50
YANACA	0.00	337.50
APURIMAC/CHINCHEROS		
CHINCHEROS	0.00	1,800.00
HUACCANA	0.00	1,125.00
OCOBAMBA	0.00	225.00
APURIMAC/COTABAMBAS		
CHALLHUAHUACHO	2,545.20	14,587.50
COYLLURQUI	0.00	19,462.50
HAQUIRA	2,545.19	3,375.00
MARA	0.00	9,900.00
TAMBOBAMBA	0.00	64,537.50
APURIMAC/GRAU		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	8,925.00
CURASCO	0.00	5,137.50
CURPAHUASI	0.00	5,171.50
GAMARRA	0.00	3,487.50
HUAYLLATI	0.00	4,725.00
MAMARA	0.00	1,125.00
MICAELA BASTIDAS	0.00	3,712.50
PATAYPAMPA	0.00	1,550.18

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
PROGRESO	0.00	2,475.00
TURPAY	0.00	162.68
VIRUNDO	0.00	2,831.40
AREQUIPA/AREQUIPA		
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	2,308.17
CAYMA	0.00	3,719.84
CERRO COLORADO	0.00	5,175.00
CHIGUATA	0.00	3,423.59
LA JOYA	0.00	13,813.12
MARIANO MELGAR	0.00	1,237.50
MIRAFLORES	0.00	557.62
MOLLEBAYA	0.00	337.50
POCSI	0.00	6,446.12
POLOBAYA	0.00	11,548.72
QUEQUEÑA	0.00	2,507.04
SABANDIA	0.00	675.00
SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	104.78
SOCABAYA	0.00	1,012.50
TIABAYA	229,500.19	0.00
UCHUMAYO	229,500.15	2,570.60
VITOR	0.00	12,909.12
YARABAMBA	229,500.84	10,444.93
YURA	0.00	7,412.15
AREQUIPA/CAMANA		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	8,211.55
MARISCAL CACERES	0.00	6,975.00
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	1,540.71
OCOÑA	0.00	8,212.50
QUILCA	0.00	3,824.29
SAMUEL PASTOR	0.00	617.73
AREQUIPA/CARAVELI		
ACARI	0.00	20,537.66
ATICO	0.00	28,196.82
ATIQUIPA	0.00	6,935.17
BELLA UNION	894.59	80,565.94
CAHUACHO	0.00	23,270.27
CARAVELI	0.00	4,179.38
CHALA	1,036.87	1,800.00
CHAPARRA	0.00	78,893.75
HUANUHUANU	0.00	25,349.16
JAQUI	0.00	26,041.77
LOMAS	0.00	16,809.33
QUICACHA	0.00	22,478.03
YAUCA	0.00	4,460.18
AREQUIPA/CASTILLA		
ANDAGUA	0.00	16,382.87
APLAO	0.00	4,650.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
AYO	0.00	21,844.17
CHACHAS	0.00	10,431.74
CHOCO	0.00	7,329.39
HUANCARQUI	0.00	10,687.50
MACHAGUAY	0.00	9,557.87
ORCOPAMPA	0.00	3,917.49
PAMPACOLCA	0.00	450.00
UÑON	0.00	14,273.14
AREQUIPA/CAYLLOMA		
ACHOMA	0.00	1,012.50
CABANACONDE	0.00	675.00
CALLALLI	101.06	5,700.00
CAYLLOMA	0.00	4,341.78
HUAMBO	0.00	6,412.50
HUANCA	0.00	1,087.50
LARI	0.00	2,027.36
LLUTA	0.00	21,251.49
MACA	0.00	1,012.50
MADRIGAL	0.00	452.37
MAJES	0.00	7,353.30
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	4,124.94
TISCO	0.00	7,650.00
YANQUE	0.00	225.00
AREQUIPA/CONDESUYOS		
ANDARAY	0.00	11,958.37
CHICHAS	0.00	21,936.07
CHUQUIBAMBA	0.00	4,725.00
RIO GRANDE	3,191.78	49,305.57
SALAMANCA	0.00	750.00
YANAQUIHUA	0.00	40,403.67
AREQUIPA/ISLAY		
COCACHACRA	0.00	7,064.82
DEAN VALDIVIA	0.00	112.50
ISLAY	0.00	6,302.80
MEJIA	0.00	562.50
MOLLENDO	0.00	3,827.80
PUNTA DE BOMBON	0.00	23,002.31
AYACUCHO/CANGALLO		
PARAS	0.00	3,375.00
AYACUCHO/HUAMANGA		
AYACUCHO	0.00	375.00
JESUS NAZARENO	0.00	375.00
QUINUA	0.00	1,050.00
SANTIAGO DE PISCHA	0.00	112.50
TAMBILLO	0.00	225.00
VINCHOS	0.00	187.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
SANCOS	0.00	3,375.00
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	28,893.28
AYACUCHO/HUANTA		
AYAHUANCO	0.00	4,275.00
HUAMANGUILLA	0.00	900.00
LURICOCHA	0.00	112.50
SANTILLANA	0.00	1,575.00
SIVIA	0.00	337.50
UCHURACCAY	0.00	1,462.50
AYACUCHO/LA MAR		
ANCHIHUAY	0.00	3,600.00
AYNA	0.00	1,125.00
CHUNGUI	0.00	2,887.50
SAMUGARI	0.00	2,250.00
SAN MIGUEL	0.00	1,350.00
TAMBO	0.00	1,125.00
AYACUCHO/LUCANAS		
AUCARA	0.00	3,037.50
CARMEN SALCEDO	0.00	787.50
CHIPAO	0.00	2,700.00
HUAC-HUAS	0.00	14,861.63
LARAMATE	0.00	2,744.12
LEONCIO PRADO	0.00	9,000.00
LUCANAS	0.00	42,643.19
OCAÑA	0.00	16,518.94
OTOCA	0.00	13,334.47
PUQUIO	0.00	15,544.04
SAISA	0.00	5,196.41
SAN CRISTOBAL	0.00	17,524.19
SAN JUAN	1,460.75	11,784.76
SAN PEDRO	0.00	5,774.31
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	1,687.50
SANCOS	0.00	54,682.46
SANTA LUCIA	0.00	11,078.26
AYACUCHO/PARINACOCHAS		
CHUMPI	0.00	1,125.00
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	10,275.00
PACAPAUSA	0.00	4,125.00
PULLO	0.00	54,774.52
PUYUSCA	0.00	1,125.00
UPAHUACHO	0.00	23,250.00
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
LAMPA	0.00	4,050.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
MARCABAMBA	0.00	337.50
PAUSA	0.00	450.00
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	3,993.33
AYACUCHO/SUCRE		
BELEN	0.00	675.00
CHALCOS	0.00	2,362.50
MORCOLLA	0.00	1,350.00
PAICO	0.00	2,137.50
QUEROBAMBA	0.00	4,124.28
SAN PEDRO DE LARCAY	0.00	2,250.00
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	3,757.52
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
ALCAMENCA	0.00	450.00
APONGO	0.00	562.50
CANARIA	0.00	4,275.00
CAYARA	0.00	4,612.50
HUAYA	0.00	16,875.00
SARHUA	0.00	4,500.00
VILCANCHOS	0.00	1,125.00
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
ACCOMARCA	0.00	900.00
HUAMBALPA	0.00	562.50
INDEPENDENCIA	0.00	3,511.96
VISCHONGO	0.00	675.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA		
CACHACHI	0.00	15,716.31
CAJABAMBA	0.00	1,267.60
CONDEBAMBA	0.00	2,700.00
SITACOCHA	0.00	1,575.00
CAJAMARCA/CAJAMARCA		
ASUNCION	0.00	68.06
CAJAMARCA	0.00	15,637.48
CHETILLA	0.00	13,499.99
COSPAN	0.00	1,275.00
JESUS	0.00	225.00
LLACANORA	0.00	1,634.20
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	936.95
MAGDALENA	0.00	787.50
MATARA	0.00	450.00
NAMORA	0.00	4,517.33
SAN JUAN	0.00	511.42
CAJAMARCA/CELENDIN		
CELENDIN	0.00	204.30
CHUMUCH	0.00	639.33
JORGE CHAVEZ	0.00	403.73

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
JOSE GALVEZ	0.00	675.00
SUCRE	0.00	225.00
UTCO	0.00	568.22
CAJAMARCA/CHOTA		
CHALAMARCA	0.00	900.00
CONCHAN	0.00	337.50
LLAMA	0.00	1,125.00
PACCHA	0.00	225.00
TACABAMBA	0.00	337.50
CAJAMARCA/CONTUMAZA		
CHILETE	0.00	2,567.67
CONTUMAZA	0.00	1,930.17
CUPISNIQUE	0.00	1,687.50
SAN BENITO	0.00	4,846.81
SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.00	150.00
TANTARICA	0.00	337.50
YONAN	0.00	5,376.89
CAJAMARCA/CUTERVO		
QUEROCOTILLO	0.00	5,175.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC		
BAMBAMARCA	0.00	2,043.89
CHUGUR	3,284.44	0.00
HUALGAYOC	3,284.44	2,657.49
CAJAMARCA/JAEN		
BELLAVISTA	0.00	1,425.00
SANTA ROSA	0.00	3,450.00
CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
CHIRINOS	0.00	450.00
HUARANGO	0.00	75.00
TABACONAS	0.00	39,946.70
CAJAMARCA/SAN MARCOS		
GREGORIO PITA	0.00	5,625.00
ICHOCAN	0.00	675.00
JOSE SABOGAL	0.00	3,375.00
PEDRO GALVEZ	0.00	675.00
CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
BOLIVAR	0.00	2,700.00
CALQUIS	0.00	12,162.50
CATILLUC	0.00	450.00
EL PRADO	0.00	13,800.00
NIEPOS	0.00	12,825.00
SAN GREGORIO	0.00	1,541.42
SAN MIGUEL	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
TONGOD	0.00	450.00
UNION AGUA BLANCA	0.00	8,275.01
CAJAMARCA/SAN PABLO		
SAN BERNARDINO	0.00	8,811.95
SAN LUIS	0.00	4,612.50
SAN PABLO	0.00	3,615.69
CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
CATACHE	0.00	1,125.00
SEXI	0.00	4,725.00
CALLAO(LIMA)/CALLAO		
CALLAO	0.00	22.50
VENTANILLA	0.00	289.90
CUSCO/ACOMAYO		
MOSOC LLACTA	0.00	787.50
RONDOCAN	0.00	337.50
CUSCO/ANTA		
ANCAHUASI	0.00	1,012.50
ANTA	0.00	2,100.00
CACHIMAYO	0.00	3,026.99
CHINCHAYPUJIO	0.00	6,825.00
HUAROCONDO	0.00	688.56
LIMATAMBO	0.00	187.50
MOLLEPATA	0.00	787.50
PUCYURA	0.00	112.50
ZURITE	0.00	900.00
CUSCO/CALCA		
COYA	0.00	900.00
SAN SALVADOR	0.00	450.00
TARAY	0.00	75.00
YANATILE	0.00	12,825.91
CUSCO/CANAS		
KUNTURKANKI	0.00	225.00
LAYO	0.00	562.50
PAMPAMARCA	0.00	337.50
YANAOCA	0.00	900.00
CUSCO/CANCHIS		
CHECACUPE	0.00	450.00
MARANGANI	0.00	841.44
PITUMARCA	0.00	600.00
SICUANI	0.00	1,725.00
TINTA	0.00	1,350.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
CUSCO/CHUMBIVILCAS		
CAPACMARCA	0.00	13,387.50
CHAMACA	2,545.20	675.00
COLQUEMARCA	2,545.20	4,275.00
LIVITACA	0.00	1,125.00
LLUSCO	0.00	112.50
QUIÑOTA	0.00	337.50
SANTO TOMAS	0.00	1,575.00
VELILLE	2,545.22	6,750.00
CUSCO/CUSCO		
CCORCA	0.00	7,275.00
CUSCO	0.00	150.00
POROY	0.00	150.00
SAN JERONIMO	0.00	112.50
SANTIAGO	0.00	450.00
SAYLLA	0.00	112.50
CUSCO/ESPINAR		
CONDOROMA	0.00	4,423.59
COPORAQUE	2,545.20	1,800.00
ESPINAR	2,545.20	225.00
PALLPATA	0.00	1,498.60
PICHIGUA	0.00	225.00
SUYCKUTAMBO	0.00	4.78
CUSCO/LA CONVENCION		
ECHARATE	0.00	1,125.00
INKAWASI	0.00	2,625.00
SANTA ANA	0.00	1,800.00
VILCABAMBA	0.00	1,237.50
CUSCO/PARURO		
CCAPI	0.00	1,612.50
COLCHA	0.00	1,762.50
HUANOQUITE	0.00	3,787.50
PACCARITAMBO	0.00	525.00
PARURO	0.00	112.50
CUSCO/PAUCARTAMBO		
CAICAY	0.00	1,912.50
CHALLABAMBA	0.00	1,125.00
COLQUEPATA	0.00	3,937.50
HUANCARANI	0.00	900.00
KOSÑIPATA	0.00	11,362.50
PAUCARTAMBO	0.00	18,525.00
CUSCO/QUISPICANCHI		
ANDAHUAYLILLAS	0.00	4,437.97
CAMANTI	0.00	80,417.99

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
CCARHUAYO	0.00	19,462.50
CCATCA	0.00	3,450.00
CUSIPATA	0.00	375.00
HUARO	0.00	675.00
LUCRE	0.00	132.75
MARCAPATA	0.00	4,687.50
OCONGATE	0.00	9,112.50
OROPESA	0.00	225.00
QUIQUIJANA	0.00	1,575.00
URCOS	0.00	2,925.00
CUSCO/URUBAMBA		
MARAS	0.00	1,200.00
URUBAMBA	0.00	862.50
HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
ACOBAMBA	0.00	4,725.00
ANDABAMBA	0.00	1,387.50
CAJA	0.00	225.00
MARCAS	0.00	112.50
PAUCARA	0.00	4,387.50
POMACOCHA	0.00	225.00
ROSARIO	0.00	675.00
HUANCAVELICA/ANGARAES		
CCOCHACCASA	0.00	621.03
CHINCHO	0.00	112.50
JULCAMARCA	0.00	225.00
LIRCAY	0.00	10,965.46
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
ARMA	0.00	3,712.50
AURAHUA	0.00	25,976.13
CAPILLAS	0.00	450.00
CASTROVIRREYNA	414.75	111,171.87
CHUPAMARCA	0.00	900.00
COCAS	0.00	1,087.50
HUACHOS	0.00	3,937.50
HUAMATAMBO	0.00	337.50
MOLLEPAMPA	0.00	9,275.00
SAN JUAN	0.00	25,728.60
SANTA ANA	5,525.06	74,731.03
TICRAPO	0.00	5,787.50
HUANCAVELICA/CHURCAMPA		
ANCO	0.00	2,062.50
CHINCHIHUASI	0.00	2,012.50
COSME	0.00	3,700.00
EL CARMEN	0.00	2,475.00
LOCROJA	0.00	1,800.00
PACHAMARCA	0.00	1,125.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
PAUCARBAMBA	0.00	4,225.00
SAN PEDRO DE CORIS	0.00	684.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ACOBAMBILLA	0.00	10,161.80
ACORIA	0.00	3,262.50
ASCENSION	0.00	1,984.59
CUENCA	0.00	337.50
HUACHOCOLPA	0.00	11,926.80
HUANCAVELICA	0.00	13,823.62
HUANDO	0.00	4,138.09
HUAYLLAHUARA	0.00	225.00
IZCUCHACA	0.00	150.00
MOYA	0.00	1,462.27
NUEVO OCCORO	0.00	1,125.00
PALCA	0.00	450.00
VILCA	0.00	1,237.50
YAULI	0.00	450.00
HUANCAVELICA/HUAYTARA		
AYAVI	0.00	2,025.00
HUAYACUNDO ARMA	0.00	900.00
HUAYTARA	0.00	11,775.46
LARAMARCA	0.00	3,037.50
PILPICHACA	0.00	14,213.78
QUERCO	0.00	2,175.00
QUITO-ARMA	0.00	525.45
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	337.50
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	2,250.00
SAN ISIDRO	0.00	6,300.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	19,275.00
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	1,462.50
TAMBO	0.00	3,487.50
HUANCAVELICA/TAYACAJA		
ACOSTAMBO	0.00	1,500.00
ACRAQUIA	0.00	1,575.00
AHUAYCHA	0.00	1,087.50
ANDAYMARCA	0.00	1,912.50
COLCABAMBA	0.00	1,067.33
HUACHOCOLPA	0.00	1,800.00
HUARIBAMBA	0.00	9,750.00
PAMPAS	0.00	1,425.00
QUICHUAS	0.00	1,967.33
QUISHUAR	0.00	787.50
SALCABAMBA	0.00	13,462.50
SALCAHUASI	0.00	450.00
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	14,346.66
SURCUBAMBA	0.00	4,725.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
TINTAY PUNCU	0.00	2,025.00
ÑAHUIMPUQUIO	0.00	112.50
HUANUCO/AMBO		
AMBO	0.00	675.00
CAYNA	0.00	1,395.00
CONCHAMARCA	0.00	2,295.00
HUACAR	0.00	9,495.00
SAN FRANCISCO	0.00	75.00
SAN RAFAEL	0.00	5,981.25
HUANUCO/DOS DE MAYO		
CHUQUIS	0.00	5,775.00
LA UNION	0.00	225.00
MARIAS	0.00	6,988.39
PACHAS	0.00	1,800.00
SHUNQUI	0.00	112.50
SILLAPATA	0.00	2,322.83
YANAS	0.00	2,279.78
HUANUCO/HUACAYBAMBA		
COCHABAMBA	0.00	1,237.50
PINRA	0.00	225.00
HUANUCO/HUAMALIES		
ARANCAY	0.00	1,012.50
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	929.29
LLATA	0.00	85,885.40
MIRAFLORES	0.00	225.00
MONZON	0.00	1,575.00
PUÑOS	0.00	450.00
SINGA	0.00	2,362.50
TANTAMAYO	0.00	3,966.80
HUANUCO/HUANUCO		
AMARILIS	0.00	1,575.00
CHINCHAO	0.00	11,662.50
CHURUBAMBA	0.00	337.50
HUANUCO	0.00	1,125.00
MARGOS	0.00	1,687.50
PILLCO MARCA	0.00	945.00
QUISQUI	0.00	1,350.00
SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.00	1,350.00
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	270.00
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	225.00
YARUMAYO	0.00	450.00
HUANUCO/LAURICOCHA		
JIVIA	0.00	675.00
QUEROPALCA	0.00	3,375.00
SAN FRANCISCO DE ASIS	0.00	225.00
SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	1,012.50
HUANUCO/LEONCIO PRADO		
DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00	5,175.00
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	3,150.00
LUYANDO	0.00	4,725.00
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	11,700.00
HUANUCO/PACHITEA		
CHAGLLA	0.00	4,050.00
PANAO	0.00	11,700.00
HUANUCO/PUERTO INCA		
PUERTO INCA	0.00	4,725.00
YUYAPICHIS	0.00	450.00
HUANUCO/YAROWILCA		
APARICIO POMARES	0.00	1,950.00
CHAVINILLO	0.00	1,182.24
OBAS	0.00	112.50
PAMPAMARCA	0.00	1,685.40
ICA/CHINCHA		
ALTO LARAN	0.00	2,250.00
CHAVIN	0.00	346.67
CHINCHA ALTA	0.00	1,885.21
EL CARMEN	0.00	8,008.42
GROCIO PRADO	0.00	562.50
PUEBLO NUEVO	0.00	2,023.61
SAN JUAN DE YANAC	0.00	8,621.42
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	1,350.00
ICA/ICA		
ICA	0.00	1,500.00
LA TINGUIÑA	0.00	3,712.50
LOS AQUIJES	0.00	2,170.67
OCUCAJE	245.69	11,925.00
PARCONA	0.00	187.50
SALAS	0.00	2,887.50
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	900.00
SANTIAGO	0.00	34,139.32
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	25,946.16
ICA/NASCA		
EL INGENIO	0.00	2,275.00
MARCONA	0.00	17,242.21
NASCA	0.00	1,500.00
VISTA ALEGRE	819.00	1,428.47
ICA/PALPA		
LLIPATA	0.00	1,615.39

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
PALPA	0.00	1,506.61
RIO GRANDE	0.00	8,574.50
SANTA CRUZ	0.00	562.50
TIBILLO	0.00	4,806.00
ICA/PISCO		
HUANCANO	0.00	12,425.00
HUMAY	0.00	15,937.50
INDEPENDENCIA	0.00	3,450.00
PARACAS	0.00	5,100.00
SAN ANDRES	0.00	450.00
SAN CLEMENTE	0.00	450.00
JUNIN/CHANCHAMAYO		
CHANCHAMAYO	0.00	337.50
PERENE	0.00	3,622.50
PICHANAQUI	0.00	3,825.01
SAN RAMON	0.00	1,800.00
JUNIN/CHUPACA		
AHUAC	0.00	862.50
CHONGOS BAJO	0.00	11.25
HUACHAC	0.00	862.50
SAN JUAN DE JARPA	0.00	437.39
YANACANCHA	0.00	15,471.28
JUNIN/CONCEPCION		
ANDAMARCA	0.00	6,862.50
CHAMBARA	0.00	920.25
COCHAS	0.00	3,000.00
COMAS	0.00	30,411.28
HEROINAS TOLEDO	0.00	75.00
MARISCAL CASTILLA	0.00	1,650.00
ORCOTUNA	0.00	112.50
SAN JOSE DE QUERO	0.00	7,966.00
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	88.51
JUNIN/HUANCAYO		
CHACAPAMPA	0.00	112.50
CHICCHE	0.00	358.77
CHILCA	0.00	937.50
CHONGOS ALTO	0.00	24,170.38
COLCA	0.00	686.25
CULLHUAS	0.00	112.50
EL TAMBO	0.00	1,425.00
HUALHUAS	0.00	975.00
HUANCAYO	0.00	10,312.50
HUAYUCACHI	0.00	112.50
INGENIO	0.00	354.80
PARIAHUANCA	0.00	9,675.00
PUCARA	0.00	1,912.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
QUICHUAY	0.00	263.51
QUILCAS	0.00	1,950.00
SAN AGUSTIN	0.00	1,200.00
SAN JERONIMO DE TUNAN	0.00	112.50
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	337.50
SAPALLANGA	0.00	2,250.00
SAÑO	0.00	1,725.00
SICAYA	0.00	112.50
JUNIN/JAUJA		
ACOLLA	0.00	3,075.00
APATA	0.00	6,559.53
ATAURA	0.00	90.00
CANCHAYLLO	0.00	10,453.94
CURICACA	0.00	5,915.88
EL MANTARO	0.00	262.50
HUARIPAMPA	0.00	90.00
JANJAILLO	0.00	1,315.74
JAUJA	0.00	202.50
LEONOR ORDOÑEZ	0.00	450.00
LLOCLLAPAMPA	0.00	1,904.02
MARCO	0.00	450.00
MASMA CHICCHE	0.00	337.50
MOLINOS	0.00	3,037.50
MONOBAMBA	0.00	1,462.50
MUQUI	0.00	450.00
MUQUIYAUYO	0.00	90.00
PACA	0.00	2,587.50
PACCHA	0.00	112.50
PARCO	0.00	112.50
POMACANCHA	0.00	4,977.72
RICRAN	0.00	6,515.64
SAN LORENZO	0.00	150.00
SAUSA	0.00	90.00
SINCOS	0.00	675.00
YAULI	0.00	299.31
YAUYOS	0.00	225.00
JUNIN/JUNIN		
JUNIN	0.00	442.45
ULCUMAYO	0.00	110,227.29
JUNIN/SATIPO		
PAMPA HERMOSA	0.00	4,141.11
PANGOA	0.00	225.00
RIO NEGRO	0.00	225.00
SATIPO	0.00	900.00
JUNIN/TARMA		
ACOBAMBA	0.00	3,149.01
HUARICOLCA	0.00	4,702.80

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
HUASAHUASI	0.00	1,450.53
LA UNION	0.00	764.01
PALCA	0.00	1,379.10
PALCAMAYO	0.00	1,500.00
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	23,850.00
TAPO	0.00	9,179.64
TARMA	0.00	8,530.90
JUNIN/YAULI		
CHACAPALPA	414.75	4,329.86
HUAY-HUAY	0.00	2,910.15
LA OROYA	0.00	10,557.94
MARCAPOMACOCHA	0.00	7,404.21
MOROCOCHA	0.00	2,025.00
PACCHA	0.00	7,332.74
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	112.50
SANTA ROSA DE SACCO	0.00	2,420.24
SUITUCANCHA	0.00	7,594.40
YAULI	663.60	4,580.44
LA LIBERTAD/ASCOPE		
ASCOPE	0.00	900.00
CASA GRANDE	0.00	1,012.50
CHICAMA	0.00	15,858.73
LA LIBERTAD/BOLIVAR		
BAMBAMARCA	0.00	10,350.00
BOLIVAR	0.00	10,350.00
CONDORMARCA	0.00	5,175.00
LONGOTEA	0.00	20,100.00
LA LIBERTAD/CHEPEN		
PACANGA	0.00	1,125.00
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
CASCAS	0.00	3,112.50
LUCMA	0.00	11,449.06
MARMOT	0.00	9,760.12
SAYAPULLO	2,883.08	19,564.57
LA LIBERTAD/JULCAN		
CALAMARCA	0.00	1,125.00
CARABAMBA	0.00	787.40
JULCAN	0.00	42,699.43
LA LIBERTAD/OTUZCO		
AGALLPAMPA	0.00	28,867.55
CHARAT	0.00	450.00
HUARANCHAL	0.00	10,672.86
LA CUESTA	0.00	1,176.93
MACHE	0.00	868.08

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
OTUZCO	0.00	10,288.79
PARANDAY	0.00	1,739.43
SALPO	0.00	3,383.33
SINSICAP	0.00	5,260.69
USQUIL	0.00	40,295.51
LA LIBERTAD/PACASMAYO		
SAN JOSE	0.00	5,737.50
LA LIBERTAD/PATAZ		
BULDIBUYO	0.00	223.38
CHILLIA	0.00	7,494.80
HUANCASPATA	0.00	1,025.05
HUAYLILLAS	0.00	413.52
HUAYO	0.00	562.50
ONGON	0.00	16,369.39
PARCOY	0.00	2,621.26
PATAZ	0.00	2,894.38
PIAS	0.00	1,488.03
TAYABAMBA	0.00	7,510.30
URPAY	0.00	851.90
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CHUGAY	0.00	13,322.43
COCHORCO	0.00	6,471.94
CURGOS	0.00	6,921.12
HUAMACHUCO	0.00	16,986.40
MARCABAL	0.00	3,622.11
SANAGORAN	0.00	20,850.00
SARIN	0.00	24,135.63
SARTIMBAMBA	0.00	8,621.20
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
ANGASMARCA	0.00	1,791.71
CACHICADAN	0.00	20,534.69
MOLLEBAMBA	0.00	3,273.34
MOLLEPATA	0.00	3,086.49
QUIRUVILCA	0.00	68,168.33
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	2,925.00
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	14,903.12
SITABAMBA	0.00	50,052.07
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
EL PORVENIR	0.00	562.50
HUANCHACO	0.00	2,700.00
LAREDO	0.00	675.00
POROTO	0.00	6,386.77
SALAVERRY	0.00	3,878.31
SIMBAL	0.00	8,905.69
LA LIBERTAD/VIRU		
CHAO	0.00	3,937.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
GUADALUPITO	0.00	19,701.75
VIRU	0.00	5,737.50
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
CAYALTI	0.00	3,037.50
CHONGOYAPE	0.00	8,774.57
LAGUNAS	0.00	3,300.00
NUEVA ARICA	0.00	3,487.50
OYOTUN	0.00	10,908.90
PATAPO	0.00	900.00
PUCALA	0.00	6,746.38
SAÑA	0.00	1,125.00
TUMAN	0.00	675.00
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
CAÑARIS	0.00	6,345.00
FERREÑAFE	0.00	1,012.50
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	3,825.00
PITIPO	0.00	1,575.00
PUEBLO NUEVO	0.00	1,012.50
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
ILLIMO	0.00	225.00
JAYANCA	0.00	1,462.50
MORROPE	0.00	900.00
OLMOS	0.00	3,187.50
PACORA	0.00	225.00
SALAS	0.00	3,525.00
LIMA/BARRANCA		
BARRANCA	0.00	225.00
PARAMONGA	0.00	6,300.00
PATIVILCA	0.00	1,237.50
SUPE	0.00	1,800.00
LIMA/CAJATAMBO		
CAJATAMBO	0.00	7,297.78
COPA	0.00	13,302.40
GORGOR	0.00	6,359.24
HUANCAPON	0.00	8,752.48
MANAS	0.00	3,577.49
LIMA/CANTA		
ARAHUAY	0.00	2,212.50
CANTA	0.00	675.00
HUAMANTANGA	0.00	14,842.77
HUAROS	0.00	2,769.18
LACHAQUI	0.00	975.00
SAN BUENAVENTURA	0.00	1,725.00
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	23,633.20
LIMA/CAÑETE		
ASIA	0.00	9,835.83
CALANGO	0.00	14,962.50
CERRO AZUL	0.00	1,611.92
CHILCA	0.00	7,602.18
COAYLLO	0.00	58,293.04
LUNAHUANA	0.00	4,926.23
NUEVO IMPERIAL	0.00	2,362.50
QUILMANA	0.00	2,219.43
SAN ANTONIO	0.00	2,420.86
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	1,350.00
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	1,136.48
LIMA/HUARAL		
ATAVILLOS ALTO	0.00	2,402.34
ATAVILLOS BAJO	0.00	3,743.44
AUCALLAMA	0.00	26,062.50
CHANCAY	0.00	225.00
HUARAL	0.00	5,400.00
IHUARI	0.00	6,533.90
LAMPIAN	0.00	2,850.00
PACARAOS	0.00	2,171.62
SAN MIGUEL DE ACOS	0.00	750.00
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	2,103.68
SUMBILCA	0.00	1,793.44
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	300.00
LIMA/HUAROCHIRI		
ANTIOQUIA	0.00	9,988.00
CARAMPOMA	0.00	7,166.92
CHICLA	0.00	1,643.43
CUENCA	0.00	2,062.50
HUANZA	0.00	2,667.75
HUAROCHIRI	0.00	7,053.92
LAHUAYTAMBO	0.00	8,647.98
LANGA	0.00	1,050.00
MATUCANA	0.00	10,312.81
RICARDO PALMA	0.00	2,850.00
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	6,775.00
SAN ANTONIO	0.00	7,793.38
SAN BARTOLOME	0.00	75.00
SAN DAMIAN	0.00	41,690.39
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	2,942.74
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	9,118.42
SAN MATEO	0.00	42,935.57
SAN MATEO DE OTAO	0.00	3,214.07
SAN PEDRO DE CASTA	0.00	337.50
SANGALLAYA	0.00	112.50
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	110.30
SANTA EULALIA	0.00	2,280.26
SANTIAGO DE TUNA	0.00	975.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	7,425.00
SURCO	0.00	4,764.16
LIMA/HUAURA		
AMBAR	0.00	17,566.45
CHECRAS	632.62	1,747.33
HUACHO	0.00	937.50
HUAURA	0.00	787.50
LEONCIO PRADO	0.00	5,134.14
SANTA LEONOR	0.00	9,002.34
SANTA MARIA	0.00	1,800.00
SAYAN	0.00	450.00
VEGUETA	0.00	2,137.50
LIMA/LIMA		
ANCON	0.00	4,932.40
ATE	0.00	306.02
CARABAYLLO	0.00	6,301.66
CHACLACAYO	0.00	1,035.00
CIENEGUILLA	0.00	19,030.40
COMAS	0.00	37.50
LURIGANCHO	0.00	12,875.94
LURIN	0.00	3,116.25
PACHACAMAC	0.00	1,211.25
PUCUSANA	0.00	337.50
PUENTE PIEDRA	0.00	222.40
PUNTA HERMOSA	0.00	4,511.25
PUNTA NEGRA	0.00	6,150.00
SAN BARTOLO	0.00	450.00
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	979.82
SAN MARTIN DE PORRES	0.00	22.50
SANTA MARIA DEL MAR	0.00	337.50
LIMA/OYON		
ANDAJES	0.00	330.20
CAUJUL	0.00	2,870.66
COCHAMARCA	0.00	2,925.01
NAVAN	0.00	6,043.71
OYON	632.62	28,375.77
PACHANGARA	632.63	3,881.82
LIMA/YAUYOS		
CACRA	0.00	2,512.50
CHOCOS	0.00	1,350.00
COLONIA	0.00	225.00
HONGOS	0.00	300.00
HUANTAN	0.00	786.14
LARAOS	0.00	4,468.31
OMAS	0.00	4,425.00
SAN PEDRO DE PILAS	0.00	562.50
TAURIPAMPA	0.00	6,637.50
TOMAS	0.00	1,912.50
TUPE	0.00	11,457.41
YAUYOS	0.00	900.00
LORETO/ALTO AMAZONAS		
YURIMAGUAS	0.00	1,350.00
LORETO/DATEM DEL MARAÑON		
MANSERICHE	0.00	14,114.25
LORETO/MAYNAS		
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	1,125.00
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	146,454.85
MADRE DE DIOS	0.00	128,119.83
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	125,275.38
LABERINTO	0.00	62,364.38
LAS PIEDRAS	0.00	13,452.01
TAMBOPATA	0.00	56,420.13
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
CHOJATA	0.00	3,600.00
COALAQUE	0.00	1,575.00
ICHUÑA	0.00	3,149.99
LA CAPILLA	0.00	1,350.00
MATALAQUE	0.00	675.00
OMATE	0.00	8,662.50
PUQUINA	0.00	7,237.50
QUINISTAQUILLAS	0.00	4,612.50
UBINAS	0.00	900.00
MOQUEGUA/ILO		
EL ALGARROBAL	0.00	787.50
ILO	0.00	3,015.00
PACOCHA	0.00	5,044.31
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CARUMAS	0.00	14,062.50
CUCHUMBAYA	0.00	225.00
MOQUEGUA	0.00	29,727.39
SAMEGUA	0.00	3,150.00
SAN CRISTOBAL	0.00	4,500.00
TORATA	0.00	20,721.38
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CHACAYAN	0.00	112.50
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	450.00
SANTA ANA DE TUSI	0.00	14,961.14

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
TAPUC	0.00	112.50
VILCABAMBA	0.00	225.00
PASCO/OXAPAMPA		
HUANCABAMBA	0.00	11,250.00
POZUZO	0.00	1,575.00
VILLA RICA	0.00	225.00
PASCO/PASCO		
HUACHON	0.00	4,891.24
HUARIACA	0.00	3,224.95
HUAYLLAY	650.25	0.00
NINACACA	0.00	13,221.62
PALLANCHACRA	0.00	1,155.00
PAUCARTAMBO	0.00	36,000.00
SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUS	0.00	1,912.50
SIMON BOLIVAR	11,509.57	3,084.96
TICLACAYAN	0.00	7,537.50
TINYAHUARCO	0.00	862.50
VICCO	0.00	225.00
YANACANCHA	0.00	225.00
PIURA/AYABACA		
AYABACA	0.00	6,634.28
FRIAS	0.00	787.50
JILILI	0.00	2,837.92
MONTERO	0.00	337.50
PACAIPAMPA	0.00	4,275.00
PAIMAS	0.00	11,137.50
SAPILLICA	0.00	112.50
SICCHEZ	0.00	750.00
SUYO	0.00	32,067.37
PIURA/HUANCABAMBA		
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	5,670.00
SONDORILLO	0.00	900.90
PIURA/MORROPON		
CHULUCANAS	0.00	1,800.00
MORROPON	0.00	1,125.00
SANTA CATALINA DE MOSSA	0.00	225.00
PIURA/PAITA		
AMOTAPE	0.00	112.50
COLAN	0.00	450.00
VICHAYAL	0.00	112.50
PIURA/PIURA		
CATACAOS	0.00	225.00
LA ARENA	0.00	1,125.00
LA UNION	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
LAS LOMAS	0.00	5,062.50
PIURA	0.00	1,125.00
TAMBO GRANDE	0.00	11,137.50
VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.00	675.00
PIURA/SECHURA		
SECHURA	0.00	1,282.50
VICE	0.00	900.00
PIURA/SULLANA		
IGNACIO ESCUDERO	0.00	421.19
LANCONES	0.00	7,312.50
MARCAVELICA	0.00	1,462.50
MIGUEL CHECA	0.00	1,350.00
SALITRAL	0.00	1,462.50
SULLANA	0.00	675.00
PIURA/TALARA		
LA BREA	0.00	1,462.50
PARIÑAS	0.00	6,412.50
PUNO/AZANGARO		
ASILLO	0.00	225.00
CAMINACA	0.00	519.57
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	2,250.01
MUÑANI	0.00	3,375.00
POTONI	0.00	21,715.12
SAMAN	0.00	450.00
SAN ANTON	0.00	1,800.00
PUNO/CARABAYA		
AJOYANI	0.00	2,139.75
AYAPATA	0.00	18,862.51
COASA	0.00	18,096.42
CORANI	0.00	12,375.00
CRUCERO	0.00	3,150.00
ITUATA	0.00	13,093.99
MACUSANI	0.00	10,800.00
OLLACHEA	0.00	2,025.00
SAN GABAN	0.00	12,150.00
USICAYOS	0.00	6,752.25
PUNO/CHUCUITO		
DESAGUADERO	0.00	225.00
HUACULLANI	0.00	825.00
PISACOMA	0.00	8,212.50
PUNO/EL COLLAO		
CAPASO	0.00	6,375.00
CONDURIRI	0.00	4,275.00
SANTA ROSA	0.00	10,012.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
PUNO/HUANCANE		
COJATA	0.00	10,037.13
PUSI	0.00	1,314.92
TARACO	0.00	112.50
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	6,700.14
LAMPA	0.00	300.00
OCUVIRI	0.00	5,978.11
PARATIA	727.50	1,575.00
SANTA LUCIA	4,835.31	3,478.65
PUNO/MELGAR		
ANTAUTA	0.00	1,575.00
AYAVIRI	0.00	225.00
NUÑOA	0.00	900.00
PUNO/PUNO		
ACORA	0.00	8,100.00
COATA	0.00	862.50
MAÑAZO	0.00	450.00
PICHACANI	0.00	9,000.01
PUNO	0.00	1,762.50
SAN ANTONIO	0.00	3,600.00
TIQUILLACA	0.00	9,837.18
VILQUE	485.10	431.25
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	96,436.86
PUTINA	0.00	14,287.50
QUILCAPUNCU	0.00	1,427.39
SINA	0.00	11,778.63
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	8,578.72
JULIACA	0.00	1,125.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	60,833.67
CUYOCUYO	0.00	25,054.39
LIMBANI	0.00	17,416.12
PATAMBUCO	0.00	1,800.00
PHARA	0.00	25,453.48
QUIACA	0.00	7,050.00
SAN JUAN DEL ORO	0.00	673.82
SANDIA	0.00	14,737.50
YANAHUAYA	0.00	13,423.81
SAN MARTIN/LAMAS		
TABALOSOS	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	900.00
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
HABANA	0.00	112.50
JEPELACIO	0.00	450.00
SORITOR	0.00	37.50
SAN MARTIN/RIOJA		
NUEVA CAJAMARCA	0.00	450.00
POSIC	0.00	562.50
RIOJA	0.00	187.50
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
CHAZUTA	0.00	450.00
JUAN GUERRA	0.00	450.00
SHAPAJA	0.00	37.50
SAN MARTIN/TOCACHE		
SHUNTE	0.00	2,250.00
TACNA/CANDARAVE		
CAMILACA	0.00	748.59
CANDARAVE	0.00	3,898.59
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	11,025.23
ITE	0.00	10,462.50
LOCUMBA	0.00	300.00
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	2,625.00
CIUDAD NUEVA	0.00	375.00
INCLAN	0.00	3,375.00
PACHIA	0.00	6,148.25
PALCA	0.00	6,336.00
SAMA	0.00	9,675.00
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	9,203.62
ESTIQUE	0.00	675.00
SITAJARA	0.00	9,552.04
SUSAPAYA	0.00	2,700.00
TARATA	0.00	990.00
TICACO	0.00	12,802.06
TUMBES/TUMBES		
CORRALES	0.00	787.50
LA CRUZ	0.00	900.00
SAN JACINTO	0.00	1,912.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. $
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
NUEVA REQUENA	0.00	675.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	751,249.42	7,161,725.69

Nº Distritos 1,083

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Julio del 2016, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. $
ANCASH	0.00	3,006.67
APURIMAC	0.00	25.00
AREQUIPA	0.00	1,239.11
AYACUCHO	0.00	275.00
CAJAMARCA	0.00	213.63
CUSCO	0.00	2,037.36
HUANCAVELICA	0.00	514.47
HUANUCO	0.00	318.75
ICA	0.00	725.00
JUNIN	0.00	6,041.82
LA LIBERTAD	0.00	599.22
LAMBAYEQUE	0.00	450.00
LIMA	0.00	2,161.69
MOQUEGUA	0.00	125.00
PASCO	0.00	404.17
PUNO	0.00	2,771.35
SAN MARTIN	0.00	87.50
TACNA	0.00	50.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	21,045.74

Nº Gobiernos Regionales 18

1420728-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 003-2016-CSJLE/PJ - Adquisición e Instalación de Equipos de Seguridad Electrónica, Sistema de Circuito Cerrado de Televisión en las Sedes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 508-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 25 de agosto de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa 078-2016-CE-PJ, Resolución Administrativa Nº 361-2016-GG-PJ y el Of. 2053-2016-ADM-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa Nº 078-2016-P-PJ, del 07 de marzo del 2016, la Presidencia del Poder Judicial delegó facultades a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República para la aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes y servicios a través de los diversos procedimientos de selección, incluidas la contrataciones directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF),

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 035-2016-GG-PJ, de fecha del 22 de enero del 2016, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Poder Judicial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

Tercero.- Mediante Oficio Nro. 1479-2016-ADM-CSJLE/PJ de fecha 22 de junio de 2016, el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, solicita a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, la emisión de la Certificación Presupuestal por el importe de S/. 79,740.00, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de atender la adquisición e instalación de equipos de seguridad electrónica, sistema de circuito cerrado de televisión en las Sedes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de esta Corte Superior de Justicia, solicitando además la inclusión en el PAC 2016 del Poder Judicial el siguiente procedimiento de selección:

DESCRIPCION	PROCEDIMIENTO DE SELECCION	FF	ESPECIFICA	META	IMPORTE CCP
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, SISTEMA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN LAS SEDES DE LAS NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE.	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	RO	2.6.3.2.3.3	093	S/. 79,740.00

Cuarto.- A través del Oficio de disponibilidad Nº -892-2016-SL-GAF-GG-PJ, emitida con fecha 11 de julio de 2016, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, remite el Certificado de Crédito Presupuestario 003247-2016, por el total del monto solicitado.

Sexto.- Mediante Resolución Administrativa Nº 361-2016-GG-PJ, de fecha 11 de julio de 2016, se aprobó la décima tercera modificación del PAC 2016 del Poder Judicial, con el objeto de INCLUIR, entre otros, el siguiente procedimiento de selección:

Nº REF.	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	VALOR ESTIMADO S/.
199	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, SISTEMA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN LAS SEDES DE LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE.	79,740.00

Séptimo.- A través de los formatos SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, la Presidencia de Corte Superior de Justicia de Lima Este, aprueba los expedientes de contratación del servicio

requerido, de conformidad con las facultades delegadas en el artículo quinto de la Resolución Administrativa Nº 078-2016-P-PJ, del 07 de marzo del 2016.

Octavo.- Los artículos 22º y 23° del Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección que se encuentra integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, siendo el Titular de la Entidad o el Funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución que designe a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes

Noveno.- En ese orden de ideas el Jefe de la Oficina de Administración Distrital, propone la conformación del Comité de Selección con sus correspondientes integrantes titulares y sus respectivos suplentes, por lo que siendo así, estando a las facultades conferidas en el artículo quinto de la Resolución Administrativa 078-2014-P-/PJ, en concordancia con lo establecido en los incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 8°, 22°, 23° y 24° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada Nro. 003-2016-CSJLE/PJ – Adquisición e Instalación de Equipos de Seguridad Electrónica, Sistema de Circuito Cerrado de Televisión en las Sedes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, según se detalla a continuación:

COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA			
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	DNI
TITULARES			
FRED VILLAR HUACHACA	Presidente	Área de Logística	28271288
YUSMALIE SAMEI CHAVEZ ZAVALA	1er. Miembro	Administradora Nueva Ley Procesal de Trabajo	44522524
MIGUEL ANGEL MEDINA OBREGON	2do. Miembro	Área de Administración Distrital	42327619
SUPLENTES			
WILLIAM ALONSO ABANTO MANTILLA	Suplente de Presidente	Área de Logística	08682655
KAREM MELISSA ROCA RAMOS	Suplente del Primer Miembro	Área de Sistemas e Informática	40718369
KAREM ELIZABETH SALCEDO BARRENECHEA	Suplente de Segundo Miembro	Área de Servicios Judiciales	07642561

Artículo Segundo.- El comité designado actuará con sujeción a lo preceptuado en la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, y demás normas complementarias.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento a la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Área de Logística y de las personas designadas de esta Corte Superior de Justicia, para los fines legales consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1421896-1

Establecen disposiciones para la redistribución de expedientes al Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y dictan otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 510-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 26 de agosto de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 189-2016-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso los siguientes actos de administración a partir del primero de septiembre del año en curso: i) Subespecializar el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03, para que se encargue de la liquidación de los expedientes de la Ley Nº 26636 en las Zonas 01, 02 y 03; ii) Modificar la denominación del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03 como Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio, con competencia territorial en las Zonas 01, 02 y 03, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03 como Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03; asimismo, dispuso iii) Que, el Primer Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 01 y el Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03, remitan al Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio, la carga pendiente por liquidar que al treinta y uno de agosto del año en curso, no se encuentre expedita para sentenciar, ni cuente con vista de la causa programada para esa fecha. En consecuencia, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Primer Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 01 y el Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas - 02 y 03 redistribuyan al Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio, los expedientes pendientes por liquidar de la Ley N° 26636, que al treinta y uno de agosto del año en cuso, no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuenten con vista de la causa programada para esa fecha, de la siguiente manera:

Fecha	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado Receptor
01 al 16 de Septiembre	Juzgado de Trabajo Transitorio – Zonas 01 y 02	Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio
26 de Septiembre al 07 de Octubre	1° Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 01	

Artículo Segundo.- Los expedientes materia de redistribución deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Culminados los plazos señalados en la redistribución, el Primer Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 01 y el Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas - 02 y 03, deberán hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web

de esta Corte Superior de Justicia, para conocimiento de los justiciables.

Artículo Cuarto.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, las Mesas de Partes del Primer Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 01 y el Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas - 02 y 03, deberán recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitidos junto con el expediente al Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio.

Artículo Quinto.- Los responsables del Área de Informática y Estadística de esta Corte Superior de Justicia, deberán adoptar las medidas necesarias para que se cumpla la distribución de expedientes dispuesta por la presente resolución.

Artículo Sexto.- REMITIR copia de la presente Resolución Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1421897-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 044-2016-BCRP-N

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y del Banco de México para participar en el Curso "Pronósticos y Análisis de Política con Modelos DSGE y de Series de Tiempo", que se realizará en la Ciudad de México , México, del 5 al 9 de setiembre de 2016;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos el de proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 4 de agosto de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Christian Fernando Velásquez Javier, Especialista en Modelos Macroeconómicos de la Gerencia de Política Monetaria, a la Ciudad de México, México, del 5 al 9 de setiembre de 2016 y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US$	427,80
Viáticos	US$	1240,00
Total	**US$**	**1667,80**

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1420754-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Vicerrector de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en simposio internacional a realizarse en Argentina

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 04308-R-16

Lima, 26 de agosto del 2016

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 10344-SG-16 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, sobre solicitud de autorización de viaje al exterior en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio Nº 1086-VRIP-2016, don FELIPE SAN MARTIN HOWARD, Vicerrector de Investigación y Posgrado, solicita se le declare en Comisión de Servicios del 31 de agosto al 03 de setiembre del 2016, para participar en un Simposio Internacional "La Universidad Motor de Transformación de la Sociedad: El Reto de las Universidades de Investigación", a realizarse en la ciudad de La Plata, Argentina;

Que asimismo, solicita se le otorgue las sumas de S/ 3,000.00 soles por concepto de pasajes aéreos, S/ 5,050.00 soles por concepto de viáticos y S/ 170.00 soles por concepto de inscripción al evento; con cargo al Presupuesto 2016 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado;

Que la Oficina General de Planificación con Oficio Nº 3275-OGPL-2016 y la Dirección General de Administración con Proveído s/n de fecha 25 de agosto del 2016, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta que la participación del Vicerrector de Investigación y Posgrado repercutirá en beneficio de la institución;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del 31 de agosto al 03 de setiembre del 2016, a don FELIPE SAN MARTIN HOWARD, Vicerrector de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en un Simposio Internacional "La Universidad Motor de Transformación de la Sociedad: El Reto de las Universidades de Investigación", a realizarse en la ciudad de La Plata, Argentina.

2º Otorgar a don FELIPE SAN MARTIN HOWARD, los montos que se indica, con cargo al Presupuesto 2016 del

Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos	S/	3,000.00 soles
Viáticos (4 días)	S/	5,050.00 soles
Inscripción al evento	S/	170.00 soles

3º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

4º Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y a la Dirección General de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1421878-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan responsables de ingresar y publicar información del TUPA de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización del Portal de Transparencia

RESOLUCION JEFATURAL
N° 000195-2016-J/ONPE

Lima, 26 de Agosto de 2016

VISTOS: el Informe N° 000082-2016-GCRC/ONPE de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas y el Informe N° 000340-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000039-2016-J/ONPE se designó como responsables, titular y suplente, de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – TUPA de la ONPE, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización del Portal de Transparencia de la Entidad, a las señoras PATRICIA HILDA GALINDO ALCANTARA y DORIS ADELA RUIZ CARHUANINI;

A través de la Resolución Jefatural N° 000177-2016-J/ONPE se aceptó la renuncia presentada por la señora PATRICIA HILDA GALINDO ALCANTARA como Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas;

En ese contexto, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, mediante el documento de vistos, propone como remplazo de la servidora antes mencionada al señor JOSE CHRISTIAN OLIVERA SANDOVAL, Sub Gerente de Relaciones Corporativas (e); en consecuencia, corresponde emitir la resolución jefatural pertinente;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias y estando a lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM; y

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como responsables de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización del Portal de Transparencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a las siguientes personas:

Titular	Suplente
JOSÉ CHRISTIAN OLIVERA SANDOVAL Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas(e)	DORIS ADELA RUIZ CARHUANINI Analista de la Sub Gerencia de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000039-2016-J/ONPE.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión; así como, disponer que se coloque en lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1421738-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la CMAC Piura S.A.C. el traslado de oficina especial, ubicada en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS Nº 4443-2016

Lima, 16 de agosto de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que esta Superintendencia autorice el traslado de su Oficina Especial Huanta, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3283-2012 del 04 de junio de 2012 se autorizó la apertura de la Oficina Especial Huanta, ubicada en Av. San Martín Mz. P Lote 1 del Centro Poblado Cercado de Huanta, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, en sesión de Directorio del 11 de julio de 2016 se acordó el traslado de la referida agencia;

Que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento N° 12 del

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la CMAC Piura S.A.C. el traslado de su Oficina Especial Huanta, ubicada en la Av. San Martín Mz. P Lote 1 del Centro Poblado Cercado de Huanta, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, hacia su nueva ubicación en la Av. San Martín Mz. P Lote 8 del Centro Poblado Cercado de Huanta, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1421276-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. para operar con Establecimientos de Operaciones Básicas

RESOLUCIÓN SBS Nº 4455-2016

Lima, 17 de agosto de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. recibida el 13.04.2016, para que se le autorice operar con Establecimientos de Operaciones Básicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para operar con Establecimientos de Operaciones Básicas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", el Departamento Legal y el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14º del Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4798-2015, y por el procedimiento Nº 166 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. para operar con Establecimientos de Operaciones Básicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1420845-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban la implementación de Sistema de Cloración por Goteo en las Comunidades Rurales de la Región de Ayacucho

(Mediante Oficio Nº 495-2016-GRA/GR, el Gobierno Regional de Ayacucho solicita se publique la presente Ordenanza Regional recibida el 26 de agosto de 2016)

ORDENANZA REGIONAL
Nº 013-2015-GRA/CR

Ayacucho, 30 de diciembre de 2015

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2015, trató el tema relacionado a la necesidad de contar con una Politica Pública Regional de Agua para Consumo Humano en el marco de la Lucha Contra la Desnutrición Crónica Infantil y Anemia, el mismo que es un mandato de las leyes nacionales y una prioridad para contribuir en el desarrollo humano de la Región Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 148-2015-GRA/CR-CF-CR-REP, la Comisión de Salud del Consejo Regional presenta el Dictámen Nº 006-2015-GRA-CR/CPS, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional "Tecnología Regional de Cloración de Agua para Consumo Humano en Centros Poblados y Rurales de la Región Ayacucho" iniciativa Regional presentado por el Consejero Regional Mg. Rubén Escriba Palomino, propuesta que acompaña el Informe Técnico Nº 008-2015-GRA/GR-GG-GRDS-ETSS/EYP y la Opinión Legal Nº 811-2015-GRA/GG-ORAJ-DWJA de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho respectivamente;

Que, en cumplimiento a sus funciones y habiendo efectuado el trabajo articulado con los Gerentes, Directores y Equipos Técnicos de la Dirección Regional de Salud Ayacucho- DIRESA, Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento y Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional; al amparo de lo establecido por la Constitución Política del Estado, el literal a) artículo 16º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR, asumiendo la función Legislativa de la Ley le confiere al señor Consejero Regional Mg. Rubén Escriba Palomino, en un trabajo articulado con los Gerentes, Directores y Equipos Técnicos de la Dirección Regional de Salud Ayacucho – DIRESA, Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento y Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional, presenta la propuesta de Ordenanza Regional "Tecnología Regional para Sistemas de Agua para consumo Humano en Centros Poblados Rurales de la Región Ayacucho", con la finalidad que el agua de consumo humano llegue a los usuarios en buena calidad física, química y bacteriológica para prevenir las enfermedades de origen hídrico para proteger la salud de las personas;

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Además la Carta magna en su artículo 191º establece que los Gobiernos

Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 7º de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 49º las funciones en materia de salud que debe cumplir los Gobiernos Regionales, en concordancia con las demás funciones de carácter social vinculadas con los distintos sectores de la gestión pública, teniendo entre ellas la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia sanitaria;

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 58º de las funciones en materia de vivienda y saneamiento, en el inciso a) formular y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales; el inciso e) dice ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación e investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento; el inciso f) apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación y servicios de saneamiento;

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, señala que toda persona tiene el derecho de participar individual o asociadamente en programa de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, asimismo, la misma Ley, en el artículo 107º señala que el abastecimiento de agua, alcantarillado, disposición de excretas, reúso de aguas servidas y disposición de residuos sólidos quedan sujetos a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento;

Que, el Artículo 44º de la Ley 26338 – Ley General de Servicios de Saneamiento señala que las tarifas o cuotas a cobrarse por los servicios de abastecimientos de agua potable y alcantarillado en el ámbito rural deben cubrir como mínimo, los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios;

Que, el artículo 169º del Decreto Supremo Nº 023-2015-VIVIENDA – Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de servicios de Saneamiento, manifiesta que corresponde a la municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades y de modo supletorio a las municipalidades provinciales, entre otras, planificar, administrar servicios de saneamiento, reconocer y registrar a las organizaciones para la administración de servicios de saneamiento, velar por la sostenibilidad de los sistemas;

Que, el artículo 170º del Decreto Supremo Nº 023-2015-VIVIENDA – Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, manifiesta que corresponde a las organizaciones comunales, registrarse ante la municipalidad distrital de su jurisdicción, administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento, determinar la cuota familiar entre otras.

Que, el artículo 66º del Decreto Supremo 031-2010-SA – Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, establece que antes de la distribución del agua para consumo humano, el proveedor realizará la desinfección con un desinfectante eficaz para eliminar todo microorganismo y dejar un residual a fin de proteger el agua de posible contaminación microbiológica en la distribución. En caso de usar cloro o solución clorada como desinfectante, las muestras tornadas en cualquier punto de la red de distribución, no deben contener menos de 0.5 mg/L de cloro residual libre en el noventa por ciento (90%) del total de muestras tomadas durante un mes, Del diez por ciento (10%) restante, ninguna debe contener menos de 0.3 mg/L-1 y la turbiedad deberá ser menor de 5 unidad nefelométrica de turbiedad (UNT);

Que, según reporte de actividades de la Dirección Regional de Salud correspondiente al año 2014, en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho sólo el 4.6% de la población rural consume agua clorada y el 95.4 consume agua contaminada influyendo en la desnutrición crónica infantil; que, en el presente año, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, ha evaluado la implementación de la tecnología de gotero autocompensante para cloración de agua de consumo humano con resultados que permite proveer de manera sencilla agua clorada en comunidades rurales;

Que, el inciso b), del artículo 37º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27667 y sus modificatorias establecen que los Decretos Regionales resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del ciudadano;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27902 Ley 29053 y Ley Nº 28968, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, la implementación de Sistema de Cloración por Goteo en las Comunidades Rurales de la Región de Ayacucho, como una medida que permita mejorar el acceso de la población al consumo de agua clorada.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación, ejecución, monitoreo y evaluación periódica de las acciones desarrolladas por la Dirección Regional de Salud y Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud y Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, brindar asistencia técnica a las Municipalidades, movilizar recursos y elaborar en un plazo de 60 dias la Directiva para la implementación de sistemas de cloración por goteo, el mismo que será aprobado por Decreto Regional.

Artículo Cuarto .- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador Provisional del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación en la ciudad de Ayacucho, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ
Presidente
Consejo Regional

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
Gobernador (e)

1416772-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP - P de diversas unidades ejecutoras

ORDENANZA REGIONAL
Nº 055-2016-CR-GRH

Huánuco, 24 de agosto de 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha 23 de agosto del año dos mil dieciséis,

el Dictamen Nº 025-2016-GRH-CPPPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, sobre la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud Huánuco y sus seis Unidades Ejecutoras de la Región Huánuco y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional es un Documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley Nº 30057 y en tanto se reemplace el CAP y PAP por el CPE;

Que, mediante Ordenanza Regional Nª 034-2015-CR-GRH de fecha 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP-P de las Unidades Ejecutoras: 403- Red de Salud Leoncio Prado, 404 - Red de Salud Huánuco, 405 - Red de Salud Huamalíes y 406 - Red de Salud Dos de Mayo; para nombramiento de profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales;

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, establece en su literal h) del numeral 8.1 del artículo 8º el cual autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, vinculante con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 244-2016/MINSA de fecha 12 de abril de 2016 que resuelve modificar el anexo que hace referencia al artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 598-2015-MINSA, estableciéndose las PEAS correspondientes al proceso de nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud- CLAS;

Que, al respecto, la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, refiere mediante el Anexo Nº 4, Sobre el CAP Provisional en sus Numeral 3 inciso 1.1 y Numeral 4 incisos 1.1 y 1.2;

Con, Oficio Nº 1106-2016-SERVIR/PE del 18 de julio de 2016, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Nº 090-2016-SERVIR/GDSRH del 13 de julio de 2016, donde concluye que "En virtud del análisis realizado, se considera pertinente la propuesta de CAP Provisional planteada por la DIRESA HUÁNUCO y sus seis (06) unidades ejecutoras, por lo que se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional de la mencionada entidad y ejecutoras";

Que, mediante Oficio Nº 775-2016-GRH/GR de fecha 10 de agosto de 2016 el Gobernador Regional solicita al Consejero Delegado para que en Sesión del Consejo Regional mediante Ordenanza Regional, sea aprobado el CAP Provisional de la DIRESA HUÁNUCO y sus seis (06) Unidades Ejecutoras detallas a continuación: U.E. 400 Salud Huánuco, U.E. 401 Hospital de Tingo María, U.E. 402 Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano, U.E. 403 Salud Leoncio Prado, U.E. 404 Red de Salud Huánuco, U.E. 405 Red de Salud Huamalíes y la U.E. 406 Red de Salud Dos de Mayo, para lo cual adjunta los informes y demás documentos sustentatorios de su pedido;

Que, con Informe Legal Nº 945 -2016-GRH/GGR/ORAJ de fecha 09 de agosto de 2016, emitido por Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco, concluye que se apruebe mediante Ordenanza Regional el proyecto de CAP provisional remitido por la Dirección Regional de Salud de Huánuco y sus seis unidades ejecutoras, por lo que se recomiendas proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional de la mencionada entidad;

Que, contando con el Dictamen Nº 025-2016-GRHCO-CR/CPPPAT y AL de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, luego de analizado, Oficio Nº 1106-2016-SERVIR/PE, Oficio Nº775-2016-GRH/GR y Informe Legal Nº 945-2016-GRH-GGR-ORAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emiten opinión favorable para la emisión de la Ordenanza Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; así como el literal a) del artículo 15º de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO Y SUS SEIS UNIDADES EJECUTORAS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Artículo Primero.- APRUÈBESE el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P DE LA UNIDAD EJECUTORA 400 SALUD HUÁNUCO para nombramiento de profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales, de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, un total de Trescientos Quince (315) plazas, ocupadas Ciento Cuarenta y uno (141) y Ciento Sesenta y Cuatro (174) previstas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APRUÈBESE el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P DE LA UNIDAD EJECUTORA 401 HOSPITAL DE TINGO MARIA para nombramiento de profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales, de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, un total de Seiscientos Ochenta (680) plazas, ocupadas Trescientos Cuarenta y Tres

(343) y Trescientos Treinta y Seis (337) previstas., cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APRUÈBESE el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP-P DE LA UNIDAD EJECUTORA 402 HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZÁN MEDRANO, para nombramiento de profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales, de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, un total de Setecientos Sesenta Nueve (769) plazas, ocupadas Trescientos Noventa y Nueve (399) y Trescientos Setenta (370) previstas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- APRUÈBESE el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP-P DE LA UNIDAD EJECUTORA 403 SALUD LEONCIO PRADO, para nombramiento de profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales, de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, un total de Ochocientos Setenta (870) plazas, Ocupadas Cuatrocientos Setenta y Uno (471) y Trescientos Noventa y Nueve (399) previstas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- APRUÈBESE el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP-P DE LA UNIDAD EJECUTORA 404 RED DE SALUD DE HUÀNUCO, para nombramiento de profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales, de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, un total de Mil Trescientos Setenta y Ocho (1378) plazas, ocupadas Ochocientos Cuarenta Siete (847) y Quinientos Treinta y Uno (531) previstas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- APRUÈBESE el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P DE LA UNIDAD EJECUTORA 405 RED DE SALUD HUAMALÌES, para nombramiento de profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales, de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, un total de Cuatrocientos Treinta y Siete (437) plazas, ocupadas Ciento Noventa y Seis (196) y Doscientos Cuarenta y Uno (241) previstas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- APRUÈBESE el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP- P DE LA UNIDAD EJECUTORA 406 RED DE SALUD DOS DE MAYO, para nombramiento de profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales, de acuerdo a la documentación sustentatoria presentada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, un total de Setecientos Once (711) plazas, ocupadas Doscientos Ochenta y Uno (281) y Cuatrocientos Treinta (430) previstas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud de Huánuco la implementación de la presente Ordenanza Regional..

Artículo Noveno.- DERÒGUESE toda normatividad regional que contravenga la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 24 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

ERHUIN MARCIAL QUISPE DURAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 24 días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

ROSALIA S. STORCK SALAZAR
Gobernadora Regional (e)

1421451-1

Autorizan viaje del Gobernador Regional a México, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 095-2016-CR-GRH

Huánuco, 23 de agosto del 2016

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Huánuco en la ciudad de Huánuco celebrada el día 23 de agosto del año 2016, con el voto mayoritario de sus integrantes y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador concordante con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, donde señala los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho político, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, conforme la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y Programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley Nº 29053, precisa que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley que aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros;

Que, con fecha 22 de agosto del 2016 el Consejero Regional de Puerto Inca Jennry Edward Del Aguila Clariana ha interpuesto Reconsideración al Acuerdo de Consejo Regional Nº 092-2016-CR-GRH de fecha 05 de agosto de 2016 referente a la solicitud de autorización de viaje para el Gobernador Regional de Huánuco al Estado de Jalisco – México, petición que fue denegada debido a la falta de sustento sobre los fines y objetivos de dicho viaje; por lo que solicita que el Pleno del Consejo Regional, lo reevalúe en consideración a los siguientes fundamentos:

1.- El Gobernador Regional solicitó autorización para su viaje a México del 28 de Agosto al 02 de setiembre del 2016, con la finalidad de asistir a la Reunión Anual

del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre el Clima y Bosques (GCF Task Force) en Jalisco-México, del que es miembro el Perú a través de sus Gobiernos Regionales de Ucayali, San Martín, Loreto, Huánuco, Amazonas y Madre de Dios. Otros países como México, Brasil, Indonesia, USA, Nigeria, España y Costa de Marfil participan también con sus respectivos representantes Subnacionales en un total de 29.

2.- El presente escrito se hace en atención al artículo 65º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 001-2003-CRH y modificado por Ordenanza Regional Nº 052-2008- CR-GRH, establece: "(…) Los acuerdos pueden ser reconsiderados a petición escrita de cualquier Consejero Regional, debiendo presentar su pedido en la sesión siguiente para admitir a debate la reconsideración se requiere la mayoría del número legal de Consejeros Regionales".

3.- En tal sentido, en el entendido que al momento de emitirse el Acuerdo de Consejo Regional Nº 092-2016-CR-GRH no se ha tomado en cuenta lo siguiente:

3.1.- Que, este encuentro servirá como una plataforma para la creación de nuevas asociaciones con los estados y provincias de todo el continente americano, así como con el sector privado, la sociedad civil, los pueblos indígenas y las instituciones financieras. Al unirse la Reunión Anual del GCF con la Cumbre de Cambio Climático de las Américas, se crea una oportunidad importante para fortalecer el liderazgo subnacional y proporcionar una mayor visibilidad de los acuerdos que enfrentará la vigésimo segunda Conferencia de las Partes sobre Cambio Climático, COP 22, en Marruecos. El Grupo de Trabajo de Gobernadores por el Clima y los Bosques es una colaboración subnacional única entre 29 estados y provincias de Brasil, Indonesia, Costa de Marfil, México, Nigeria, Perú, España y los Estados Unidos. El GCF busca avanzar en los programas jurisdiccionales destinados a promover un desarrollo rural bajo en emisiones y, la reducción de las emisiones por la deforestación y el uso del suelo (REDD+), y vincular estas actividades con regímenes de cumplimiento emergentes de gases de efecto invernadero (GEI) y otras oportunidades de pago por rendimiento.

3.2.- Otro aspecto es que más del 25% de los bosques tropicales del mundo se encuentran en los estados y provincias del GCF, incluyendo más del 75% de los bosques de Brasil y más de la mitad de Indonesia y el Perú. El GCF incluye los estados (Ucayali) y provincias que están liderando el camino en la construcción de enfoques integrales a nivel de jurisdicción para el desarrollo de bajas emisiones y REDD+, así como la única jurisdicción en el mundo (California) que está considerando disposiciones que reconocerían compensaciones económicas de REDD+ como parte de su sistema de cumplimiento de Gases de Efecto Invernadero.

3.3.- por otro lado, la no participación del Gobierno Regional de Huánuco a través de su Gobernador Regional Ing. Rubén Alva Ochoa, pone en riesgo la incorporación de nuestra región al GCF y nos saca de las de las negociaciones, así como de las posibilidades de Financiamiento REDD que se está buscando para la región y que lo están haciendo 29 gobiernos Subnacionales de todo el mundo. Máxime si el viaje no irroga gasto alguno al Gobierno Regional, toda vez que los pasajes y viáticos serán cubiertos por los organizadores de la II CUMBRE DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LAS AMÉRICAS.

4.- Por estas consideraciones, solicito se RECONSIDERE dicho acuerdo, y se AUTORIZE el viaje al Gobernador Regional de Huánuco del 28 de Agosto al 02 de Setiembre del 2016; debiendo disponer que a su retorno exponga al Consejo Regional sobre los logros de su participación en dicho evento a favor de nuestra región.

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizado en la ciudad de Huánuco el día 23 de agosto del 2016, fue puesto en agenda la Reconsideración interpuesto por el Consejero Regional de Puerto Inca Jennry Edward Del Aguila Clariana al Acuerdo de Consejo Regional Nº 092-2016-CR-GRH de fecha 05 de agosto de 2016 referente a la solicitud de autorización de viaje para el Gobernador Regional de Huánuco al Estado de Jalisco – México, petición que fue denegada debido a la falta de sustento sobre los fines y objetivos de dicho viaje; por lo que el Pleno del Consejo Regional, después de un debate y análisis correspondiente se aprobó por mayoría, autorizar el viaje, con cargo a dar cuenta sobre los logros de su participación en dicho evento a favor de nuestra región;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 29053 establece: "Que es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases Descentralizadas Nº 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Huánuco, aprobado por Ordenanza Regional Nº 001-2003-GRH y su modificatoria con Ordenanza Regional Nº 052-2008-CR-GRH; El pleno del Consejo Regional aprobó por MAYORIA, el presente Acuerdo:

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO la Reconsideración interpuesta por el Consejero Regional de Puerto Inca Jennry Edward Del Aguila Clariana en contra del Acuerdo de Consejo Regional Nº 092-2016-CR-GRH de fecha 05 de agosto de 2016.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el viaje al Gobernador Regional de Huánuco Ing. Rubén Alva Ochoa al exterior, al Estado de Jalisco-México del 28 de Agosto al 02 de Setiembre del 2016.

Artículo Tercero.- SEÑALAR, los gastos que ocasione dicho viaje no generará costo alguno al Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR, que el Gobernador Regional, a su retorno deberá informar al Consejo Regional para el cual ha sido autorizado dentro de los quince días hábiles a su retorno.

Artículo Quinto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo Regional, Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina de Control Institucional, Interesados y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Séptimo.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Institución, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ERHUIN MARCIAL QUISPE DURAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

1420823-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Modifican la Estructura Orgánica, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 471-MDB

Breña, 26 de agosto del 2016

El ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 002-2016-CEPP/MDB de la Comisión de Economía, Presupuesto y Planificación, el Informe Nº 118-2016-GPPROPICI/MDB de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, entre otros, sobre proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F de la Municipalidad Distrital de Breña;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y la Ley de Reforma Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del artículo 9º de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F por parte de las entidades de la administración pública, define en su artículo 5º que el Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F es el documento técnico normativo de gestión institucional, que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional, y al logro de su misión, visión y objetivos, el cual contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades. Asimismo, el artículo 34º señala que para el caso de las municipalidades el ROF se deberá aprobar mediante Ordenanza Municipal correspondiente;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA Y LA MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA Nº429-2015/MDB-CDB

Artículo 1º.- Objeto de la Norma.- Apruébese la modificación de la Estructura Orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- de la Municipalidad Distrital de Breña, el mismo que en Anexo de Cuatro (04) títulos, incluidas las disposiciones complementarias y finales; ocho (08) capítulos y ciento veintisiete (127) artículos, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de Breña y comprende a todos los órganos municipales, así como a los órganos consultivos, de coordinación y de concertación local descritos en ella.

Artículo 3º.- Normas Derogadas.- Deróguese la Ordenanza Nº 429-2015/MDB-CDB, así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Publicación y difusión.- Dispóngase a la Secretaria General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza y sus Anexos en el portal electrónico de la Municipalidad, www.munibrena.gob.pe y en el portal electrónico del Estado Peruano, www.peru.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 29091.

Artículo 5º.- Entrada en vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1421524-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Conformación de la Comisión Interinstitucional y el Procedimiento para el Monitoreo del Año Escolar

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 482/MC

Comas, 11 de agosto del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social de la Municipalidad Distrital de Comas respecto del Proyecto de Ordenanza que aprueba la conformación de la Comisión Interinstitucional y el Procedimiento para el Monitoreo del Año Escolar en el distrito de Comas, y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 195º que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Y conforme lo establece el inc. 8 del acotado artículo, de la ley de leyes, son competentes para "desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley";

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 82º, establece que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas, con el gobierno nacional y el regional las siguientes: inc. 4) Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las Instituciones Educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional;

Que, la Resolución Ministerial Nº 195-2015- MINEDU, aprobó la matriz de gestión descentralizada del sector educación, determinando como responsabilidad de los gobiernos locales, su participación en acciones de veeduría del mantenimiento de la infraestructura educativa y la fiscalización en el buen uso de los recursos;

Que, por Resolución Ministerial Nº 572-2016 - MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y programas de la educación básica; estableciéndose en las Disposiciones Generales; que "el gobierno local, es responsable de la articulación de los servicios educativos en su territorio para responder a las necesidades de la comunidad y mejorar las condiciones del proceso educativo, favoreciendo una gestión territorial e intersectorial coherente con la agenda educativa local";

Que, la mencionada Resolución Ministerial, establece que es prioridad elevar el nivel de aprendizaje y superar

las brechas entre las diversas regiones, entre los sectores rural y urbano y entre las Instituciones Educativas públicas y privadas, para que todas y todos accedan al derecho a una educación de calidad; por lo que dispone que la organización del año lectivo comprende tres momentos: Buen Inicio del Año Escolar (enero-marzo), Escuela que queremos (abril-noviembre) y Balance del año escolar y responsabilidad por los resultados (noviembre-diciembre);

Que, la experiencia de Veeduría del Buen Inicio del Año Escolar; desarrollada durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza, - espacio integrado por representantes del estado y la sociedad civil para promover políticas de desarrollo e inclusión social- ha demostrado la importancia y necesidad del trabajo concertado así como de la vigilancia social y el monitoreo para mejorar las intervenciones del estado;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 487-2011-PCM/SD, se inscribió la Mancomunidad Municipal de Lima Norte; siendo la Municipalidad Distrital de Comas, miembro de dicha Mancomunidad, de acuerdo al artículo 1º de la citada Resolución;

Que, el Estatuto de la Mancomunidad Municipal de Lima Norte, señala como objeto de la misma; la Participación para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud y educación y la defensa y promoción de derechos ciudadanos. (Art.01. inc. e);

Que, mediante Expediente Nº 24631-2016, se promueve el Oficio Nº 118-2016-MMLN-GG, de fecha 14 de Junio del 2016, a través del cual el Gerente General de la Mancomunidad Municipal de Lima Norte informa que en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del día Sábado 21 de Mayo del 2016, se aprobó el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Conformación de la Comisión Interinstitucional y el Procedimiento para el Monitoreo del Año Escolar en los distritos miembros de la Mancomunidad Municipal de Lima Norte, siendo que es necesario aprobar este para su implementación en cada uno de los Concejos Distritales de las Municipalidades que conforman la Mancomunidad de Lima Norte;

Que, con Informe Nº 096-2016-GDH-GM/MC, la Gerencia de Desarrollo Humano hace suyo el Informe Nº 081-2016-SGEYC-GDH/MC, emitido por la Subgerencia de Educación y Cultura, el mismo que señala que uno de los objetivos principales de dicho proyecto de Ordenanza es la Conformación de la Comisión Interinstitucional y el Procedimiento a seguir para el monitoreo del cumplimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo del año escolar en el Distrito de Comas; por lo que, opina favorablemente por la aprobación del proyecto de Ordenanza;

Que, según Informe Nº 307 250-2016-GAJ/MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina favorablemente por aprobar la Ordenanza propuesta, en mérito a lo cual la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social de la Municipalidad Distrital de Comas dictamina su aprobación por Unanimidad, y;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL MONITOREO DEL AÑO ESCOLAR EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que aprueba la Conformación de la Comisión Interinstitucional y el Procedimiento para el Monitoreo del Año Escolar en el distrito de Comas, el mismo que consta de (04) Cuatro Títulos, (12) Doce Artículos y (03) Tres Disposiciones Complementarias, de acuerdo con el texto que se adjunta y que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico y la Gerencia de Secretaria General, se hagan cargo de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, así como sus anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1421439-1

Formalizan la creación del Voluntariado Juvenil del Distrito de Comas y aprueban su Reglamento

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 483/MC

Comas, 11 de agosto del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social de la Municipalidad Distrital de Comas; el Informe Nº 054-2016-SGJ-GDH/MDC, de la Subgerencia de Juventudes; el Informe Nº 099-2016-GDH-GM/MC, de la Gerencia de Desarrollo Humano; y, el Informe Nº 316-2016-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto del Proyecto de Ordenanza que formaliza la creación del Voluntariado Juvenil del distrito de Comas y aprueba su Reglamentación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, lo resuelve as través de resoluciones de concejo".

Que, el artículo 84º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones exclusivas de las municipalidades distritales la planificación estratégica, participativa y concertada para el progreso social de nuestra jurisdicción permitiendo el desarrollo de capacidades para superar la pobreza, y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Asimismo, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, la Ley Nº 28238 – Ley General del Voluntariado, tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señala las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional. Igualmente, declara de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el territorio nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria.

Que, el Artículo 2º de la Ley General del Voluntariado, define por voluntariado, la labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidad contractual. El Voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas,

sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común;

Que, en el distrito de Comas la población mayoritariamente es de estrato socioeconómico bajo con necesidades básicas insatisfechas y una población vulnerable que requiere apoyo sostenido y permanente para mejorar su calidad de vida. Asimismo, tiene una población mayoritariamente joven representando el 28 % de la población total, según Censo INEI 2007 comprendido entre 15 a 29 años de edad. Actualmente, tendría una población estimada de 158,813 jóvenes que también requieren espacios de participación y protagonismo juvenil para su desarrollo personal y social. En tal sentido es imprescindible instituir el Programa de voluntariado juvenil municipal como elemento fundamental de promoción de valores ciudadanos y labores sociales con sentido altruista y solidario a favor de los ciudadanos de nuestro distrito.

Estando a lo expuesto, de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 8 º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, aprobó:

ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL VOLUNTARIADO JUVENIL DEL DISTRITO DE COMAS Y APRUEBA SU REGLAMENTACIÓN

Artículo 1º.- Formalícese la creación del Voluntariado Juvenil del Distrito de Comas.

Artículo 2º.- Aprobar el Reglamento que regula el Voluntariado Juvenil del Distrito de Comas, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Subgerencia de Juventudes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Encárguese a la Gerencia de Comunicación Municipal y al Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico establecer la publicación en el portal oficial de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1421440-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 501-MDJM

Jesús María, 17 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO:

El Dictamen Nº 022-2016-MDJM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el cual se recomienda aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando funciones relacionadas con la "vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización" y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42º, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Asimismo el numeral 8) del Artículo 9º de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre... a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Art. 83º de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28º del Capítulo V del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Jesús María, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Ordenanza Nº 473-MDJM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María, en el cual se establece la Subgerencia de Sanidad, como una unidad orgánica de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, encargada de la promoción y dirección de planes, acciones e intervenciones en materia de salud, así como de la regulación de la higiene sanitaria y salubridad de los espacios y/o establecimientos del distrito en virtud del marco normativo vigente;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social mediante Memorándum Nº 235-2016-MDJM/GDES de fecha 04 de julio del 2016, adjunta el Informe Técnico Nº 057-2016-MDJM-GDES/SGS con opinión favorable para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil en su Informe Nº 503-2016-MDJM/GAJyRC del 20 de julio del 2016, opina que estando los informes técnicos favorables de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, así como de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, procede a trámite la propuesta presentada; además, deberá tomarse en cuenta que de acuerdo a las disposiciones

contenidas en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 468-MDJM – Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, los órganos instructores en materia de aplicación de sanciones en la Municipalidad de Jesús María, son la Sub Gerencia de Fiscalización y Transporte y la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, por lo que se recomienda la adecuación normativa correspondiente;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA SUBGERENCIA DE SANIDAD

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N.º 473-MDJM; incorporando funciones relacionadas con la "vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización" a la Subgerencia de Sanidad, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, por las razones expuestas es la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

Artículo 110º.- Son funciones de la Subgerencia de Sanidad, las siguientes:

(…)

110.26 Programar actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito.

110.27 Realizar la inspección de los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos de mercados de abasto y otros centros de expendio similares.

110.28 Sancionar e infraccionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normativa de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud del público consumidor.

110.29 Participar de manera conjunta con la autoridad competente y/o laboratorios acreditados ante Indecopi en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

110.30 Mantener de manera actualizada en periodos de cada tres meses el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

110.31 Recepcionar los reclamos y/o queja de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

110.32 Desarrollar y ejecutar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

110.33 Elaborar de manera constante información referente sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

110.34 Establecer comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos en salvaguarda de la salud de la población.

110.35 Actualizar la mejora continua en diversos procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y atención adecuada a los consumidores directos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional el seguimiento a la modificación de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Jesús María; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, implementar un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1421322-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Rotan a Auxiliar Coactiva a la Gerencia de Fiscalización y Control y prorrogan encargatura de profesional como Ejecutor Coactivo

RESOLUCION DE ALCALDÍA
Nº 461-2016-ALC/MLV

La Victoria, 7 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTO: El Memorándum Nº 117-2016-GSAT/MDLV, de fecha 15 de Abril del 2016, de Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; Informe Nº 695-2016-SGRH/MLV de fecha 29 de Abril del 2016, de Sub Gerencia de Recursos Humanos; Memorándum Nº 130-2016-GSAT/MDLV, de fecha 04 de Mayo del 2016, de Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y demás recursos que se anexa y que forma parte del presente documento, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, publicado el 10 de marzo del 2015, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo Nº 37º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley".

Que, la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva, que ejercen las entidades de la Administración Pública Nacional en virtud de las facultades otorgadas por las leyes de sus materias específicas. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo;

Que, el artículo Nº 1º de la Ley Nº 27204 - Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, señala; "Precisase que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza".

Que, el artículo 76º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece: "las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia". Consecuentemente el artículo 82º señala: "El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con los niveles de carrera superiores al del servidor En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal".

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 525-2015-ALC/MLV de fecha 11 de Agosto del 2015, se resuelve prorrogar la encargatura del Abog. Atilio Gamaniel II Olano Guerrero, como Ejecutor Coactivo de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, dependiente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Entidad, en tanto dure el Proceso Administrativo Sancionador instaurado en contra del Abog. Joel Iturrizaga Quezada y/o de ser el caso hasta la designación de un Ejecutor Coactivo.

Que, mediante Memorándum Nº 117-2016-GSAT/MDLV, de fecha 15 de Abril del 2016, el Gerente de Servicios de Administración Tributaria, hace de conocimiento que su Despacho, en coordinación con la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, han visto por conveniente en atención a las necesidades del servicio, requerir lo siguiente:

• Se designe al Auxiliar Coactivo Abog. Atilio Gamaniel II Olano Guerrero como Ejecutor Coactivo encargado asignado a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la GSAT.

• Se revoque la encargatura como Ejecutora Coactiva encargada de la Abog. Gudelia María Asalde Domínguez y sea reasignada como Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, mediante Informe Nº 695-2016-SGRH/MLV de fecha 29 de Abril del 2016, el Sub Gerente de Recursos Humanos, indica que la Abog. Gudelia María Asalde Domínguez ocupa la plaza CAP – PAP Nº 118 y 180 respectivamente de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, dependiente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, no procediendo la designación a otro cargo ni Unidad orgánica diferente a la que fue designada; por lo que cabe como opción la rotación o encargatura mediante Resolución de Alcaldía, para cumplir funciones afines, conservando su cargo y plaza, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29679, no existe impedimento para que el cargo de Ejecutor Coactivo puede ser encargado temporalmente el Auxiliar Coactivo, siempre que éste haya ingresado mediante Concurso Público y que haya cumplido con los requisitos señalados en la Ley Nº 29679;

Que, en ese orden de ideas, la figura de la rotación, consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado;

Asimismo, cabe precisar que es procedente la rotación de un Auxiliar Coactivo, conforme lo señala el artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que es factible lo siguiente:

• La rotación de la Auxiliar Coactiva Abog. Gudelia María Asalde Domínguez a la Gerencia de Fiscalización y Control, para que cumpla los mismos fines y funciones de Auxiliar Coactivo, conservando su cargo y plaza de origen.

• Encargatura del Abogado Atilio Gamaliel II Olano Guerrero, como Ejecutor Coactivo de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva , dependiente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de municipalidades y con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ROTAR; a partir de la fecha a la Auxiliar Coactivo, GUDELIA MARÍA ASALDE DOMÍNGUEZ, para que ocupe el cargo de Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de La Victoria, para cumplir funciones afines, conservando su cargo y plaza de origen, hasta que dure la designación de un nuevo Auxiliar Coactivo.

Artículo Segundo.- PRORROGAR; la encargatura del Abogado Atilio Gamaliel II Olano Guerrero, como Ejecutor Coactivo de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva , dependiente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Entidad, hasta que dure la designación de un nuevo Ejecutor Coactivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanza, Sub. Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Fiscalización y Control, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal, la ejecución de las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1421518-1

Modifican la R.A. N° 461-2016-ALC-MLV

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 543-2016-A/MLV

La Victoria, 19 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: El Informe Nº 083-2016-GSAT/MDLV de fecha 19 de julio del 2016 de Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Informe Nº 03-2016-SGRC-GSAT/MLV de fecha 19 de julio del 2016 de Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva (e), Informe Nº 1327-2016-SGRH-GAF/MDLV de fecha 04 de agosto del 2016 de Subgerencia de Recursos Humanos y Informe Nº 459-A-2016-GAJ/MLV de fecha 08 de agosto del 2016 de Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 461-2016-ALC/MLV de fecha 7 de julio del 2016 resuelve: Rotar a partir de la fecha a la Auxiliar Coactiva Gudelia María Asalde Domínguez, para que ocupe el cargo de auxiliar coactivo en la Gerencia de Fiscalización y Control en la Municipalidad de La Victoria, para cumplir funciones afines, conservando su cargo y plaza de origen, hasta que dure la designación de un nuevo Auxiliar Coactivo; y Prorrogar la encargatura del Abogado Atilio Gamaliel II Olano Guerrero, como ejecutor coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, dependiente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, de la entidad hasta que dure la designación de un nuevo ejecutor coactivo;

Que, mediante Informe Nº 083-2016-GSAT/MDLV de fecha 19 de julio del 2016 el Gerente de Servicios de Administración Tributaria solicita a Secretaría General se subsane o deje sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 461-2016-ALC/MLV, porque puede ser materia de cuestionamientos con ulteriores resultados negativos sobre los procedimientos coactivos que se inicien, pudiendo generar incluso denuncias penales contra los funcionarios responsables y además que el procedimiento de Acreditación ante el Banco de la Nación podría ser materia de observaciones; tal como ocurrido durante el ejercicio 2015;

Que, mediante Informe Nº 1327-2016-SGRH-GAF/MDLV de fecha 11 de agosto del 2016 el Subgerente de Recursos Humanos emite su opinión técnica en el sentido de modificar la Resolución de Alcaldía Nº 461-2016-ALC/MLV, a efectos de realizar las aclaraciones necesarias y subsanar cualquier omisión al respecto, así como la encargatura de doña Gudelia María Asalde Domínguez, para que se proceda a rotar a esta última a la Gerencia de Fiscalización como auxiliar coactivo con retención de su cargo y con la encargatura del Abog. Atilio Gamaliel II Olano Guerrero, de la función de ejecutor coactivo de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva;

Que, mediante Informe Nº 459-A-2016-GAJ/MLV de fecha 17 de agosto del 2016 el Gerente de Asesoría Jurídica opina favorablemente que se emita la Resolución de Alcaldía a través de la cual se modifique y rectifique la parte resolutiva de la Resolución de Alcaldía Nº 461-2016-ALC/MLV de fecha 07 de julio del 2016;

ESTANDO EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL Artículo 39º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972 Y CONTANDO CON LAS VISACIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, los artículos primero, segundo tercero y cuarto de la Resolución de Alcaldía Nº 461-2016-ALC-MLV de fecha 7 de julio del 2016, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura realizada mediante Resolución de Alcaldía Nº 074-2016-ALC/MLV de fecha 1 de febrero del 2016, de la Auxiliar Coactivo, abogada Gudelia María Asalde Domínguez, de las funciones y responsabilidades de Ejecutor Coactivo, dependiente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria, hasta que se designe un nuevo Ejecutor Coactivo.

Artículo Segundo.- ROTAR a partir de la fecha a la Auxiliar Coactivo, Gudelia María Asalde Domínguez, para que ocupe el cargo de Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Fiscalización y Control, cumpliendo funciones afines, conservando su cargo y plaza de origen hasta que se designe un nuevo Auxiliar Coactivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a partir de la fecha al abogado Atilio Gamaliel II Olano Guerrero, las funciones y responsabilidades de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva dependiente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria hasta que se designe un nuevo Ejecutor Coactivo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal, la ejecución de las acciones que corresponden a sus competencias y atribuciones, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria.

Artículo Segundo.- Ratificar en los demás extremos la Resolución de Alcaldía Nº 461-2016-ALC-MLV de fecha 7 de julio del 2016.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria y a Secretaría General notificar la presente Resolución a las partes e instancias administrativas pertinentes, para el fiel cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1421517-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lurín

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 323-2016-ML

Lurín, 26 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurín en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, visto el Memorándum Nº 2085-2016-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe Nº 872-2016-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 183-2016-GDHPS/ML de la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, referente a la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lurín (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 315-2016/ML de fecha 13 de Mayo del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Gerente Municipal, pone a consideración del Concejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza Municipal para aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Que, el numeral 3º del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que

corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece en el inciso 1.1 numeral 1, del artículo II de su Título Preliminar que, las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud; norma que se complementa con el artículo 83º numeral 3, inciso 3.1 de la LOM que establece, entre otras funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, el controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales; y

Que, por su parte el artículo 28º del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, establece que, la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 315-2016/ML, de fecha 13 de Mayo del 2016 se aprueba Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lurín, publicada en el diario El Peruano en fecha 24 del mismo mes, adecuando las necesidades de la gestión; sin embargo, visto la necesidad de incorporar como nuevas funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Salud, Programas Sociales y Desarrollo de Capacidades, orientada a cumplir con la Meta 20, "Elaboración del padrón municipal de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos en los mercados de abastos autorizados", encontrándose la propuesta ajustada a la normativa vigente, se debe aprobar la modificación del ROF.

Que, con Informe Nº 872-2016-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la modificación del reglamento de Organización y funciones ROF.

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido con los numerales 3); 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, aprobó por MAYORÍA la siguiente ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

Artículo Primero.- DISPONER la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, incorporando como nuevas funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Salud, Programas Sociales y Desarrollo de Capacidades previstas en el artículo 145º, referida a la vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización, conforme a lo siguiente:

• Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.

• Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano

• Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de inocuidad agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

• Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

• Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

• Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

• Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

• Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

• Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

• Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- ADECUAR progresivamente el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Plan Operativo Institucional (POI), el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y demás instrumentos de gestión que correspondan con ocasión de la presente norma.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito, cuyo diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la Municipalidad establecerá los requerimientos pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad de Lurín y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Quinto.- LA PRESENTE ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la norma.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1421419-1

El Peruano
190 AÑOS
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 467/MM

Miraflores, 25 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según lo señala el artículo IV del Título Preliminar de dicha ley, corresponde a los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico;

Que, según el numeral 8 del artículo 195 de la Carta Magna, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, saneamiento, medio ambiente, circulación y tránsito, entre otros; lo cual se condice con lo señalado en el inciso c) del artículo 42 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que precisa es competencia exclusiva municipal: administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter social; en concordancia con las funciones específicas compatibles de la materia, indicadas en el artículo 83 de la Ley Nº 27972;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 400-2015-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; asimismo, con la Resolución Directoral Nº003-2016-EF/50.01 se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos en mención;

Que, la META 20 del referido Programa, sobre "Elaboración del padrón municipal de vehículos de transportes y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos en los mercados de abastos autorizados", ha previsto en la Actividad 1 la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización, a través de una ordenanza y su publicación correspondiente;

Que, con el Decreto Legislativo Nº 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, se establece el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano para proteger la vida y la salud de las personas. Según el numeral 1.3 del artículo II del Título Preliminar de dicho decreto, en virtud del Principio de Colaboración Integral, las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local, los consumidores y los agentes económicos que participan en cualquiera de las fases de cadena alimentaria tienen el deber de colaborar y actuar en forma integrada para contar con alimentos inocuos; respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, de igual modo, según el literal b) del artículo 13.1 del Decreto Supremo Nº 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, le corresponde a los gobiernos locales ejercer la vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y piensos; aspecto que se condice con lo indicado en el artículo 28 del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, por el cual se establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en aplicación de la normatividad referida, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorándum Nº 190-2016-GPP/MM, señala que debe adecuarse el ROF de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, aprobado con la Ordenanza Nº 347/MM y modificatorias, a efectos de cumplir la referida META 20 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, incorporando la función de vigilancia sanitaria de inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización, que traerá beneficios a la comunidad en salvaguarda de la salud pública; propuesta modificatoria que cuenta adicionalmente con el Informe Técnico Nº 12-2016-SGRE-GPP/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, así como el informe correspondiente de la Gerencia de Desarrollo Humano y de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, expresados a través del Memorándum Nº343-2016-GDH/MM e Informe Nº 00050-2016-SGSBS-GDH/MM, respectivamente;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal Nº162-2016-GAJ/MM del 18 de agosto de 2016, que es legalmente procedente aprobar la referida propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) a fin de incluir en dicho instrumento la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización, así como aquellas funciones que guarden relación, lo cual permitirá coadyuvar al cumplimiento de la META 20 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, a través de una ordenanza, conforme con el procedimiento establecido en el instructivo y demás normatividad aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES, APROBADO POR ORDENANZA Nº 347/MM, A EFECTOS DE INCORPORAR LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 149 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza Nº 347/MM, a fin de incluir la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización, a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, bajo los siguientes términos:

"Artículo 149.- Son funciones de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social las siguientes:

(…)

v) Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.

w) Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

x) Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de inocuidad agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

y) Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

z) Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

aa) Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

bb) Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

cc) Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

dd) Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

ee) Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores".

Artículo Segundo.- Precisar que la modificación realizada en virtud del artículo precedente, se efectúa en el marco de las actividades establecidas en el instructivo correspondiente para el cumplimiento de la META 20 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo Tercero.- Facúltese al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y a las Subgerencias de Salud y Bienestar Social y de Racionalización y Estadística el cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo esta última impulsar el procedimiento respectivo y efectuar la incorporación de las modificaciones adoptadas con la presente ordenanza en los instrumentos de gestión correspondientes, de ser necesario.

Artículo Quinto.- Implementar el libro de registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito de Miraflores, a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, en coordinación con la Subgerencia de Racionalización y Estadística y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1420839-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban el Diagnóstico, Plan de Acción y Agenda Ambiental Local del distrito del Rímac del año 2016

ORDENANZA Nº 487-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Rímac en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de agosto de 2016; Informe Nº 122-2016-GSC-MDR de fecha '8 de agosto de 2016 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informe Nº 503-2016-GAJ-MDR de fecha 11 de agosto de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones el aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional, disposición que se encuentra expresada en el numeral 7 del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales en base a las leyes correspondientes, razón por la cual tiene la facultad-deber de implementar el sistema local de gestión ambiental, según los art. 24.1 y 24.2 de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (LSGA);

Que, las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, establecidas mediante el art. 25.1 de la LSGA, cuya creación en el distrito del Rímac se dio a través de la Ordenanza Nº 236-MDR;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, mediante Informe Nº 122-2016-GSC/MDR; en cumplimiento de la Meta 16 y las disposiciones de la LSGA, remite el proyecto de ordenanza para la aprobación del Diagnóstico, Plan de Acción y Agenda Ambiental Local del distrito del Rímac, los mismos que han sido realizados y revisados por la Comisión Ambiental Municipal y el Grupo Técnico de la GSC;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y, demás dispositivos legales pertinentes, el Concejo por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo Primero.- Aprobar el Diagnóstico, Plan de Acción y Agenda Ambiental Local del distrito del Rímac del año 2016, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, en coordinación con los demás órganos y unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el portal institucional de la Entidad.

Dado en el Palacio Municipal del Rímac a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1421319-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 336/MSJM

San Juan de Miraflores, 25 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Extraordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 1907-2016-GM/MDSJM, de fecha 19 de agosto del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual eleva la propuesta de Ordenanza para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con la finalidad de incorporar dentro de las funciones de la Subgerencia de Salud Pública de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización, en atención al cumplimiento de la Meta 20 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, en su artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, el normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; y, en el numeral 1.9. se señala también como función el supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, el numeral 3.1 del artículo 83° de la norma antes mencionada, señala como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, el controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el numeral 1.1 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, respecto al principio de alimentación saludable y segura, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de higiene de alimentos del Codex Alimentarius; y que, la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, en los numerales 2 y 3 del artículo 28° del Capítulo V del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-AG, se establece que, la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y que, los Gobiernos Regionales, en su jurisdicción, elaborarán la relación de personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción y procesamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos en la que se incluyan y especifique aquellos exonerados de la vigilancia sanitaria, tal como se indica en el artículo 4° del presente reglamento; y, esta relación debe ser remitida al SENASA para las acciones correspondientes de vigilancia-monitoreo anualmente, y los Gobiernos Locales, con apoyo de los Gobiernos Regionales y en coordinación con el SENASA, en el transporte y comercio interno local;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, existen servicios de trasporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas, que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente, se hace necesaria la incorporación del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, la función específica de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización; lo cual correspondería realizarse de acuerdo a la estructura orgánica y distribución de funciones aprobada mediante la Ordenanza N° 211-2011-MDSJM, en la Subgerencia de Salud Pública de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º, 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto favorable de once (unánime) de los regidores presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA SUBGERENCIA DE SALUD PÚBLICA, DE LA GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de primer párrafo del artículo 119º y la incorporación de diez funciones en el artículo 120º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza N° 211-2011-MDSJM, respecto a la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización, a la Subgerencia de Salud Pública, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, de la forma siguiente:

Artículo 119º.- Forma parte de los órganos de línea, encargado de dirigir y ejecutar las actividades y acciones en materia de servicios a la salud y salud pública, así como la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad

Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización.

(…)

Incorporar en el artículo 120º del ROF los incisos aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii) y jj) con el siguiente texto:

aa) Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.

bb) Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano

cc) Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

dd) Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

ee) Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

ff) Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

gg) Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

hh) Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

ii) Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

jj) Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización, para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y/o portal institucional de la Municipalidad www.munisjm.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1420840-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 215-MDSL

San Luis, 26 de agosto de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental; estando con el Informe Técnico Nº 001-2016-MDSL-GSC-SGLPYSA de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental, el Informe Nº 101-2016-MDSL-GPPI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, Informe Legal Nº340-2016-MDSL-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorándum Nº 558-2016-MDSL-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, La Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº27783, en su Artículo 42º, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley Nº27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9º de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81º de la Ley Nº27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de Transporte Provincial de su competencia;

Que, el Art. 83º de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho

a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28º del Capítulo V del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios, primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de San Luis, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por mayoría del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE Y FUNCIONES (ROF), INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo Primero.- APROBAR; la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización al área de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental, por las razones expuestas es la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

a. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para el cumplimiento del plan operativo anual.

b. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

c. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

d. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

e. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

f. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

g. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

h. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

i. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los ejercicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

j. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Saneamiento y Ambiental, la implementación de un libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios, primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ESTABLECER; que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad www.munisanluis.gob.pe.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1421522-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban procedimiento de regularización de edificaciones sin Licencia de Obra

ORDENANZA Nº 00203/MDSA

Santa Anita, 22 de agosto del 2016

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza que aprueba el procedimiento de regularización de edificaciones sin Licencia de Obra.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la constitución política señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195º establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, el artículo 40º de la ley Nº 27972, establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna,

regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean o modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por normas y leyes.

Que, siendo función de la municipalidad en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas complementarias; la Gestión Municipal conciente de las dificultades económicas que afectan a los vecinos, estima conveniente la emisión de una ordenanza que establezca procedimientos de regularización de edificaciones de Licencia de Obra.

Que, con Informe Nº 911-2016-SGOPCU-GODU-MDSA y Informe Nº 205-2016-GODU-GG/MDSA, la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano; y La Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano respectivamente proponen el proyecto de ordenanza de procedimiento de regularización de edificaciones de Licencia de Obra, a fin de formalizar las edificaciones en el distrito de uso Residencial, Comercial, Educativo y Otros Usos, así como reducir las multas sobre dichas edificaciones, dada la existencia de grandes sectores en los cuales se ha construido o ampliado edificaciones sin la correspondiente licencia de Edificación, recomienda que se otorgue beneficio de regularización, resultando inaplicables para los predios localizados en áreas reservadas para vía pública aprobados por ordenanza Nº 341-MML y en algunos casos en que se encuentre en la prolongación de vía existente y que forman parte de algún tramo vial.

Que, la normativa está dirigida a la regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente licencia de Construcción, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 29090, 29300, 29476 y 29898, el D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, el D.S. N.º 009-2016-VIVIENDA y la existencia de un gran número de edificaciones que no han logrado su Regularización en los plazos establecidos por las normativas anteriores (Ordenanza Nº 174/MDSA, Ordenanza Nº 189/MDSA y la ordenanza N.º 197/MDSA) se hace necesario permitir la regularización de tales edificaciones permitiendo su formalización, través de esta Ordenanza procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra, otorgando mayor flexibilidad de manera temporal en cuanto a los requisitos y procedimientos que deben de seguir los propietarios, poseedores de los inmuebles dentro del Distrito de Santa Anita, permitiendo para ello la reducción de multas y derechos sobre las edificaciones que se acojan a la presente ordenanza.

Que, con Informe Nº 505-2016-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se eleve el presente proyecto de ordenanza al Concejo Municipal, para su aprobación correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8) y el artículo 40º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, aprueba la siguiente ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DE LOS ALCANCES Y LA VIGENCIA

Los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito de Santa Anita, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza cuando se hayan ejecutado obras nuevas, ampliación, remodelación (culminadas y/o casco habitable) y demolición, deben haber concluido antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, expedientes de licencias de obra pendientes de pago y multa por derecho a Regularización ademas los que hayan sido resueltos dentro de la vigencia de la presente norma, que cumpla con el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y/o la presente norma legal.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de Santa Anita, no es aplicable a los predios localizados en áreas de reserva para la vía pública aprobados por la ordenanza Nº 341-MML, a los predios ubicados en la prolongación de vías existentes que forman parte de un tramo vial, a edificaciones que se encuentren edificadas dentro de un área destinado para reserva o servidumbre y bajo líneas de alta tensión, predios que contravengan las normas técnicas, que invadan la vía pública, los retiros municipales y Jardín de Aislamiento consolidados en los planos de Habilitaciones Urbanas en general.

Se consideran aptas para regularizar construcciones sobre terrenos que a la fecha cuenten con proyecto de Habilitación Urbana aprobado o con estudios preliminares aprobados. El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza para edificaciones vence el 31 de Diciembre del 2016.

TITULO II

DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN REGULARIZACION

Artículo 2º.- ORGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer los procedimientos normado en aspectos Administrativos y Técnicos es la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, la que resolverá en primera instancia y la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en segunda instancia agotando la vía administrativa.

Artículo 3º.- REQUISITOS

El procedimiento administrativo para la regularización de edificación sin licencia se inicia con la presentación de los siguientes documentos.

1. Formulario Único de Edificaciones (FUE).- Documento que debe ser visado por el propietario y por el profesional responsable del proyecto, en tres juegos con firmas originales.
2. En caso que el administrado no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura publica que acredite el derecho a edificar.
3. Si es representante de una persona jurídica, la vigencia de poder expedida por el registro de personas jurídicas, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
4. Memoria Descriptiva.- Informe de ubicación, forma, área, medidas, estado de terminación y de conservación del predio en trámite; firmado por el profesional constatador responsable de la edificación.
5. Carta de Seguridad de Obra.- Documento que debe ser firmado y sellado por un Ingeniero Civil colegiado y Habilitado, que actúa como constatador.
6. Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.
7. Declaración Jurada de Habilitación Profesional.- Declaración Jurada simple del profesional constatador señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.
8. Juego de Planos.- Plano de Ubicación y Localización (con cuadro comparativo de áreas, secciones de vías), Plantas (totalmente amobladas), Cortes y elevaciones a nivel de proyecto suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional constatador responsable del proyecto. Planos de sistema de seguridad, evacuación y señalización (cuando sea necesario para las modalidades C y D).
9. Antecedentes de la edificación.- Para la Regularización de Remodelaciones, Ampliaciones y Demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto copia de Certificado de Conformidad de Obra o Finalización de Obra, o la Licencia de obra o de Edificación, de la construcción existente que no es materia de regularización.

10. Indicación del Comprobante de Pago por Derecho de Tramite.- Número de Recibo efectuado ante la municipalidad distrital de Santa Anita.

11. Recibo de pago al CAP y para comisión AD HOC CENEPRED para la revisión de proyectos comprendidos en las modalidades C y D de acuerdo a la Ley Nº 29090 y modificatorias.

12. En el caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fabrica se encuentre inscrita en el registro de predios se acreditara que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes, en su defecto se acreditara la autorización del titular de la carga o gravamen.

13. En los casos de que el predio se encuentre dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y propiedad común, deberá de adjuntar autorización de la junta de propietarios y copia del reglamento interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria. Los predios que no cuenten con reglamento interno y su respectiva junta de propietarios inscritos, deberán presentar el consentimiento expreso con carácter de declaración jurada legalizado de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación. La propiedad debe encontrarse libre de cualquier proceso judicial de copropiedad.

Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Edificación en vías de Regularización establecido en la presente norma, podrá ser promovida por la persona natural, propietaria, posesionaria o adjudicataria del predio.

Para la inscripción en los registros públicos de la Licencia de Edificación en Regularización otorgada bajo los alcances de la presente ordenanza deberá obtener previamente la Resolución de Aprobación de la Habilitación Urbana.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. La presentación de los requisitos se hará por plataforma de la Municipalidad de Santa Anita, donde se verificaran los documentos presentados que se encuentren completos, en caso contrario de procederá según la ley del procedimiento administrativo.

2. De encontrarse conforme los documentos presentados se procederá al cálculo de los derechos previos de trámite, debiendo el administrado proceder a su abono para el respectivo ingreso oficial al registro municipal por Plataforma de la Municipalidad de Santa Anita, el cual remitirá el expediente a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano para luego ser derivado a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano para la evaluación Técnica correspondiente.

3. El plazo para el procedimiento de la Regularización es de quince (15) días hábiles desde la presentación del expediente, para la verificación administrativa y la constatación de la edificación, la elaboración del informe respectivo y la emisión de la resolución de Licencia de Regularización de la Edificación, renovables cada vez que se formulan observaciones, siendo el mismo de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

4. Si de la verificación Administrativa se ha determinado la falta de documentos necesarios para la evaluación Técnica, asimismo de verificarse que se ha ingresado en una modalidad que no corresponde, deberá corregirse en un plazo de diez (10) días y anexar las documentaciones necesarias para la continuidad del tramite iniciado.

5. Si el resultado de Evaluación Técnica es dictaminada "NO CONFORME" la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al recurrente, a fin de que levante las observaciones formuladas en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales, la presentación de nuevos planos renovara el plazo de evaluación. En caso de que demanden una intervención física de la obra, el plazo para subsanar no debe exceder de treinta(30) días hábiles, prorrogables por quince(15) días hábiles. En caso no levantar las observaciones se procederá a emitir la respectiva Resolución de Improcedencia, la cual será notificada al administrado, con lo que concluirá el procedimiento, sin devolución de derechos y/o pagos realizados.

6. Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente, estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

7. Si el resultado de la Evaluación es dictaminada "CONFORME" la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, comunicara al administrado dicha conformidad a fin de que se proceda con la cancelación de los derechos y multas por infracción cometidas, Multa por derecho de Regularización de Licencia vigente, y proceder a emitirse la resolución correspondiente.

La Resolución de Licencia en vía de Regularización deberá indicar que no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite; considerándose que los documentos entregados por el solicitante recogen lo declarado, la misma que es admitida por esta entidad edil en aplicación del principio de veracidad establecida en la Ley Nº 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5º.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS ESPECIALES

Los parámetros especiales que deben de cumplir para la presente ordenanza son las siguientes:

a) Los inmuebles que se encuentran en zonas consolidadas, que cuenten con retiros y volados, resulta procedente, siempre y cuando estos coincidan con más del 60% de los predios del lado de la cuadra donde se encuentra el inmueble, debiendo presentar el sustento fotográfico y el certificado de alineamiento y retiro correspondiente. No se permitirá volados mayores a 0.70 m. No se aplicará el beneficio antes indicado, si los retiros y volados a regularizar impidan la visibilidad vehicular (Ochavos), así como a una distancia menor a 2.50 m. con respecto a las redes públicas de electricidad mediana a alta tensión (Riesgo eléctrico).

b) Los inmuebles deben cumplir con el requerimiento de estacionamientos establecidos en la Ordenanza. Nº 202-MML; sin embargo para los que tengan déficit de este requerimiento, podrán ser reajustados a un (01) estacionamiento cada tres (03) unidades de vivienda, se exonera de estacionamiento a las edificaciones que se encuentren en zonas inaccesibles para vehículos, en zonas comerciales se podrá aceptar para levantar el déficit de estacionamiento el alquiler en establecimientos cercanos a la edificación materia de regularización documento que debe estar legalizado y/o elevado a registros públicos.

c) Los porcentajes de las áreas libres a regularizar será hasta un mínimo de 12% siempre y cuando resuelvan la iluminación, ventilación y habitabilidad del inmueble de uso vivienda; para lotes ubicados en esquina de uso residencial podrá aceptarse hasta 8% de área libre. Para los pozos de luz se aplicará una tolerancia máxima del 40% de lo establecido en el artículo 19 de la norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

d) La altura máxima de edificación permitida a regularizar será de cuatro (04) pisos para lotes mínimos normativos de 120 m2 y de cinco (05) pisos para lotes mínimos normativos de 150 m2, frente a calles, jirones y pasajes (peatonal y vehicular); de cinco (05) pisos frente a parques y Avenidas con anchos mayores de 20 m. salvo que la norma vigente establezca mayor altura. Para las edificaciones mayores a las indicadas anteriormente, se aplicará el concepto de colindancia de alturas laterales de la siguiente manera.

d.1) Los predios que colinden lateralmente con un edificación existente y autorizada de mayor altura a la establecida por la presente ordenanza, podrá regularizar hasta el promedio entre la altura existente autorizada y la normada.

d.2) Los predios que colinden lateralmente con dos edificaciones existentes y autorizadas de mayor altura a la indicada en la presente norma, podrá regularizar

hasta el promedio entre las alturas autorizadas de dichas edificaciones.

Artículo 6º.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Las personas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán los siguientes beneficios administrativos:

a) Pago por derecho de trámite Administrativo (4%UIT)

b) Reducir la Multa Normativa (Art. 69º literal "k" del D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, D.S. Nº 014-2015-VIVIENDA) que fija en 10% del valor de obra a los siguientes valores:

1.- Multa de S/. 500.00 nuevos soles por el primer piso, S/. 400.00 nuevos soles por cada piso superior, de uso exclusivo como vivienda.

2.- Para el caso de lotes acumulados o Casos Especiales de viviendas, el beneficio será otorgado previa evaluación técnica.

3.- Multa de 3% del valor de obra para edificaciones de uso comercial y Mixto.

4.- Multa de 4% del valor de obra para edificación con zonificación OU (Otros Usos)

c) Condonación del 100% de multa por infracción, que se hayan impuesto producto de procedimiento sancionador relacionada a las obras materia de regularización, impuesta a Julio del 2016 (solo Viviendas) y Multas a Abril del 2016 para Otros Usos diferente a vivienda.

d) Beneficios de los Parámetros Urbanísticos especiales de la presente norma.

Artículo 7º.- DE LAS CARGAS INSCRITAS

Los predios que cuenten con cargas inscritas podrán acogerse a la presente ordenanza con la solicitud simple y los requisitos señalados en el Artículo 3º de la presente ordenanza a fin de levantar las cargas, con la regularización de la edificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- En lo no considerado en la presente ordenanza se considera lo expresado en la Ley Nº 27157 (título I y III) y la Ley Nº 29090, Ley Nº 29476, Ley Nº 29300, Ley Nº 29898, sus reglamentos y modificatorias y el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional en coordinación con la Jefatura de Participación Vecinal la difusión de la presente ordenanza.

Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Norma en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Facúltese a la Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; así como su prórroga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1420952-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 366-MDS

Surquillo, 24 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Técnico Nº 018-2016-GPPCI-MDS de fecha 18 de agosto de 2016, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42º, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9º de dicha Ley establece que son atribuciones del concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Art. 83º de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28º del Capítulo V del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM que Aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, indica que cuando la modificación parcial del ROF no represente cambios en la estructura organiza o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la entidad mayores a un cinco por ciento (5%) en el ejercicio presupuestal vigentes, el Informe Técnico solo versara sobre el contenido de los incisos a) de la sección primera y a) de la sección tercera del Artículo 30º;

Que con Informe Técnico Nº 018-2016-GPPCI-MDS de fecha 18 de agosto de 2016, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional señala que la Guía de Cumplimiento de la Meta 20 indica el modelo de la ordenanza para modificación del reglamento de Organización y Funciones (ROF), planteando incorporar diez (10) funciones, las cuales se detallan en el referido Informe, asimismo, precisa que esta modificación no implica un incremento de personal operativo, toda vez que no se asumen nuevas funciones, ni se incrementa el número de actividades presupuestales para el presente ejercicio, concluyendo que el presente proyecto de modificación se sujeta al marco legal y a los instrumentos promovidos por el SENASA en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, con Informe Nº466 -2016-GAJ/MDS, de fecha 22 de agosto de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación de la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo, por cuanto se ajusta a la normatividad vigente y a los instructivos para el cumplimiento de las metas de Programa de Incentivos para el año 2016;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Surquillo, existen servicios de trasporte y comercialización

de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIADE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA SUBGERENCIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, SANIDAD Y CEMENTERIO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

a. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.

b. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano

c. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de inocuidad agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

d. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

e. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

f. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

g. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

h. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

i. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

j. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad www.munisurquillo.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1421539-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 221-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de agosto del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 028-2016-MVMT, de fecha 24 de agosto del 2016 donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la Sub Gerencia de Salud Pública y Asistencia Social, en Sesión Ordinaria del 24 de agosto del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, en su Artículo 42º, inciso c) establece como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el numeral 8) del Artículo 9º de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal; aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el artículo 81º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas

exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Artículo 83º de la Ley orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, el inciso 1.1) del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tiene el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28º del Capítulo V del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la Jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por Unánime del Concejo Municipal en pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º y los Artículos 39º, 40º, y 44º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se aprobó la siguiente norma.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÒN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION A LA SUBGERENCIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la Sub Gerencia de Salud Pública y Asistencia Social, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

a. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para el cumplimiento del Plan Operativo Anual.

b. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

c. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

d. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

e. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

f. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

g. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de la cadena de suministro de estos alimentos y piensos, así como de los consumidores locales.

h. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en los portales institucionales, y de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación, enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

i. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

j. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos, y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaria General, el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MAPRO, CAP, PAP y TUPA) para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR un Libro para el Registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito de Villa María del Triunfo, y su diseño debe responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1421771-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 028-2016-MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de agosto del 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en la Sesión Ordinaria del Consejo de la fecha, el Memorándum Nº 366-2016-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe de Nº 406 -2016-GAJ-MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 102-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 102-2016-GDSLCP/MVMT y el Memorándum Nº 585-2016-GDSLCP/MVMT de la

Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, el Informe Nº 550-2016-SGSPBS/GDSLCP/MVMT de la Sub Gerencia de Salud Pública y Asistencia Social, el Dictamen Nº 009-2016-MVMT-CARPP de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal de Villa del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 30305 estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9º numeral 3) de la referida ley orgánica establece que, corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de organizaciones interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40º dispone que las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Diseño Organizacional de la Municipalidad y su respectivo Reglamento de Organización y Funciones, como un sistema continúo de Reforma Municipal, tienen como objetivo promover paradigmas de gestión sea eficiente y eficaz en la realización de las actividades y proyectos en beneficio de la población, alcanzando progresivamente mayores niveles de productividad y calidad en los servicios y productos municipales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es el documento técnico normativo de Gestión Institucional que formaliza la estructura Orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los Órganos y Unidades Orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, regula los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Publico, entre las que se encuentran los Gobiernos Locales, deben seguir para la elaboración y aprobación del ROF, con la finalidad de contar con un documento de gestión que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y determinación clara de sus funciones y las de los órganos que la conforman, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Publica que establece la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico en cada caso;

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM señala que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones establece: a) La estructura orgánica de la entidad; b) Las funciones generales y específicas de la entidad y de cada uno de sus órganos y Unidades orgánicas, y c)Las relaciones de coordinación y control entre órganos, unidades orgánicas y entidades cuando corresponda; asimismo, en su artículo 33º dispone que los Reglamentos de Organización y Funciones de las entidades requieren de un informe previo favorable para su aprobación cuyo objetivo es la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en

los citados lineamientos y en la Ley de Modernización de la Gestión del Estado y demás normativa vigente; debiendo acompañarse el proyecto de ROF, el proyecto de Ordenanza aprobatoria del ROF y el Informe Tecnico Sustentario; los mismos que se deben estar debidamente visados por el Órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces. Además exige que debe tenerse en cuenta que no exista duplicidad de funciones entre los órganos de la entidad y entre ésta y las demás entidades públicas que actúan en sus circunscripción;

Que, bajo ese contexto normativo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe Nº102-2016-GPP/MVMT, otorga la conformidad al Informe Técnico de la Sub Gerencia de Salud Pública y Asistencia Social, a través del cual se sustenta la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Villa María del Triunfo;

Que, el referido Informe señala que, la elaboración de la estructura orgánica se realiza en concordancia con el artículo 28º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, que dispone que la estructura orgánica municipal básica comprenda al ámbito administrativo así como de los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local. Asimismo, indica que se basa en el Plan de Desarrollo Concertado 2017-2021 constituyéndose en un instrumento que exigen cumplir niveles óptimos de eficiencia, transparencia y modernidad en la prestación de servicios para la ciudadanía;

Que, a través del Informe Nº 406-2016-MVMT-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Proyecto de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones se encuentran ajustados a la normativa vigente y responden a la nueva política institucional acorde con los planes aludidos; por lo que corresponde aprobar el citado proyecto presentado por la Sub Gerencia de Salud Pública y Asistencia Social;

Estando a los considerados precedentes, teniéndose los informe favorables de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen Favorable de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo; y en uso de lo dispuesto por los numerales 3) y 8) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, lo siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el mismo que incorpora de 10 (diez) funciones a la Sub Gerencia de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General, la Publicación del Texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano del nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la información y Procesos la publicación de la presente Ordenanza a través del Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosal ciuadano.gob.pe; de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29091 y su Reglamento por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM y sus Modificatorias, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1421778-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Convocan a elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Pueblo Nuevo de Conta, para el día domingo 11 de diciembre de 2016

ORDENANZA Nº 031-2016-MPC

Cañete, 3 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de agosto de 2016; Informe Nº497-2016-GDSyH-MPC de fecha 01 de agosto del 2016, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, solicita se convoque a Elecciones Municipales en el Centro Poblado Pueblo Nuevo de Conta, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, el cual deberá realizarse conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Nº 28440, Ley de Elecciones Municipales Nº 26864 y el Reglamento aprobado por la Ordenanza Nº 011-2007-MPC;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 2797, los gobiernos locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de la Carta Magna;

Que, el Artículo 132º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el procedimiento para elección de Alcaldes y Regidores de la Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia;

Que, en el primer párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, se establece que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Que, el primer párrafo del Artículo 4º, del Reglamento para Elecciones, Revocatoria y Vacancia de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincial de Cañete, aprobado por la Ordenanza Nº 011-2007-MPC de fecha 21 de mayo 2007, establece que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Ordenanza, convoca a elecciones de autoridades municipales con una anticipación no menor a 120 días naturales al acto electoral;

Que, el Sub Gerente de Participación Ciudadana, mediante Informe Nº 220-2016-SGPC-GDSH-MPC de fecha 01 de agosto de 2016, señala que estando próximo el vencimiento del periodo edil del Alcalde del Centro Poblado Pueblo Nuevo de Conta del distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, se convoque para el día domingo 11 de diciembre del 2016, elecciones municipales en el Centro Poblado Pueblo Nuevo de Conta, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, el cual deberá realizarse conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, Ley de

Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblado Nº 28440, Ley de Elecciones Municipales Nº26864 y el Reglamento aprobado por la Ordenanza Nº 011-2007-MPC;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 382-2016-GAJ-MPC de fecha 01 de agosto de 2016, opina: que es viable convocar mediante Ordenanza a elecciones municipales para los cargos de Alcalde y Regidores del Centro Poblado Pueblo Nuevo de Conta, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, en cumplimiento de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados y demás disposiciones legales;

Que, mediante Dictamen Nº 007-2016-CDSyH-MPC de fecha 02 de agosto del 2016, la Comisión de Desarrollo Social y Humano, sugiere, aprobar la Ordenanza que convoca a eleciones municipales para los cargos de Alcalde y Regidores del Centro Poblado Pueblo Nuevo de Conta, del distrito de Nuevo Imperial, para el día domingo 11 de diciembre del 2016, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Ley Nº 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados y demás disposiciones legales;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo Municipal Provincial de Cañete por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA

QUE CONVOCA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "PUEBLO NUEVO DE CONTA" DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1º.- Convóquese a elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Pueblo Nuevo de Conta, jurisdicción del distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, para el día domingo 11 de diciembre de 2016.

Artículo 2º.- Las elecciones se regirán por la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados; Ordenanza Nº 011-2007-MPC que aprueba el Reglamento para las Elecciones, Revocatoria y Vacancias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cañete, la Ley Nº 26864- Ley de Elecciones Municipales y la Ley Nº26859- Ley Orgánica de Elecciones, en cuanto fuera aplicable.

Artículo 3º.- La Gerencia de Administración y Finanzas dispondrá los recursos que demande la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Disponer a la Gerencia de Secretaria General remita la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, conforme al artículo 2º de la Ley Nº 28440.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1421484-1

Convocan a elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Cerro Alegre, para el día domingo 18 de diciembre de 2016

ORDENANZA Nº 032-2016-MPC

Cañete, 15 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2016; Informe Nº498-2016-GDSyH-MPC de fecha 01 de agosto del 2016, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, solicita se convoque a Elecciones Municipales en el Centro Poblado Cerro Alegre, distrito de Imperial, provincia de Cañete, para el día domingo 18 de diciembre del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de la Carta Magna;

Que, el Artículo 132º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece el procedimiento para elección de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia;

Que, en el primer párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, se establece que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Que, el primer párrafo del Artículo 4º, del Reglamento para Elecciones, Revocatoria y Vacancia de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincial de Cañete, aprobado por la Ordenanza Nº 011-2007-MPC de fecha 21 de mayo 2007, establece que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Ordenanza, convoca a elecciones de autoridades municipales con una anticipación no menor a 120 días naturales al acto electoral;

Que, el Sub Gerente de Participación Ciudadana, mediante Informe Nº 221-2016-SGPC-GDSH-MPC de fecha 01 de agosto de 2016, señala que estando próximo el vencimiento del período edil del Alcalde del Centro Poblado Cerro Alegre del distrito de Imperial, provincia de Cañete, se convoque para el día domingo 18 de diciembre del 2016, elecciones de autoridades municipales en dicho Centro Poblado, el cual deberá realizarse conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblado Nº 28440, Ley de Elecciones Municipales Nº26864 y el Reglamento aprobado por la Ordenanza Nº011-2007-MPC;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 383-2016-GAJ-MPC de fecha 01 de agosto de 2016, opina: que es viable convocar mediante Ordenanza a elecciones municipales para los cargos de Alcalde y Regidores del Centro Poblado Cerro Alegre, distrito de Imperial, provincia de Cañete, para el día domingo 18 de diciembre del 2016, en cumplimiento de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados y demás disposiciones legales;

Que, mediante Dictamen Nº 008-2016-CDSyH-MPC de fecha 09 de agosto del 2016, la Comisión de Desarrollo Social y Humano, sugiere, aprobar la Ordenanza que convoca a eleciones municipales para los cargos de Alcalde y Regidores del Centro Poblado "Cerro Alegre", del distrito de Imperial, para el día domingo 18 de diciembre del 2016, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Ley Nº28440 Ley de Elecciones de

Autoridades Municipales de Centros Poblados y demás disposiciones legales;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo Municipal Provincial de Cañete por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA

QUE CONVOCA A ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "CERRO ALEGRE" DEL DISTRITO DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1º.- Convóquese a elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Cerro Alegre, jurisdicción del distrito de Imperial, provincia de Cañete, para el día domingo 18 de diciembre de 2016.

Artículo 2º.- Las elecciones se regirán por la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados; Ordenanza Nº 011-2007-MPC que aprueba el Reglamento para las Elecciones, Revocatoria y Vacancias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cañete, la Ley Nº 26864- Ley de Elecciones Municipales y la Ley Nº 26859- Ley Orgánica de Elecciones, en cuanto fuera aplicable.

Artículo 3º.- La Gerencia de Administración y Finanzas dispondrá los recursos que demande la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Disponer a la Gerencia de Secretaria General remita la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, conforme al artículo 2º de la Ley Nº 28440.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General realizar las coordinaciones con las áreas correspondientes para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1421485-1

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la ciudad de San Vicente de Cañete

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 03-2016-MPC

Cañete, 25 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO, El Informe Nº 273-2016-SGGA-MPC de fecha 27 de junio del 2016, presentado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, solicita se apruebe la implementación y continuidad del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de San Vicente de Cañete, como parte del cumplimiento de la Meta 06 en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud. En el artículo 80º de la misma Ley establece, que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el promover el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el artículo 119º.1, del Capítulo 3 de la Ley General del Ambiente Nº 28611 establece que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales;

Que, mediante la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314, publicada el 21 de julio de 2000, se han establecido los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana. Asimismo, en el artículo 43º de la misma ley, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, mediante la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, Ley Nº 29419, se establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el artículo 144º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante ordenanza Nº 042-2012-MPC, establece entre las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, la de proponer y ejecutar programas de segregación y recuperación de residuos sólidos, con manejo técnico y sanitario adecuado;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental ha puesto en consideración la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios. Actividad que viene funcionando en nuestra ciudad desde el año 2009, a través de la incorporación de segregadores formales para la actividad de recolección selectiva en aproximadamente 4200 hogares del distrito de San Vicente de Cañete durante el año 2016;

Que, mediante Informe Legal Nº 374-2016-GAJ-MPC de fecha 22 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es factible aprobar la inplementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Domiciliarios 2016 de la Municipalidad Provincial de Cañete, asimismo, que se designe al Sub Gerente de Gestión Ambiental como responsable de la Inplementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, con cargo a dar cuenta al Pleno del Concejo Municipal y con visto de la Gerencia General, Sub Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA

Artículo 1º.- Aprobar el "PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS" en la ciudad de San Vicente de Cañete que se inplementará durante el año 2016 en todo el ámbito del distrito.

Artículo 2º.- Encargar a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente disposición municipal, disponiendo las acciones que correspondan.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaria General la notificación del presente Decreto de Alcaldía a las Gerencias y Sub Gerencias pertinentes con las formalidades previstas en la Ley.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General PUBLICAR EL PRESENTE DECRETO DE ALCALDÍA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1421482-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

Autorizan viaje de Alcalde a Alemania, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 010-2016-MDLL/A

Llacanora, 15 de agosto del 2016

VISTO:

La carta de fecha 13 de agosto del 20916, dirigida al alcalde Ing. Wilder Quiliche Quiroz, sobre la invitación de participar en EL PROYECTO GESTIONES HAMBURGO - ALEMANIA 2016 - organizado por la ONG AYUDA PARA LA EDUCACION DEL FUTURO - APEF. A realizar en la ciudad de Hamburgo - Alemania del 31 al 06 de setiembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Art. 111º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobiernos municipales a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de Derechos políticos de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, según el artículo 9º numeral 11, de la Ley Nº 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, como máximo órgano edil autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio o representación de la municipalidad, realicen en un ambiente, promoviendo su conservación de manera sostenible;

Que, según el Artículo 10º Numeral 10.1. de la Ley Nº 30372 del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, Prohíbase los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, y de acuerdo al inciso c) establece Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el artículo 2 de la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; con excepción de los Ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante Resolución Suprema, y de los Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047- 2002 - PCM, con él se aprueban las normas reglamentarias sobre AUTORIZACION de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que las resoluciones de autorización de viaje deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y otros medios de información con anterioridad al viaje;

Que, mediante la carta dirigida al alcalde Ing. Wilder Quiliche Quiroz, sobre la invitación y participación en el PROYECTO GESTIONES ORGANIZACIÓN ALEMANIA 2016 – Organizada por la ONG AYUDA PARA LA EDUCACION DEL FUTURO - APEF. A realizar en la Ciudad de Hamburgo del 31 al 6 de setiembre del 2016, con la finalidad de buscar el desarrollo del ser humano en un equilibrio físico, mental, en armonía con el medio ambiente, promoviendo su conservación de manera sostenible.

Que, en Sesión de Consejo Ordinario municipal de fecha 15 de agosto del 2016, el Concejo por Voto unánime autoriza el viaje del señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Llacanora, a fin de participar en el PROYECTO GESTIONES ORGANIZACIÓN ALEMANIA 2016 - Organizada por la ONG AYUDA PARA LA EDUCACION DEL FUTURO - APEF. A realizar en la Ciudad de Hamburgo del 31 al 06 de setiembre del 2016, con la finalidad de buscar el desarrollo del ser humano en un equilibrio físico, mental, en armonía con el medio ambiente, promoviendo su conservación de manera sostenible.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 39º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR EL VIAJE, del señor alcalde Ing. Wilder Quiroz Quiliche de la Municipalidad Distrital de Llacanora a fin de participar en el PROYECTO GESTIONES ORGANIZACIÓN ALEMANIA 2016 - Organizada por la ONG AYUDA PARA LA EDUCACION DEL FUTURO - APEF. Institución que cubrirá los gastos de Hospedaje, alimentación y otros de la autoridad representante de la Municipalidad Distrital de Llacanora, los cual se realizará en la ciudad de Hamburgo - Alemania del 31 al 06 de setiembre del 2016, con la finalidad de buscar el desarrollo del ser humano en un equilibrio físico, mental, en armonía con el medio ambiente, promoviendo su conservación de manera sostenible, en armonía con el medio político del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el despacho de Alcaldía al Regidor, señor: Vicente Casas Quiroz, desde el 31 al 06 de setiembre del 2016

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE, el presente acuerdo a través de la Secretaria de Alcaldía, al interesado, a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas, y al jefe de personal para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

WILDER QUILICHE QUIROZ
Alcalde Distrital

1420848-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**